



**ACTAS Y ASUNTOS GENERALES**

**ACTA NUMERO CATORCE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 28 de octubre de 2016 siendo las 10,25 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Jódar Alonso, se reunieron los siguientes señores Concejales: D<sup>a</sup> Eulalia Ibarra López, D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D. Fulgencio Gil Jódar, D.<sup>a</sup> María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.<sup>a</sup> Fátima María Mínguez Silvente, D<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez Pérez, D. Diego José Mateos Molina, D.<sup>a</sup> María Antonia García Jiménez, D. Isidro Abellán Chicano, D.<sup>a</sup> María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, D<sup>a</sup> María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D<sup>a</sup> Andrea Periago López, D. Pedro Sosa Martínez, D.<sup>a</sup> Adoración Peñas Marín, D.<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION**

**ANTERIOR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

**II.- SOBRE TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN.**

Interviene el Sr. Secretario diciendo que de conformidad con el artículo 195.3 y 4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se ha recibido la credencial expresiva de que ha sido designada concejala de este Ayuntamiento D.<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez.

Resultando que de conformidad con el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el momento de tomar posesión del cargo y para adquirir la plena condición del mismo, la electa debe cumplimentar los requisitos a los cuales se refiere el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Comprobado que ha procedido a la presentación de las oportunas declaraciones de causas de incompatibilidad, actividades y de bienes patrimoniales a efectos de su inscripción en el Registro de Intereses.

De conformidad con el artículo 1º del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento de cargos públicos, en el acto de toma de posesión, quien haya de tomar posesión, deberá prestar personalmente ante el presidente el juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

A continuación por parte del Sr. Alcalde se llama a D.ª Gloria Martín Rodríguez para que preste juramento o promesa, y una vez manifestada su promesa por D.ª Gloria Martín, toma posesión del cargo de concejala del Ayuntamiento de Lorca, en este acto y siendo las 10,35 horas, tomando asiento junto a los concejales de su grupo.

Seguidamente intervino el Sr. Alcalde dándole la bienvenida a D.ª Gloria Martín y deseándole que su trabajo le resulte cómodo, agradable y que sea fructífero para el pueblo de Lorca. A continuación también le manifestó que tiene las puertas de su despacho abiertas para cuando necesite dialogar, negociar, o cualquier otra cuestión que le surja en el desempeño de sus tareas.

Interviene seguidamente D.ª Gloria Martín dando las gracias al Sr. Alcalde y saludando al Sr. Interventor, Sr. Secretario, concejales de la corporación, compañeras y compañeros de Izquierda Unida-Verdes, trabajadores y trabajadoras municipales, vecinos y vecinas y a su familia, hijos y padre que se encuentran entre el público.

Continuó diciendo que nos encontramos en el lugar donde se toman las decisiones que afectan al hogar público, nuestra ciudad, para construir, para encontrarnos, pero sobre todo para dar respuesta a una ciudadanía que nos demanda acciones, que busquemos soluciones a sus problemas, que nos exige diálogo y entendimiento. Por ello, ante todos, me comprometo a ejercer una oposición exhaustiva y exigente, pero también constructiva y responsable con el cargo que, a partir de hoy, ocupo, trabajando siempre por y para la ciudad de Lorca y sus pueblos, para nuestros vecinos y vecinas.

Lo haré desde mis profundas convicciones políticas, desde mi conciencia de clase, desde los valores que inspiran a la organización de la que felizmente formo parte, cuyo objetivo es transformar el sistema capitalista en un sistema socialista democrático, fundamentado en los principios de justicia, igualdad, solidaridad y respeto por la naturaleza, organizado conforme a un Estado social y democrático de derecho, federal y republicano.

Trabajaré con la determinación, la entrega y la honradez que me inculcaron mi padre y mi madre -ojalá estuvieras aquí-, a quienes tanto debo, de quienes tan orgullosa me siento. Pelearé por Lorca desde la honda admiración y respeto hacia los y las militantes de Izquierda Unida-Verdes que, con su dedicación, esfuerzo y compromiso dignificaron y dignifican la política en la que creo, cuyo trabajo ha hecho posible que nuestra organización esté representada en este Pleno. Y siempre, con la vista puesta en la defensa del débil, del desprotegido, del explotado.

Conciliar la vida familiar, el trabajo, la política y el servicio público es difícil, máxime para las de mi género. Por ello, agradezco a mis seres queridos, y muy especialmente a mis dos hijos, su generosidad, paciencia y complicidad. Espero estar a la altura de su sacrificio. A todas y a todos, gracias."

**III.- SOBRE REORGANIZACIÓN DE CARGOS COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Estando prevista la toma de posesión de D<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez como Concejales electas por el partido Izquierda Unida-Verdes, con efectos del día 28 de octubre de 2016, en virtud del escrito presentado por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, por el que se integra la misma en el citado grupo y se le designa para formar parte en órganos municipales, procede en previsión de dicha toma de posesión proponer la adopción de los oportunos acuerdos, en orden a la reorganización del grupo y la determinación de la dedicación que le corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 7/1985, en sus artículos 75, 75 bis (introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y 75 ter (introducido por el número diecinueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) regula el sistema vigente de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación. Los mencionados preceptos configuran los regímenes de dedicación de los miembros de las Corporaciones locales, en dedicación exclusiva y parcial.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2015, fueron determinados los cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva, pertenecientes al equipo de gobierno y a los grupos municipales de la oposición, Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos. Igualmente, se determinaron los cargos de esta Corporación en régimen de dedicación parcial en el Grupo Municipal Socialista y en el Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes. Respecto a éste último se determinó la dedicación parcial para el Concejales Portavoz de la Comisión de Administración Municipal, Concejales Portavoz de la Comisión de Fomento y Empleo y Concejales Portavoz de la Comisión de Política Social.

Habida cuenta que el Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes ha designado a D<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez como titular de la Comisión de Fomento y Empleo, corresponde asignarle el régimen de dedicación parcial.

La dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades será, por referencia a la dedicación exclusiva del 50% (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos. Dicha dedicación lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

Asimismo, la designación de D. Pedro Sosa Martínez en la Comisión de Administración Municipal asumiendo la Portavocía en

representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, determina que forme parte de la Junta de General de Aguas de Lorca, S.A.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás Disposiciones, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Quedar enterado de la integración de la nueva Concejala D<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez en el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, como Portavoz suplente segunda (quedando designada como Portavoz suplente primera D<sup>a</sup> Adoración Peñas Marín) y de su designación en la Comisión de Fomento y Empleo como Portavoz en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

**Segundo.-** Quedar enterado de la designación de D. Pedro Sosa Martínez en la Comisión de Administración Municipal asumiendo la Portavocía en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

**Tercero.-** Designar a D. Pedro Sosa Martínez miembro de la Junta General de Aguas de Lorca S.A., en representación del Ayuntamiento de Lorca.

**Cuarto.-** D<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez desempeñará el cargo de Concejala en régimen de dedicación parcial, toda vez que ha sido designada Portavoz en la Comisión de Fomento y Empleo, quedando establecido, por consiguiente, el régimen retributivo y de asistencias de los/as Concejales en la forma siguiente:

- Dedicación exclusiva: la asignación económica mensual a Concejales que ostenten cargos con dedicación exclusiva será la establecida para el presente ejercicio en el presupuesto municipal y en las condiciones fijadas, con cumplimiento de los límites retributivos establecidos en el artículo 75 bis de la LBRL y Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

- Dedicación parcial: la dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades será, por referencia a la dedicación exclusiva del 50% (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos. Dicha dedicación lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

- Régimen de asistencias: los Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, la asignación por presencia corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, en cuantía mensual, será de 400 euros por cada sesión de Comisión Informativa, Pleno o Junta de Gobierno Local.

**Quinto.-** Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos. Notificar a los/as interesados/as. Notificar a Aguas de Lorca S.A."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Interviene el Sr. Secretario señalando que en el punto cuarto de los acuerdos que se proponen en lo que se refiere al régimen de asistencias se ha de matizar que en ningún caso puedan superar conjuntamente los 1.000 € mensuales.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la matización señalada.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterado de la integración de la nueva Concejal D<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez en el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, como Portavoz suplente segunda (quedando designada como Portavoz suplente primera D<sup>a</sup> Adoración Peñas Marín) y de su designación en la Comisión de Fomento y Empleo como Portavoz en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

2º.- Quedar enterado de la designación de D. Pedro Sosa Martínez en la Comisión de Administración Municipal asumiendo la Portavocía en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

3º.- Designar a D. Pedro Sosa Martínez miembro de la Junta General de Aguas de Lorca S.A., en representación del Ayuntamiento de Lorca.

4º.- D<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez desempeñará el cargo de Concejal en régimen de dedicación parcial, toda vez que ha sido designada Portavoz en la Comisión de Fomento y Empleo, quedando establecido, por consiguiente, el régimen retributivo y de asistencias de los/as Concejales en la forma siguiente:

- Dedicación exclusiva: la asignación económica mensual a Concejales que ostenten cargos con dedicación exclusiva será la establecida para el presente ejercicio en el presupuesto municipal y en las condiciones fijadas, con cumplimiento de los límites retributivos establecidos en el artículo 75 bis de la LBRL y Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

- Dedicación parcial: la dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades será, por referencia a la dedicación exclusiva del 50% (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos. Dicha dedicación lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

- Régimen de asistencias: los Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, la asignación por presencia

corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, en cuantía mensual, será de 400 euros por cada sesión de Comisión Informativa, Pleno o Junta de Gobierno Local, sin que en ningún caso puedan superar conjuntamente los 1.000 € mensuales.

5º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos. Notificar a los/as interesados/as. Notificar a Aguas de Lorca S.A.

**V.- SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE LORCA DETECTADA EN EL NÚCLEO RURAL CASAS DE OSETE EN DIPUTACIÓN DE LA PACA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente 93-05-01 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes emitidos de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, **Y:**

**RESULTANDO**, que en fecha 13 de Julio de 2016 ha tenido entrada en el Registro de este Área de Urbanismo escrito presentado por D<sup>a</sup>. Juana López Miñarro en nombre y representación de la mercantil ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS, S.A. titular de los terrenos incluidos en el Núcleo Rural Casas Osete en Diputación de La Paca en el solicitan que se reconozca por la Administración el error de hecho al clasificar los terrenos propiedad de la mercantil como Suelo Urbano de Núcleo Rural en el P.G.M.O. de Lorca, no cumpliéndose la normativa urbanística para este tipo de suelo, asemejándose a los terrenos colindantes.

**CONSIDERANDO**, que se ha emitido Informe Técnico por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 19 de Octubre de 2016 en el que se pone de manifiesto:

- En relación al error material detectado en el Núcleo Rural Venta Osete en Dip. de la Paca, se señala lo siguiente:

- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca resulta aprobado definitivamente por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Publicas en fecha 18 de abril de 2003 y publicado en el B.O.R.M en fecha 19 de junio de 2003.

- Posteriormente mediante la Orden del Consejero de Obras Publicas, Vivienda y Transporte de 12 de julio de 2005 y publicado en el B.O.R.M en fecha 01 de agosto del 2005, resulta aprobado definitivamente el resto de determinaciones.

En el Tomo IX del P.G, denominado “Núcleos” se establece lo siguiente:

*La Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia ha reconocido de manera específica el sistema de asentamientos*

*poblacionales caracterizado por la dispersión de núcleos en el territorio con unas características de consolidación específicas que los hacen merecedores de un tratamiento.*

*Esta singularidad que caracteriza el término municipal de Lorca, exige el análisis de la estructura de los núcleos y su regulación con arreglo a la legislación urbanística vigente.*

*La ley establece un régimen de suelo para los núcleos rurales, considerándolos como una categoría del suelo urbano. Así, en su art 63 establece:*

*"Tendrán la consideración de suelo urbano de núcleo rural los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, en los que por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyan un asentamiento de población tradicional reconocido oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario."*

*El art. 70 establece los siguientes deberes de los propietarios de suelo urbano de núcleo rural:*

*"1. Los propietarios de terrenos incluidos en estas categorías de suelo urbano están obligados a costear los servicios requeridos por el Plan General y ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así lo prevea el mismo.*

*2. En su caso, deberán incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio a partir del momento de la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo {asumiendo los deberes señalados para el suelo urbano consolidado o sin consolidar, según el caso,"*

*El Plan General, una vez analizadas las características de los asentamientos de población ha delimitado como suelo urbano de núcleo rural los que reúnen las siguientes características:*

*Estar identificado social y toponímicamente*

*Estar formados por un mínimo de seis viviendas de carácter y topología rural*

*Tener una densidad mínima de cinco viviendas por hectárea.*

*El 75% de las edificaciones existentes deberán estar vinculadas a actividades del sector primario*

*Los propietarios de terrenos incluidos en esta categoría están obligados a costear los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público y acceso rodado y ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así se prevea expresamente en el Plan o, cuando, simplemente dicha cesión resulte necesaria para contar con un acceso rodado de un mínimo de cuatro metros de sección.*

Para los terrenos clasificados como suelo urbano de núcleo rural se establecen las siguientes condiciones de edificación.

Las nuevas edificaciones mantendrán y completarán la estructura viaria característica del núcleo en el que se ubiquen.

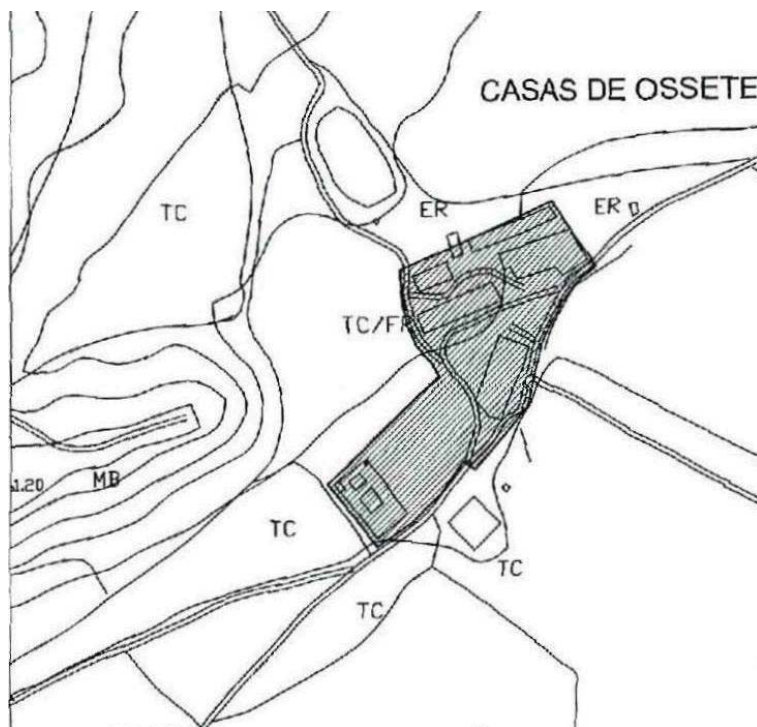
Las nuevas edificaciones deberán respetar las características formales del núcleo.

A estos efectos las solicitudes de licencia de edificación deberán ir acompañadas de documentación fotográfica de los edificios colindantes y del entorno inmediato.

La altura máxima de las edificaciones destinadas a uso residencial será la correspondiente a los edificios tradicionales del núcleo. Se permitirán, en cualquier caso, edificaciones con una altura máxima de dos plantas, pudiendo llegar a tres plantas si con esa altura cuenta al menos la mitad de los edificios tradicionales.

Cuando los núcleos delimitados adquieran una determinada complejidad urbanística y, en cualquier caso cuando se soliciten un número de licencias acumuladas que superen el 50 % de las viviendas censadas en la fecha de aprobación del Plan General, será obligatoria la redacción de un Plan Especial.

Dentro de los Núcleos Rurales delimitados se encuentra el Núcleo Rural Casas de Ossete en Dip. de la Paca, con las siguientes características.







A la vista de lo expuesto, se procede por parte de los servicios técnicos a realizar visita sobre el terreno, constatando tal y como se refleja en la documentación fotográfica anexa que la delimitación de Núcleo Rural denominada Casas de Osete no cumple con los requisitos legales establecidos en la LOTURM y en el P.G. de Lorca:

- La superficie total del ámbito de Suelo Rural delimitado es de 18.741 m<sup>2</sup>.

Dicho ámbito resulta ocupado aproximadamente en un 16,00% por diversas edificaciones vinculadas al uso agropecuario incluyendo naves agrícolas, almazara, y dos viviendas vinculadas una de ellas a dicha explotación. El resto del terreno se encuentra sin edificar y destinado a uso tradicional agrícola. No existen agrupación de viviendas alguna con viario e infraestructuras comunes. Las edificaciones existentes no constituyen en modo alguno un asentamiento de población tradicional, por las razones evidentes al tratarse de una explotación agropecuaria.

Se ha constatado que parte de las edificaciones aparecen en la cartografía regional CARTOMUR en el vuelo del año 1981 y parte en la cartografía de 1997.

Según el Plan General del año 87, los terrenos estaban clasificados como SUELO NO URBANIZABLE DE SECANO.

Así mismo el entorno al núcleo se encuentra clasificado según el Plan General vigente como SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-1, con las mismas características físicas del ámbito delimitado, por lo que

procedería eliminar la delimitación de Núcleo urbano por tratarse de un evidente y claro error material, y equiparar la clasificación de dicho ámbito a la de su entorno inmediato.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, queda justificada la consideración de error material en relación a delimitación del Núcleo Rural Casas de Osete, cometido en la fase de análisis y diagnóstico del P.G., (ya que se ha ido arrastrando desde el comienzo de la tramitación del mismo) al identificar como conjunto de viviendas tradicionales unas naveas agrícolas de una explotación agropecuaria, procediendo a clasificar como SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-1 el terreno delimitado.

-. Para proceder a la rectificación del error material detectado es necesario modificar los siguientes documentos del Plan General:

2.- Plano 3.2 de "Planos 1 al 8" del Tomo VI del Plan General, en el que se suprime la delimitación del Núcleo Rural Casas de Osete y se establece el mismo grafismo del entorno de SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-1. Así mismo se debe suprimir del Tomo IX del P.G, denominado "Núcleos.

**CONSIDERANDO**, que se ha emitido Informe Jurídico de fecha 20 de Octubre de 2016 en el que se indica que de conformidad con el Art. 105.2 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tal y como se recoge en el Informe Técnico que se transcribe se ha identificado como conjunto de viviendas tradicionales unas naveas agrícolas de una explotación agropecuaria y dos viviendas (una de ellas vinculada a dicha explotación), considerando que dicho conjunto no responde al concepto establecido en la LOTURM en su Art. 81.4, en virtud del cual se le atribuye la consideración de suelo urbano de núcleo rural y estimando que el mismo no reúne las características establecidas en el Plan General en su Art. 126, por lo que se considera justificada la existencia de un error material en la delimitación del Núcleo Rural Casas Osete, estimándose procedente asemejarlo al suelo colindante, que tiene la consideración de suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística SIDU-1.

**CONSIDERANDO**, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer a Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Rectificar el error material detectado en los términos señalados en los Considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** Comunicar los presentes extremos a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, para su Toma de Conocimiento y a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la

Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

**CUARTO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Tesorería y Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes diciendo que el equipo de Gobierno trae hoy al Pleno Municipal una moción para rectificar un "error material", subrayo lo de "error material", del Plan General de Lorca detectado en el núcleo rural Casas de Osete, en la diputación de La Paca. Y se acoge para ello al artículo 105.2 de la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Bien, ¿Qué es un error material? Un error material se caracteriza por ser "ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos". Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto; Y que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que el acto administrativo rectificador muestre idéntico contenido

dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, bajo el pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, que es precisamente lo que ustedes tratan de hacer aquí esta mañana.

Lo que aquí se plantea, ¿Es la rectificación de una fecha, del apellido del propietario de una finca o de un número de DNI? No.

¿Necesita un error material, para su subsanación, un informe de seis páginas del Servicio de Planeamiento y Gestión? No.

La decisión que tomemos esta mañana, ¿va a alterar de manera fundamental el sentido del Plan General en lo que tiene que ver con la Venta de Osete? ¿Se está procediendo aquí a una auténtica revisión y modificación de la clasificación del suelo en lo que afecta a esta finca? Sí.

Entonces, no estamos hablando de un error material, estamos hablando de otra cosa, de un acto NULO DE PLENO DERECHO, de un acto improcedente desde el punto de vista administrativo, chapucero desde el punto de vista técnico y absolutamente injusto desde el punto de vista social.

No lo digo yo, señores y señoras concejales, lo dicen sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de Canarias, del País Vasco, de la propia Región de Murcia o del Tribunal Supremo.

Las conclusiones de dichas sentencias, nos advierten que lo que aquí estamos tratando no es ningún error material de la norma, del instrumento de planeamiento, sino una distinta consideración de la clasificación del suelo. Y esa variación de la clasificación no puede hacerse con un manchurrón de tipex para poner "Suelo No Urbanizable Inadecuado", encima de donde ahora pone "Suelo urbano de núcleo rural". Repito, nos están instando a votar un acuerdo que es nulo de pleno derecho. La variación de la clasificación del suelo ha de hacerse forzosamente a través de la revisión y de la modificación del instrumento de planeamiento, que bien puede realizarse de oficio por la Administración, o a instancias de un particular, pero, en ningún caso mediante una rectificación de errores materiales.

Y el procedimiento de modificación del Plan General está perfectamente reglado, o acaso ¿piensan acometer su alteración sin someterlo a información pública, sin abrir un plazo para presentar alegaciones...? Tenemos que entender que, a partir de este momento, y por el precedente que pueda sentar este acuerdo, cualquier ciudadano o ciudadana que lo desee ¿podrá solicitar a este Pleno, sin más, un nuevo y particular tachón de tipex en el Plan General para adecuar la clasificación del suelo del que es propietario a su conveniencia?

Porque este es *quid* de la cuestión:

Aquí hay unos propietarios que desde el año 2005, desde hace 11 años, con la aprobación del Plan General vigente, poseen una finca clasificada como "suelo urbano de núcleo rural", repito urbano. ¿11 años para detectar un simple error material? Una finca que, probablemente, fue adquirida con la intención de ser desarrollada urbanísticamente o de ser vendida al mejor postor para que, después, hiciera lo propio. Porque, es oportuno recordar, que se trata de los mismos propietarios que, en el año 2005, firmaron con este Ayuntamiento un convenio urbanístico para el desarrollo de una zona residencial en la diputación de La Paca. Un convenio que, tras ser incumplido porque el Ayuntamiento no solventó a tiempo los trámites administrativos para la ejecución del mismo, fue objeto de la presentación de un recurso contencioso-administrativo por parte de los promotores, que se saldó con una sentencia desfavorable para el Consistorio y con la devolución de más de 720.000 euros que hubieron de salir de las arcas municipales.

Y tenemos que recordar todo esto, porque es precisamente la falta de expectativas de negocio que generó la caída del ladrillo, lo que

origina que algunos propietarios se hayan cansado de que sus fincas generen ciertos gastos sujetos a una determinada clasificación de un suelo que nunca ha dejado de ser un erial, aunque ellos soñasen en su momento con hacer el negocio del siglo en base a un actividad que, al final, nos sumió a todos en una profunda crisis inmobiliaria que aún estamos pagando.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes no va a ser cómplice de un urbanismo a la carta ideado para que, como usted alguna vez ha dicho, señor alcalde, en relación a esta misma cuestión, "a algunos siempre les toca lo metido" y, en este caso, pretenden que les caiga la pedrea. Mucho menos aún, cuando para satisfacer las demandas de un particular, esta Corporación tenga que incurrir en actos nulos de pleno derecho y obviar los procedimientos administrativos legalmente establecidos.

Decía al principio de mi intervención que el acuerdo que nos proponen es improcedente desde el punto de vista administrativo, chapucero desde el punto de vista técnico y absolutamente injusto desde el punto de vista social.

El acuerdo que nos proponen no contempla la situación fuera de ordenación en que quedan las edificaciones contenidas en una parcela inferior a los 20.000 m<sup>2</sup>, lo que vulnera el artículo 112 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, que obliga a identificar esas situaciones y a fijar en el Plan, entre otras cuestiones, los márgenes de tolerancia precisos para ajustar el alcance de este régimen a las edificaciones incompatibles con la ordenación. Chapuza técnica.

Injusticia social.

Lo que tengo aquí es el recibo de la contribución de una vecina de La Paca que, en estos momentos, subsiste gracias a la ayuda familiar de poco más de 400 euros. Posee una finca de 1.216 m<sup>2</sup> por la que tiene que pagar 1.041 euros en concepto de impuesto de bienes inmuebles. Una finca plantada de olivos, valorada catastralmente en 140.225 euros en virtud de una reclasificación urbanística que esta propietaria no pidió, con la que jamás tuvo intención de especular o hacer el negocio de su vida... Un trozo de tierra heredada de sus antepasados que ahora le está causando la ruina. Si ustedes se plantean acometer una revisión de un Plan General ya desfasado, que siempre fue una quimera pero hoy suena a ciencia ficción, que contemplaba un crecimiento de la población en torno a los 400.000 habitantes que jamás se dio, que no atiende a las necesidades de la población, ni de la actividad económica, que no aporta soluciones a los desafíos que se plantean día tras días... Repito si ustedes se plantean resolver la situación de centenares de vecinas como ésta, devolver a su estado original los espacios naturales protegidos, abordar un planeamiento urbanístico justo, racional, sostenible, que contemple los derechos de las personas frente, por ejemplo, el sector ganadero, entonces cuenten con nosotros.

Para esto no.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que calificar de chapucero el trabajo de los Servicios Técnicos Municipales y de la Secretaría, le parece excesivo, ya que estos funcionarios siempre le consta que velan por el buen hacer en este Ayuntamiento. Añadió que es por ello que se queda con la interpretación de

los Servicios Jurídicos, por la confianza que éstos le merecen y no con la de Izquierda Unida.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez no compartiendo en modo alguno las afirmaciones de la Sra. Martín ya que está comprobado que el error material existe al haberse advertido que a la vista de las fotografías aéreas de la zona se pudo producir una mala interpretación al pensar que lo que allí había eran viviendas y no instalaciones ganaderas, por lo que considera que lo que ahora procede es subsanarlo, avalado todo ello por los informes técnicos y jurídicos oportunos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.  
Votos negativos: 3.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Rectificar el error material detectado en los términos señalados en los Considerandos que anteceden.

2º.- Comunicar los presentes extremos a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, para su Toma de Conocimiento y a los efectos oportunos.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Tesorería y Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D. Antonio Meca en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que ha votado que sí por considerar que los informes técnicos son correctos y cuando en Comisión

Informativa se explicaron por la Arquitecta Municipal, no se apreciaba nada de lo que ahora dice Izquierda Unida en el expediente.

**V.- SOBRE DACIÓN DE CUENTA DE REPARO DEL INTERVENTOR MUNICIPAL A LA SOLICITUD DE APLICACIÓN A ESTE MUNICIPIO DE LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se dio cuenta de un escrito del Interventor General de fecha 11 de octubre de 2016, referido a un reparo respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases imponible del IBI, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El 14 de junio de 2016, realicé un reparo respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases imponible del IBI (valores catastrales).

No ha habido resolución de la Alcaldía, resolviendo la discrepancia, y el pasado sábado 1 de octubre, se publicó en el BOE, la Orden Ministerial en el que figura Lorca entre los municipios que se verán afectados por la reducción de las bases imponible.

La rectificación es pues imposible, por lo que entiendo que se ha producido una resolución de la Alcaldía contraria a los reparos efectuados.

En aplicación del artículo 218 de la LRHL, le adjunto los documentos originales (informe de Intervención y del Director Presupuestario) para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión plenaria en un punto independiente."

A continuación se da cuenta de un informe del Sr. Interventor General cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Sr. Alcalde - Presidente:**

En relación con la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lorca a la Dirección General del Catastro en aplicación del art. 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, para la aplicación en este municipio durante el año 2017 de los coeficientes de actualización de los valores catastrales que anualmente se aprueban con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Por el presente escrito y como interventor de este Ayuntamiento, le indico que **me manifiesto en desacuerdo con el fondo y con la forma** del mismo por los siguientes motivos.

- La **medida compromete seriamente la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento**, ya de por sí débil, en tal sentido existe un informe del Director Presupuestario y del Jefe de Servicio de Intervención.
- **Se han omitido en el expediente, requisitos o trámites esenciales:**

Debería de haberse incorporado un informe del Director de la Agencia Tributaria analizando la repercusión de la medida en el presupuesto

de 2017, (en la que ya existe un compromiso de aprobación con un superávit inicial).

*"El artículo 52 bis del vigente reglamento orgánico municipal que dice las funciones del director de la Agencia Tributaria, que entre otras son: a) El análisis de las previsiones de ingresos para la elaboración del proyecto de Presupuesto General Municipal en lo relativo al presupuesto de ingresos, en coordinación con el órgano de gestión presupuestaria."*

**Tendría que haberse emitido un informe de fiscalización previa por la intervención municipal,** en tanto que:

"El artículo 4 apartado 1 del RD 1174/1987, establece en su artículo 4, apartado 1 las funciones de la intervención municipal, entre las que está: a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes".

La medida no se puede considerar amparada en el acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2015, punto XVI sobre moción del grupo municipal ciudadanos, ya que ésta, al igual que la mayoría de las mociones presentadas por los grupos políticos, se deben de considerar una declaración de intenciones, una expresión de la voluntad política del pleno, que se ha de concretar en el inicio de un expediente al que posteriormente se le unirán los informes y requisitos preceptivos, en cualquier caso, la omisión de los informes preceptivos y sus efectos en la sostenibilidad financiera de la Entidad son las mismas.

Por tal motivo, y al no estar de acuerdo con el fondo, ni con la forma del acuerdo, y en aplicación del artículo 215 de la LRHL, formulo el REPARO, con los siguientes efectos, (artículo 216 LRHL):

1. La presente nota de reparo no tiene efectos suspensivos.
2. La resolución de la discrepancia corresponde al Alcalde Presidente que habrá de dictar resolución bien de acuerdo con el reparo del Interventor, o bien en desacuerdo.
  - **Si dicha resolución es conforme a la opinión del Interventor,** se habrá de dirigir escrito a la Dirección General del Catastro, informando de que deje sin efecto la reducción de los valores catastrales planteada.
  - **Sí la resolución es contraria a la opinión del Interventor,** se dará cuenta al Pleno de la resolución dictada, así como a la Dirección General de Coordinación con la Haciendas Territoriales, y al Tribunal de Cuentas."

Igualmente se da cuenta de sendos informes del Sr. Secretario que dice lo siguiente:

"Habiéndose solicitado por la Alcaldía, que por esta Secretaría General se emita informe sobre el reparo del Sr. Interventor General a la solicitud de bajada de valores catastrales,

**SE INFORMA:**

El escrito del Interventor General, de fecha 14 de junio de 2016, formula reparo, al no estar de acuerdo con el fondo, ni con la forma del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 28 de septiembre de 2015, solicitando la aplicación de los coeficientes de reducción de los valores catastrales en el ámbito del municipio, dentro de los plazos que



establezca la legislación vigente, teniendo en cuenta el valor de mercado actual.

De conformidad con el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*"Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución".*

Asimismo el artículo 216 indica que:

*"1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.*

*2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:*

- *a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- *b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- *c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- *d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios."*

El reparo presentado se dice que lo es respecto a la solicitud presentada por el Ayuntamiento a la Dirección General del Catastro, y por otra parte, se indica también que al no estar conforme con el fondo, ni con la forma del acuerdo y en aplicación del artículo 215 de la LRHL, formula reparo con los efectos del artículo 216.

El Gerente Regional del Catastro, mediante escrito de fecha 18 de marzo, comunica que el coeficiente de actualización de valores catastrales que la Dirección General va a proponer incorporar al proyecto de presupuestos para 2017, para Lorca, es del 0,92 dado que los valores catastrales se encuentran, de promedio, por encima del 50% del valor de mercado, señalando que el Ayuntamiento puede solicitar la aplicación del coeficiente. Y en tal sentido el Sr. Alcalde, con fecha 23 de mayo formalizó la solicitud por escrito remitido a la Gerencia.

Sin perjuicio de las consideraciones que más adelante se hacen, en el escrito del Interventor General se plantea una cuestión de importancia, al entender que las mociones presentadas por los grupos políticos, se deben de considerar una declaración de intenciones, una expresión de la voluntad política del Pleno, que se ha de concretar en el inicio de un expediente al que posteriormente se le unirán los informes y requisitos preceptivos. En este sentido puede completarse, a mi juicio, lo

indicado por el Sr. Interventor General, con algunas precisiones, que de manera específica se hacen en informe independiente, pero anexo al presente.

En el reparo del Sr. Interventor General, se manifiesta su desacuerdo con el fondo y con la forma. Respecto al fondo señalo que, la medida compromete seriamente la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, ya de por sí débil, y se remite a un informe del Director Presupuestario y del Jefe del Servicio de Intervención. En dicho informe se refiere a que *"la reducción de ingresos estructurales que va a suponer la revisión de los valores catastrales, pone en riesgo la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Lorca, si no se adoptan medidas en materia de gasto"*.

Y finalmente *"recomendamos que se deje sin efecto hasta tanto no se complete el efecto presupuestario de las medidas de saneamiento del remanente de Tesorería del año 2015"*.

Respecto de la forma, considera que se han omitido en el expediente, requisitos o trámites esenciales: Debería haberse incorporado un informe del Director de la Agencia Tributaria actualizando la repercusión de la medida en el presupuesto 2017 (en la que exista un compromiso de aprobación con un superávit inicial) y asimismo informe de fiscalización previa de la intervención municipal con la anterioridad suficiente.

Efectivamente, compartiendo el criterio de que deban unirse a ese inicio de expediente los informes y requisitos necesarios. Y desde el Servicio de Actas se dio traslado del expediente al departamento correspondiente. Finalmente el plazo de petición de aplicación de coeficientes se abrió hasta el 31 de mayo de 2016, cumplimentándose dicha solicitud por escrito del Sr. Alcalde de fecha 23 de mayo de 2016, debiéndose entender que si se consideraban necesarios tuvieron que ser incorporados los referidos informes.

Dictándose la orden de 29 de septiembre de 2016, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de valores catastrales, señala que se ha comprobado la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley en los municipios que lo han solicitado (entre ellos Lorca).

Del reparo del Sr. Interventor, parece necesario delimitar si el defecto de forma, conllevaría un supuesto de nulidad o no. En este sentido:

- La nulidad absoluta, radical o de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos que recoge el ordenamiento jurídico quedando reservada para los supuestos en que la legalidad se ha visto transgredida de manera más grave, de modo que únicamente puede ser declarada en situaciones excepcionales que han de ser apreciadas con suma cautela y prudencia, sin que pueda ser objeto de interpretación extensiva, así lo ha venido recogiendo nuestro Tribunal Supremo, entre otras muchas sentencias, la de 17 de junio de 1987, 13 de octubre de 1988, 10 de mayo de 1989, 22 de marzo de 1995, 5 de diciembre de 1995, 6 de marzo de 1997, 26 de marzo de 1998 y 23 de febrero de 2000.

El artículo 62 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, determina las causas de nulidad de pleno derecho, con carácter tasado y restrictivo, apreciables siempre con prudencia y moderación.

Cuando la causa se refiera a actos administrativos *"dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido"*, hay que destacar que no queda acogido dentro del supuesto de nulidad mencionando cualquier incumplimiento de las formas procedimentales necesarias para la creación del acto, sino excluir aquellos en los que se haya obviado total y absolutamente el procedimiento previsto para su aprobación. Así el Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de octubre de 1980 dice: *"el empleo de los adverbios allí reflejados -total y absolutamente-, recalcan la necesidad de que se haya prescindido por entero de un modo manifiesto y terminante del procedimiento obligado para*

*elaborar el correspondiente acto administrativo, es decir, para que se de esta nulidad de pleno derecho, es imprescindible, no la infracción de alguno o algunos trámites, sino la falta total de procedimiento para dictar el acto".*

Si bien debemos considerar que entra dentro del ámbito de aplicación de la causa de nulidad aludida los supuestos en que se han omitido trámites esenciales.

Según el dictamen del Consejo de Estado 842/1996: "*Dicho requisito esencial tiene en primer lugar que venir definido de manera conforme a la ley, y afectar de modo grave tanto a la estructura esencial del acto administrativo cuanto al precepto de la ley de cuya contravención se trata*".

Esa esencialidad dependerá de manera individual, es decir, "*centrando el examen en los presupuestos de hecho que, en cada caso, deban concurrir necesariamente en el sujeto o en el objeto, de acuerdo con la norma concreta aplicable, para que se produzca el efecto adquisitivo en ésta previsto*" (Dictamen del Consejo Estado 2133/1996 de 25 de julio).

Y ello debe completarse con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 30/1992: "*Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o las leyes.*"

Por su parte el acto administrativo anulable se caracteriza por:

- El defecto tiene que ser grave y puede darse respecto a cualquier infracción del régimen jurídico (sentencia nº 163/2016 del TSJ de Cataluña, Barcelona, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14/3/2016).

- La infracción puede ser material o formal pero, en este caso, sólo determina la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a indefensión de los interesados.

- El defecto se valida por el mero transcurso del tiempo en virtud del precepto de seguridad jurídica.

Puede entenderse como criterio de la jurisprudencia más reciente el que considera que la ausencia de informes preceptivos no da lugar a una nulidad absoluta o de pleno derecho, esto es, no equivale a prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Estariamos hablando de nulidad relativa o anulabilidad.

Examinando el acuerdo plenario, efectivamente, para que hubiera desplegado toda su eficacia hubiera sido necesario que contara con los informes oportunos del Director de la Agencia Tributaria y del Interventor; en este sentido hay que indicar:

- El acuerdo plantea una decisión municipal perfectamente legítima y competencialmente adecuada.

- En la redacción del acuerdo consensuado por los grupos, se participa por el Sr. Tesorero en reuniones al efecto, tal y como se indica en la exposición del acuerdo.

- Se tramita en Junta de Portavoces, Comisión Informativa y Pleno.

- Es asumido por todos los Grupos Municipales.

En el marco del artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, cabe admitir la convalidación. El artículo 53.5 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo Común excluía expresamente la probabilidad de convalidar en los casos de omisión de informes preceptivos, pero esta determinación legal fue suprimida en el vigente artículo 67, habiéndose admitido la posibilidad de convalidar un acto administrativo viciado por la falta de informe preceptivo mediante la emisión a posteriori del informe.

Efectivamente esta Secretaría General del Pleno hace igualmente hincapié en la necesidad del respeto adecuado a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al imponer que todas las actuaciones municipales que afecten a los gastos o ingresos se realizarán en un marco de estabilidad de presupuestos.

Por ello resulta conveniente que se aclare suficientemente si la ejecución del acuerdo, a la que nos venimos refiriendo supone una situación de inestabilidad presupuestaria que no pueda corregirse, es decir, si cabe o no plantearse medidas que puedan compensar adecuadamente la reducción de ingresos que se produciría, partiendo del adecuado cálculo del importe al que hacemos referencia y su compensación a través de mecanismos presupuestarios al efecto. Y si ello supone incumplimiento de los planes de saneamiento o reequilibrio que este Ayuntamiento disponga. Por lo tanto entiendo que, en todo caso, y sin perjuicio de la decisión final que se tome, deberían requerirse los informes al respecto, incluido el del Director de la Agencia Tributaria, tal y como se indica en el reparo del Sr. Interventor General, que den fundamento y justificación a la decisión que legalmente corresponda, en orden a convalidar, en su caso, el acuerdo plenario. En todo caso es importante que se concrete si es posible o no adoptar acuerdo de desistimiento en el sentido que según la orden publicada, dicho plazo lo era el 31 de mayo pasado, y por la Intervención también se indica que la rectificación es ya imposible.

Siendo así, es decir, imposible, a juicio de esta Secretaría procedería adoptar acuerdo plenario de convalidación de todo el procedimiento, con el adecuado fundamento de los informes referidos, o incluso entender que el acto se ha convalidado si estamos en el ámbito del artículo 106 de la ley 30/1992, y por lo tanto ante la imposibilidad de revisión, entender que el acto se ha convalidado, salvo que de los informes que se requieran se ponga de manifiesto que las soluciones propuestas sean inviables, por contravenir disposiciones legales o planes y medidas adoptados por el Ayuntamiento que no ofrezcan margen de aplicación."

"Como informe específico y a la vez complementario del realizado en relación con el reparo del Interventor General al acuerdo y solicitud de aplicación de revisión de valores catastrales y toda vez que se plantean cuestiones interpretativas sobre mociones en el Pleno, el funcionario que suscribe

**INFORMA:**

Efectivamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los órdenes del día de los Plenos ordinarios tendrán que dividirse en dos partes. La primera, a la que la ley denomina 'Parte Resolutiva', recogerá los asuntos de gestión ordinarios de la Corporación, mientras que la 'Parte de Control' está integrada por los ruegos y preguntas, pero también por las mociones, y en tal sentido surge la cuestión del carácter resolutivo o no de las mismas.

Para precisar las cuestiones que se plantean, habría que partir del principio de que los órganos del Municipio no se encuentran propiamente en relación jerárquica entre sí, siendo la competencia irrenunciable y a

ejerger precisamente por los 6rganos administrativos que la tengan atribuida como propia (as4 y en tal sentido el art4culo 12.1 de la Ley 30/1992, de R4gimen Jur4dico de las Administraciones P4blicas y Procedimiento Administrativo Com4n).

En segundo lugar, las mociones con expresi3n de la funci3n de control reconocida al Pleno en el art4culo 123.1 a) de la Ley 7/1985, de Bases de R4gimen Local.

Dicho lo anterior, la parte primera del orden del d4a, como viene haci4ndose en los 6rdenes del d4a de este Ayuntamiento, se identifica con la parte Resolutiva, y por lo tanto con los asuntos de gesti3n ordinaria de la competencia del Pleno. Mientras que la parte de Control, est4 integrada por los ruegos y preguntas que puedan plantear los miembros de la Corporaci3n al finalizar la misma, pero tambi4n por las mociones, lo que nos plantea si esas mociones de la parte de control tienen o no car4cter resolutivo.

El funcionario que suscribe entiende que efectivamente pueden tener car4cter resolutivo, pero debemos indicar que si bien los acuerdos que se proponen forman parte del 4mbito propio de gesti3n municipal, es decir, sujeto a la tramitaci3n de un procedimiento administrativo, deben ser propias e incorporadas dentro del mismo, en la parte primera o resolutiva.

En la pr4ctica habitual, es que en las mociones que se presentan, normalmente se incorporan en la segunda parte, en el entendimiento de que se vienen considerando de car4cter pol4tico, que obedecen no tanto a la gesti3n de los asuntos corporativos, como al posicionamiento del Ayuntamiento en relaci3n con problem4ticas que, aunque tienen incidencia municipal, exceden de las puras competencias municipales y se realizan, bien en el ejercicio del derecho de petici3n a otras administraciones, bien en el ejercicio del derecho de libertad de expresi3n, as4 como las derivadas del control de la gesti3n de los dem4s 6rganos municipales. En tal sentido hay que recordar que las cuestiones que afecten al inter4s municipal, no escapan de la competencia del Ayuntamiento cuando menos a los efectos de su debate y an4lisis en el seno del mismo. Por otra parte, estas funciones de control, no s3lo permiten fiscalizar los resultados de la gesti3n municipal, sino profundizar en los mecanismos de participaci3n ciudadana, reforzando la pr4ctica democr4tica y la transparencia en la actuaci3n municipal. Corresponde al Pleno, donde est4n representados todos los grupos, participar en el impulso pol4tico y en el control de la acci3n de gobierno. el art4culo 123 de la Ley 7/1985 de R4gimen Local, dice que es el Pleno el 6rgano de m4xima representaci3n pol4tica de los ciudadanos en el Gobierno Municipal. En este sentido resulta muy necesario que a trav4s del Reglamento del Pleno, como norma de autoorganizaci3n y de funcionamiento pueda hacerse una regulaci3n lo m4s clarificadora posible sobre este importante tema. Mientras tanto se lleva a cabo ese Reglamento, entiende esta Secretar4a, que no resulta plenamente adecuado generalizar todas las mociones, propuestas, o mociones propuestas de los Grupos Municipales, incluso entendidas propias de control y fiscalizaci3n, como meras "declaraciones de intenciones". Las mociones que se incluyen en la parte del orden del d4a, para control y fiscalizaci3n, normalmente aut4nticas proposiciones de acuerdos, a diferencia de ruegos y preguntas, y deben ser objeto de debate y votaci3n, y su estructura es la propia de una propuesta, si bien su contenido no debe implicar o formar parte de la gesti3n propia de los expedientes municipales.

Están claras las que son de carácter institucional o de solicitud o autoridad u organismo de la Administración, que sólo suponen la obligación de comunicar.

En otras ocasiones dan lugar a actos administrativos que implican actuaciones de los Servicios Municipales (pensemos en la creación de una Comisión de Investigación, elaborar una documentación o información específica, revisar expedientes, modificar composición de Comisiones, grupos de trabajo, desarrollar campañas, adherirse a iniciativas o planes, prohibir instalaciones, asumir tareas y funciones con recursos humanos y materiales municipales, prestar asesoramiento a los ciudadanos, dar cumplimiento a la Ley de la Memoria Histórica, etc).

En otras ocasiones las propuestas que incorporan las mociones suponen acuerdos que puedan limitar o modificar derechos y obligaciones de los administrados o del municipio (en estos casos de manera clara, deben requerir que se tramite a través del servicio correspondiente, para que se incorporen en el expediente los informes y dictámenes oportunos).

Dicho lo anterior en los casos que hay dificultad en determinar cuándo una moción entraría en el ámbito de acuerdos resolutiveos o no, se podría distinguir lo siguiente:

- Mociones sobre materias que no son competencia del municipio: se tratarían en el ámbito del derecho de petición y libertad de expresión. Aplicando siempre criterios de proporcionalidad y prudencia y evitando en todo caso que sean acuerdos ilegales.

- Declaraciones institucionales: entrarían plenamente en mociones no resolutiveas.

- Mociones que impliquen un hacer por el Ayuntamiento. En este caso deberíamos distinguir entre:

- Materias que sean de competencia de otros órganos municipales: no tendrían naturaleza vinculante, es una mera propuesta de actuación, pero nunca asumiría las competencias que no le son propias. Normalmente implica un posicionamiento sobre actuación de los órganos de gobierno.

El órgano al que se le dirige, podrá o no aceptar la propuesta de actuación, si bien podría ser objeto de valoración o crítica política.

- Materias que sean competencia plenaria (la actividad de la administración se plasma, fundamentalmente, en actos administrativos que se producen siguiendo un procedimiento). Dependerá del contenido y la propuesta de acuerdo que contenga, así:

- Si los acuerdos son más propios de declaración de voluntad o deseo, si bien es propiamente acto administrativo, lo será de trámite, en la medida que suponga inicio de procedimiento.

- Si los acuerdos son propios de una decisión firme y definitiva, deberá entenderse la decisión de tramitación y nuevo conocimiento plenario en sesión próxima, salvo que excepcionalmente, pudiera tratarse de un acuerdo que por su contenido, no requiera o exija su previa tramitación de un procedimiento específico y su fundamentación técnica y jurídica fuera suficiente en ese momento, y así lo posibilite."

Interviene D. Diego José Mateos manifestando su desacuerdo con el Sr. Interventor respecto del carácter con el que entiende de aplicación las mociones que los grupos municipales presentan al pleno, una vez que estas son aprobadas. Asimismo considera que el enfoque que el Interventor le da a esta cuestión excede de las funciones que tiene asignadas al tratarse de una cuestión política y más aún cuando presenta el reparo en un momento en que ya no se puede subsanar.

Seguidamente interviene D. Antonio Meca diciendo que en el informe del Sr. Secretario se recoge el régimen Jurídico de aplicación a los acuerdos adoptados en pleno derivados de mociones, considerando también que el informe del Interventor además de poner un reparo debería proponer

soluciones alternativas, ya que la decisión de la bajada de impuestos es de carácter político.

A continuación interviene el Sr. Secretario haciendo referencia al contenido de los informes emitidos y reparo planteado, señalando que en definitiva, tal y como se apunta por la Intervención General que es imposible de la solicitud presentada en su día por la Alcaldía, parece oportuno que el pleno se pronuncie sobre las propuestas que en los informes se contienen.

Interviene el Sr. Interventor insistiendo en que efectivamente la rectificación ya no es posible al haber pasado todos los plazos y considerando que la Corporación debería de haber tenido en cuenta lo que esta reducción de ingresos supone para el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde interviene seguidamente contestando al Sr. Interventor que los miembros de la Corporación por supuesto que evaluaron y eran conscientes de las consecuencias que esta medida conllevaría. Los servicios económicos informaron que en este Ayuntamiento estábamos por encima del valor máximo por lo que la Corporación adoptó un acuerdo en consecuencia que se tramitó presentando el Interventor ahora este reparo al acuerdo de pleno, que queda convalidado al ser imposible su rectificación por lo que la única alternativa que tenemos es ser consecuente con las decisiones de este pleno y con la revisión propuesta y asumir las consecuencias.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterados del reparo de la Intervención General respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases impositivas del IBI.

2º.- De conformidad con las consideraciones recogidas en los informes emitidos, entender de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30/1992, y considerar que no procede llevar a cabo actuación de revisión sobre el procedimiento tramitado."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos manifestando su desacuerdo en primer lugar sobre el carácter no resolutivo que el Sr. Interventor manifiesta en su informe que no tienen los acuerdos de pleno. Añadió que considera adecuado que se mantenga la rebaja solicitada por esta Corporación y sin perjuicio de que se tomen medidas para conseguir el equilibrio financiero del Ayuntamiento, insistiendo a tal efecto en que se tengan en cuenta sus propuestas de ahorro ya manifestadas en distintas ocasiones.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que desde su grupo se ha venido pidiendo reiteradamente la bajada del IBI en base a las peticiones que en este sentido hacen los ciudadanos, por lo que considera que el acuerdo de pleno debe de

mantenerse agradeciendo al Sr. Secretario el informe emitido que posibilita que así sea. También dijo al Sr. Interventor que a su juicio ha tenido mucho tiempo para advertir este reparo con anterioridad y que el equipo de gobierno pudiese tomar medidas como por ejemplo llevando a cabo una mejor gestión del presupuesto.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que su opinión a favor de que se mantenga el acuerdo ya ha sido manifestada en Junta de Portavoces y en la Comisión Informativa, reconociendo al mismo tiempo el magnífico informe emitido por Secretaría que avala esta posibilidad. Asimismo indicó al Sr. Interventor que la próxima vez que quiera hacer un reparo lo haga con el tiempo suficiente y no como en este caso cuando la solución es imposible o difícil.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil Jódar para agradecer el trabajo de los servicios técnicos municipales considerando que tanto el Interventor como el Pleno y el equipo de gobierno han hecho cada uno el trabajo que les corresponde. Finalmente agradeció a los Portavoces sus muestras de apoyo a la hora de conseguir alternativas a este descenso de ingresos estando el equipo de gobierno receptivo a cualquier propuesta en este asunto.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterados del reparo de la Intervención General respecto a la solicitud de bajada lineal de las bases imponibles del IBI.

2º.- De conformidad con las consideraciones recogidas en los informes emitidos, entender de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30/1992, y considerar que no procede llevar a cabo actuación de revisión sobre el procedimiento tramitado.

#### **VI.- MOCIÓN DEL TENIENTE ALCALDE DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2017.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes en relación con la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda en la que se expone que como cada año se hace necesaria la modificación de las Ordenanzas Fiscales para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas.

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos realizando una serie de críticas a las ordenanzas en el sentido de considerar obsoleta la asignación de categorías a las calles; aunque existe una bajada del IBI sigue estando por encima del valor de mercado; la bajada del agua es una cortina de humo ya que siguen existiendo sobrecostes y pidiendo que se realicen reuniones previas para que puedan participar todos los grupos en la elaboración de las ordenanzas.



En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa indicando que el equipo de gobierno no ha llevado a efecto ni una sola de las propuestas que su grupo le hizo por lo que van a traer nuevos planteamientos. Añadió que el cobro del agua debería ser a través de una tasa, que las propiedades de la iglesia no afectas al culto deben de pagar impuestos, que se debería de poner un recargo a los bancos por las viviendas sin alquilar y en cuanto al IBI señaló que la bajada deja entrever que hasta ahora se ha venido cobrando de más.

Seguidamente interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista anunciando el voto negativo de su grupo y fundamentándolo en que a su juicio el equipo de gobierno el año pasado engañó a los lorquinos con la subida de impuestos y este año lo vuelve a hacer ya que la bajada del IBI no es obra del Partido Popular sino de una petición del grupo Ciudadanos apoyada por todos los demás. Añadió que por el contrario también suben los impuestos en varios casos, no aplican las variaciones del IPC cuando éste es negativo y son poco valientes a la hora de bajar impuestos echando de menos también una política fiscal progresiva.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil Jódar diciendo que en este primer turno va a dar una serie de datos sobre las ordenanzas y que después contestará a los Portavoces. En este sentido indicó que considera que las ordenanzas son realistas y adecuadas a las circunstancias técnicas del presupuesto, añadiendo que no siempre es posible bajar los impuestos como al equipo de gobierno le gustaría. Quiso resaltar que se mantienen todas las bonificaciones del año 2006, que se va a solicitar una nueva prórroga en la exención del 50% del IBI y que en definitiva estas ordenanzas suponen una bajada de impuestos de 2,6 millones de euros teniendo en cuenta la coyuntura económica en que nos movemos.

Consumen nuevo turno de intervenciones los Portavoces que anteriormente lo habían hecho reiterando los argumentos ya manifestados, destacando D. Antonio Meca la necesidad de municipalizar el servicio de agua para conseguir una bajada real en el precio; D. Pedro Sosa rogó que se tengan en cuenta las enmiendas planteadas por su grupo y mantengan un contacto con todos los grupos para poder llegar a acuerdos; D. Isidro Abellán insistió en la necesidad de que se cuente con los grupos a la hora de modificar las ordenanzas, rogó que se tengan en cuenta sus propuestas, que se aplique realmente el principio de progresividad fiscal poniendo como ejemplo la posible ponderación del IBI en función del número de residencias del ciudadano, rebajando el IBI a la vivienda habitual, e incrementándolo en el caso de viviendas cerradas propiedad de los bancos y bienes de la iglesia no dedicados al culto, entre otras medidas.

D. Fulgencio Gil interviene seguidamente contestando las críticas o aportaciones realizadas por los Portavoces destacando que la presión fiscal del municipio sigue siendo relativamente baja, que desde 2005 hasta ahora no se ha podido hacer nada con los valores catastrales y es por esto que se actúa, los bienes de la iglesia indicó que están regulados por una normativa estatal, manifestando su disposición a estudiar las tasas a aplicar a los cajeros, a Telefónica y a las demás propuestas pero destacando que el Ayuntamiento no puede inventar impuestos nuevos. Finalmente dijo que estas ordenanzas fiscales dan lugar a unos beneficios

fiscales de más de 2,6 millones de euros reiterando que son las más adecuadas teniendo en cuenta la situación económica.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13.  
Votos negativos: 12.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

**ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.**

**Se modifica la redacción del artículo 18º, apartados 19 y 21-final, los cuales quedan como sigue:**

"19. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia -ATRM- en virtud del convenio de Gestión Recaudatoria en Periodo Ejecutivo, suscrito por el Ayuntamiento de Lorca y la ATRM de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para exigir el cobro de la totalidad de la deuda pendiente, por el procedimiento de apremio."

.../...

"21. No se podrá fraccionar ni aplazar:

.../...

- Si la deuda es superior a 30000,00 euros y/o los plazos superiores a 36 meses, tendrán que acompañar la garantía correspondiente, y deberá seguirse el procedimiento previsto en este artículo."

**Se modifica la redacción del artículo 18º bis, apartado 3.d), quedando como sigue:**

"d) Semestral: Consistirá en dos cuotas cuyo cobro se realizará el 5 de junio y 5 de noviembre."

**Se modifica la redacción del artículo 39, apartado 1.c), quedando como sigue:**

“c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, del 1 de septiembre al 20 de noviembre.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del órgano municipal competente, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses.”

**Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:**

"Nombre de calle		Categoría fiscal	
<b><u>CASCO URBANO</u></b>			
CALLE		PRIMERO DE OCTUBRE	3
PLAZA		LAZARO ALBARRACIN MARTINEZ	1
<b><u>DIPUTACION DE PURIAS</u></b>			
CAMINO	DEL	ALGARROBO	5
CAMINO	DEL	SECADERO	5
CAMINO		CASTILLO DE FELI	5
CAMINO	DE LA	ALMAZARA	5
CAMINO	DEL	SASTRE	5
CAMINO	LOS	CONVENTOS	5
CAMINO		GUIRAO	5
CAMINO	LOS	JARALES	5
CAMINO	DE LA	GRANJA	5
<b><u>DIPUTACION DE LA HOYA</u></b>			
CALLE		TRABAJADOR	3
CALLE		ARTES Y OFICIOS	3
<b><u>DIPUTACION DE MARCHENA</u></b>			
CAMINO	DEL	BUENO	5
<b><u>DIPUTACION DE PULGARA</u></b>			
CAMINO		POZO	5
<b><u>DIPUTACION DE RIO</u></b>			
CAMINO	LOS	GALLARDOS	5
<b><u>DIPUTACION DE TORRECILLA</u></b>			
AVENIDA		MORENO-HOPPICHLER"	5"

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se introduce una Disposición Transitoria Única para conocimiento de los ciudadanos de la eliminación a partir de 2018 del sistema especial de pago fraccionado regulado en el art. 9 de la Ordenanza:

### "Disposición Transitoria Única

Con efectos de 1 de enero de 2018 y siguientes, queda derogado el sistema especial de pago, regulado en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal vigente. Pasando a tener dicho artículo la siguiente redacción:

"Artículo 9°. El plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de junio al 20 de octubre, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por acuerdo del órgano de gestión tributaria, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales."

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción del Anexo I para reducir los valores unitarios a 2 decimales para mayor claridad y operatividad, quedando como sigue:

#### "ANEXO I

Ud/M2/M l	Descripción:	Precio	UD/M2/M l	Descripción	Precio
M2	Levantado de teja	17,30	M2	Pintura plástica en fachadas	13,80
M2	Demolición de falso techo de escayola.	4,90	M2	Pintura plástica en garaje a dos colores: zócalo inf de 1 m color y resto blanco	5,90
M2	Demolición de cielo raso de cañizo.	6,25	M2	Impermeabilización de cubierta, con tela asfáltica.	13,80
M2	Picado de yeso.	4,85	M2	Aislamiento de cubierta con espuma rígida de poliuretano	8,30
M2	Picado de enlucido de cemento.	8,30	M2	Solado de azoteas o patios, con rasilla, gres o terrazo.	13,80
M2	Demolición de alicatado	7,60	M2	Colocación de teja curva o plana.	25,60
M2	Demolición de aplacado	10,40	M2	Solera de hormigón.	17,30
M2	Demolición de pavimento baldosa de gres/terrazo...	11,75	M2	Slurry sobre solera de hormigón.	9,70
M2	Levantado de tarima o parquet	5,90	M2	Pavimento de baldosa de garbancillo, terrazo o pastilla.	20,75
M2	Demolición de	10,50	M2	Pavimento de mármol.	41,45

	solera de hormigón				
M2	Levantado de cercos	13,80	M2	Pavimento de granito.	44,90
M2	Levantado de reja o barandilla	11,40	M2	Pulido y abrillantado de terrazo o mármol.	7,60
M2	Enlucido de yeso	8,00	M2	Parquet o tarima flotante.	34,55
M2	Enlucido de cemento	10,40	UD	Puerta de entrada a viv.	345,30
M2	Enlucido de cemento maestreado para alicatado	13,80	UD	Puerta de entrada blindada.	414,40
M2	Falso techo escayola lisa	10,40	UD	Puerta de paso interior, madera.	241,70
M2	Escayola desmontable	24,18	M2	Ventana de madera.	189,90
M2	Moldura/fosa perimetral escayola	6,25	M2	Armario empotrado incluso altillo.	120,85
M2	Enlucido monocapa tipo cotegran	23,00	M2	Ventana corredera de aluminio.	127,80

M2	Enlucido bicapa tipo estuco	38,00	M2	Ventana de aluminio, con persiana enrollable.	167,45
M2	Alicatado con azulejo	23,00	M2	Puerta enrollable/abatible, de garaje	80,45
M2	Alicatado con gres	27,60	M2	Colocación de reja.	104,65
M2	Alicatado con gresite	25,30	ML	Barandilla metálica de 1 metro de altura.	103,60
M2	Chapado con mármol	51,80	ML	Vallado de solares/parcelas de fábrica de bloques y enlucido, 2m.de altura	62,20
M2	Chapado con granito	62,15	ML	Vallado de obra de 1,00 y 1,00 de malla o reja.	48,35
M2	Chapado de piedra artificial/natural	46,00	ML	Vallado de malla galvanizada, 2m.	24,20
M2	Pintura plástica al gotelé	6,90	ML	Vallado para obra de chapas galvanizadas, 2 m.	82,90
M2	Pintura plastificada acabado rayado	9,35	UD	Sustitución de mecanismos eléctricos.	20,70
M2	Pintura plástica acabado arpillera	11,75	ML	Sustitución de vierteaguas de	30,60

				ventanas.	
			UD	Sustitución de aparatos sanitarios	97,70

Se modifica parcialmente el Anexo II, apartado OTRAS OBRAS, quedando como sigue:

".../..."

OTRAS OBRAS	OTROS	€/m <sup>2</sup>
	Embalses	3,05
	Movimientos de tierras	1,25
	Piscinas en arquitectura residencial	180,00
	Jardinería	5,50
	Fosa séptica (ud)	874,77
	Conducción agua potable, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Conducción alcantarillado, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Pavimentación de calzada	25,05
	Encintado y pavimentación de aceras	40,08
	Zanjas (ml)	19,03
	Valla de fábrica (ml) 2 metros altura y enlucido	62,20
	Valla de fábrica con verja metálica (ml) 1m.fábrica + 1m v alla	48,35
	Valla metálica (ml) 2 metros de altura	24,20
	Valla ornamental (ml)	97,35
	Superficie tratada de parcela	37,05
	Costes de urbanización exterior de terrenos a urbanizar con todos los servicios urbanísticos	23,85
Urbanización completa de calle o similar	67,95	
Jardín tipo urbano con todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, mobiliario urbano	54,90	

.../..."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, apartado 1., para prorrogarla en 2017, quedando su redacción como sigue:

**"Primera.** Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2017.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2017, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la

Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL</b>	<b>% BONIFICACIÓN</b>
1) Las obras de <u>reconstrucción o reedificación de nueva planta</u> de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.	<b>95%</b>
2) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u> de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el <u>domicilio habitual</u> de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	<b>95%</b>
3) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u> del <u>resto de viviendas</u> o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	<b>45%</b>
4) Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación</u> de <u>establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares</u> , dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, <u>con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..</u>	<b>95%</b>
5) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u>	<b>45%</b>

e instalación de inmuebles dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 en los que no se va a realizar ninguna actividad.	
---	--

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**Se modifica la redacción del artículo 4º.1., añadiéndose el texto que sigue al final de dicho apartado 1.:**

"El derecho a la exención se obtendrá cuando se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación, que afecten a los inmuebles y que hayan finalizado en los últimos cuatro años.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión, dentro de los plazos establecidos, en el artículo 14, apartados 1º y 2º, para la presentación de la autoliquidación, acreditando la realización de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- licencia municipal de obras
- carta de pago de la/s tasa/s, construcciones, instalaciones y obras
- carta/s de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- certificado final de obras."

**Se modifica la redacción del artículo 9º, quedando su redacción como sigue:**

**"Artículo 9º.-** La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

- |                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| a) Período de 1 hasta 5 años..... | 30% |
| b) Período de hasta 10 años.....  | 30% |
| c) Período de hasta 15 años.....  | 30% |
| d) Período de hasta 20 años.....  | 30% |

En cualquier caso, por cada autoliquidación o liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 20 euros, que en caso de ser superada, quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder."

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Se modifica la redacción del artículo 5º, quedando su redacción como sigue:**

**"Artículo 5º.** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 2,45 para las calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª y Parque Centro Comercial Almenara-Dip. Campillo.





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

- Coeficiente 2,10 para las calles de categoría 3ª ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales"
- Coeficiente 1,85 para las calles de categoría 4ª y 5ª

.../..."

**Se modifica parcialmente la redacción del artículo 6º.3 para la adición de una nueva actividad bonificada, quedando como sigue:**

"3º.- Bonificación por la cuantía del rendimiento neto de la actividad. Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a TREINTA MIL EUROS (30.000 €), referentes a las siguientes actividades económicas:

Grupo 323 Construcción maquinaria industria textil, cuero, calzado y vestido, en el siguiente epígrafe:

- 323.2 Const. maquinas industria del cuero y calzado.

Grupo 441 Curtición y acabado de cueros y pieles, en los siguientes epígrafes:

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Se modifica la redacción del artículo 2º, que queda como sigue:**

"Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, ya sea en formato papel o electrónico."

**Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:**

"1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...

- j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes..... 6,00 EUR.

.../...

2.- Certificaciones y copias auténticas:

.../...

d) Compulsas y copias auténticas de documentos,

por cada cara de documento..... 0,50 EUR.

Estarán exentas de pago las compulsas y copias auténticas de documentos para presentar en procesos de selección de plazas o puestos convocadas por el Ayuntamiento de Lorca, cuando el interesado/a acredite estar en situación de desempleo.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES.**

Se modifica la redacción de los artículos que se detallan a continuación como consecuencia de la nueva terminología y regulación establecida por el Real Decreto-Ley 2/2016 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial, que modifica la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, quedando los mismos como sigue:

“Título de la Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL.”**

“Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la INTERVENCION MUNICIPAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES QUE SE EJERZAN CON CARÁCTER EMPRESARIAL, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, en la Ley 12/2012 de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, modificada por Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación y e Inspección del Ayuntamiento de Lorca.”

“Artículo 2º.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos ganaderos, mineros, industriales, comerciales o de servicios reúnen aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas o el patrimonio histórico, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales y en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia para su normal funcionamiento, tanto si se trata de actividades sujetas a licencia como a declaración responsable o comunicación previa.



## ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

2.- En este sentido se entenderá como licencia de actividad la autorización para:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación de cualquier actividad por vez primera para dar comienzo a sus actividades.

b) Los traslados a otros establecimientos.

c) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los traspasos o cambio de titular de los establecimientos sin variar la actividad que en ellos se viniera desarrollando.

e) Las modificaciones sustanciales, aunque continúe el mismo titular.

3.- Se entenderá por establecimiento ganadero, minero, industrial, comercial o de servicios toda edificación habitable o recinto, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, ganadera, minera, de la construcción, comercial y de servicios esté o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales, locales afectos, almacenes o explotaciones ganaderas y hortofrutícolas sujetos a licencia conforme a la legislación vigente."

**"Artículo 7º.1.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o también en el caso de actividades sometidas a autorizaciones ambientales autonómicas, en el momento de la presentación de la solicitud de dicha autorización ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el art. 65 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia.

2.- Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente

administrativo que pueda instruirse para conceder la licencia de actividad del establecimiento, en caso de que sea necesaria, o decretar su cierre, si no fuera posible otorgar la misma.

.../..."

**"Artículo 8º.- 1.-**

.../...

Las personas interesadas en la realización de la actividad presentarán previamente, en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para liquidar la tasa, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En los cambios de titularidad de la actividad, que no implique traslado o cambio de las condiciones del ejercicio de la actividad, el nuevo titular deberá comunicarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia en el plazo de treinta días."

**"Artículo 10º.-** Según establece el art. 63 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental de la Región de Murcia, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo."

**"Artículo 11º.- 1.** La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se presente la solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Única, párrafo primero y apartado 1., para prorrogarla en 2017, quedando como sigue:**

**"Única.** Régimen transitorio durante el año 2017 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2017, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

.../..."

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

**Se modifica parcialmente la redacción del artículo 7º.3, el cual queda como sigue:**

"3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, será la siguiente:

**\* Tarifa de alcantarillado Tipo I:** Zonas donde se preste un servicio de alcantarillado normal. La cuota tributaria será el **55%** del concepto de Agua.

**\* Tarifa de alcantarillado Tipo II:** Zonas donde no se preste un servicio total de saneamiento, bien sea por tratarse de zonas especiales o por estar en zonas donde se realiza el servicio con menos intensidad. La cuota tributaria será el **30%** del concepto de Agua.

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

**Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras d), e) f), h1), h2), i1), i2), quedando como siguen:**

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.245,80 EUR.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.084,60 EUR.

- i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.084,60 EUR.
- i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 573,30 EUR.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

Se modifica parcialmente el apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, apartado 4.1.2, quedando la redacción como sigue:

“4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

.../...

4.1.2. El período computable comprenderá la temporada (ocho meses) o el año natural, y la cuota tendrá carácter irreducible, salvo en los supuestos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada, según los casos, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida, en los que procederá el prorrateo de la cuota por meses naturales, estableciéndose el periodo voluntario de cobranza de la temporada, desde el 1 de marzo al 31 de octubre y el del año natural desde el 1 de enero al 30 de abril del año en curso.”

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

Se modifica parcialmente el apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

**“ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION**

1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2017. *(Solo se incluyen los modificados)						
Tr.	Concepto					Euros
	<b>a.3. Actividades en el Medio Acuático.</b>					
	<b>a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (Cursos Municipales).</b>					
8	Curso de natación mensual (3 días semana)					40,70
9	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)					82,90
10	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)					40,90
11	Hidroterapia					63,10
40	Salas de usos múltiples y sala de tenis de mesa sótano.					23,15

					Precios Mes.
		<b>b.6. Conjunto de Instalaciones Deportivas. (Casa del Deportes, C.F. Ciudad de Lorca, Pabellón San José, etc.)</b>			
75		Curso de natación mensual (3 días semana)			40,70
76		Curso de natación trimestral ( 2 días semana)			82,90
77		Curso de natación trimestral ( 1 día semana)			40,90
78		Hidroterapia			63,10
103		Tarifa individual adultos, domiciliación bancaria. (según normas descritas en la ordenanza)			39,00
115		Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, domiciliación bancaria. (Según normas descritas en ordenanza)			30,00

**D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.**

.../...

DÉCIMO: 25% de bonificación a los voluntarios deportivos de la Concejalía de Deportes, incluidos en el programa de voluntariado de la concejalía según las bases de regulación y participación del mismo, teniendo en cuenta las jornadas y programas mínimos de participación.

UNDECIMO: 20% de bonificación a los poseedores del Carné Joven Murcia.

.../...

**D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.**

.../...

b.7.3. Complejo Deportivo Felipe VI - Tarifas para Socios (Uso completo de la Instalación). Solo aplicable a las tarifas que no lleven ya incorporada una reducción sobre el precio base establecido.

.../...

TERCERO: Se establece una bonificación del 20% en los cursos de natación para las personas que hayan abonado la tarifa socios pase completo a la instalación (tarifas 101, 102 y 104).

CUARTO: Para poder optar a las tarifas 103 y 115, correspondientes a servicios del C.D. Felipe VI, será necesario rellenar el formulario de compromiso para el pago domiciliado por un mínimo de 6 meses.

.../...

**9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.**

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **81,10 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **40,15 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

**10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.**

A) Tarifas por la inscripción:

EUR.	- Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana).....	36,50
EUR.	- De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana).	40,20
EUR.	- De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana).	49,90
EUR.	- De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana).	60,50
EUR.	- De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana).	80,70
EUR.	- De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana).	100,90
EUR.	- A partir de 65 horas lectivas.....	125,10
	- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 12,90 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.	

.../...

**13. Tarifa por la cesión de uso de espacios municipales.**

.../...

2.- La utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla llevará consigo el pago de un precio público según el siguiente detalle:

NAVES MODULO I	SUPERFICIE M2	PRECIO PUBLICO €/MES (*)
L1	120	100,00
L2	120	100,00
L3	120	100,00
L4	120	100,00
L5	120	100,00
NAVES MODULO II	SUPERFICIE M2	PRECIO PUBLICO €/MES (*)
N1	188,61	123,96
N2	128,93	100,00
N3	127,84	100,00
N4	115,61	100,00
N5	127,84	100,00
N6	129,06	100,00



N7	144,39	123,96
N8	185,89	123,96

(\*) IVA NO INCLUIDO.

.../..."

**ORDENANZA FISCAL REGULARORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.**

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", apartado 1 A) CUOTA FIJA, para rebajar la cuota del contador bonificado rural, quedando como sigue:

"A) CUOTA FIJA:

CALIBRE( en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	9,191748
13	Comercial	12,168743
13	Rural	11,168743
15	Todos	12,429503
20	Todos	28,965957
25	Todos	52,347329
30	Todos	88,288582
40	Todos	212,344585
50 y > 50	Todos	497,506062
13 bonificados	Urbano	4,595874
13 bonificados	Rural	5,584371

.../..."

**ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO Y CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO.**

Se modifica el Anexo II Cuadro de Multas, para su adaptación al Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a Motor y seguridad vial, quedando como sigue:

**"ANEXO II: CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO DE APLICACIÓN EN EL CASCO URBANO DE LORCA**

**RELACION DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL**

Ar.	Ap.	Opc.	Concepto	Calif.
11	1		No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	MG

Art. Apd. Opc.

Multa Calif.

<b>USUARIOS</b>					
2	1	A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.	80	L
2	1	B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.	100	
<b>*Deberá indicarse detallarse el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causado.</b>					
<b>CONDUCTORES</b>					
3	1	A	Conducir de modo temerario (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria. <b>(Puntos 6)</b> )	500	MG
3	1	B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. <i>(Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)</i>	200	G
3	1	C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno. <i>(Deberá detallarse la conducta).</i>	200	G
<b>ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN</b>					
4	2	A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, aparada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones. <i>(Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)</i> (Puntos 4)	200	G
4	2	B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. <i>(Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).</i>	80	L
4	3	B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación. <i>(Detallar los hechos)</i>	80	L
<b>SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS Y PELIGROS</b>					
5	1	A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en vía por quien lo ha creado <i>(Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)</i>	80	L
5	3	A	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado <i>(Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).</i>	80	L
5	3	-	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	500	MG
<b>PREVENCIÓN DE INCENDIOS</b>					
6	1	A	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. <i>(Deberá detallarse el objeto arrojado)</i> (Puntos 4)	200	G
6	1	B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. <i>(Deberá detallarse el objeto arrojado).</i> (Puntos 4)	200	G
6	4	C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	200	G
<b>EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES</b>					
7	1	A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas.	200	G
7	1	B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia.	200	G
7	1	C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.	200	G
7	1	D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.	200	G
7	1	E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo <i>(Detallar el tipo de deficiencia)</i>	80	L
7	2	A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200	G
7	2	B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200	G
<b>TRANSPORTE DE PERSONAS</b>					
9	1	A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	80	L
9	1	B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50 % del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. <i>(No aplicable a los conductores de autobuses urbanos e interurbanos)</i>	200	G
<b>EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS</b>					
10	1	A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	L
10	2	A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	L
10	3	A	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	80	L
10	3	B	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200	G
10	4	A	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un	200	G

			vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.		
<b><u>TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS</u></b>					
11	1	A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80	L
11	1	B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80	L
11	1	C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80	L
11	1	D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80	L
11	2	A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas.	80	L
11	2	B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80	L
<b><u>CICLOS, CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES</u></b>					
12	1	A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. <i>(Especificar el incumplimiento)</i>	80	L
12	2	A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. <i>(Especificar el incumplimiento)</i>	80	L
12	2	B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. <i>(Deben tenerse en cuenta las excepciones para mayores de 7 años)</i>	200	G
12	4	A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.	80	L
<b><u>TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y COSAS</u></b>					
13	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya longitud, anchura o altura incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.	200	G
13	2	A	Circular con el vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria.	500	MG
14	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga. <i>(Especificar las consecuencias de tal incumplimiento.)</i>	200	G
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500	MG
14	1	C	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80	L
14	1	D	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80	L
14	2	A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. <i>(Especificar el el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar.)</i>	80	L
15	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de su proyección en planta, más de lo reglamentariamente permitido	80	L
15	5	A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80	L
15	6	A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	80	L
15	7	A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	80	L
<b><u>CARGA Y DESCARGA</u></b>					
16	-	A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80	L
16	-	B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios <i>(Deberá indicarse el peligro o la perturbación causa)</i>	80	L
16	-	C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. <i>(Deberá indicarse donde se depositó la misma)</i>	80	L
<b><u>CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES</u></b>					
17	1	A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía.	80	L
17	2	A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las	80	L

			inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie. <i>(Deberán concretarse los hechos.)</i>		
17	2	B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.	80	L
<b>OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR</b>					
18	1	A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. <i>(Deberán concretarse los hechos)</i>	80	L
18	1	B	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión. <i>(Deberán concretar hechos)</i>	80	L
18	1	C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción. <i>(Deberán concretar hechos)</i>	80	L
18	1	D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros. <i>(Deberán concretarse los hechos)</i>	80	L
18	1	E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción. <i>(Deberán concretarse los hechos)</i>	80	L
18	1	F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. <i>(Deberá concretar el dispositivo utilizado)</i> <b>(Puntos 3)</b>	200	G
18	2	A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
18	2	B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. <i>(Deberá especificar el dispositivo utilizado)</i> <b>(Puntos 3)</b>	200	G
<b>VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO</b>					
19	1	A	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	200	G
19	1	B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200	G
<b>NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>					
20	1	1A	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i> <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	2A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i> <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	1B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gramos por litro. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i> <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
20	1	2B	Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 miligramos por litro. <i>(Conductores profesiones, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales y pruebas siempre con etilómetro homologado).</i> <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
20	1	1C	Circular con una tasa de alcohol en sangres superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	2C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. <b>(Puntos 4)</b>	1000	MG
20	1	1D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos d por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gramo por litro. <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
20	1	2D	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 miligramos por litro. <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
21	1	F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. <b>(Puntos 6)</b>	1000	MG
26	1	A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80	L
26	1	B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80	L
26	1	C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80	L
26	1	D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la Autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80	L
<b>NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANALOGAS</b>					
27	-	-	Circular conduciendo vehículos o bicicletas y que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. <b>(6)</b>	1000	MG
28	2	-	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias <b>(6)</b>	1000	MG

<b>DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS</b>					
29	1	A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	G
29	1	B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	G
29	1	C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	G
29	2	-	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
30	1	A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200	G
30	1	B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg.	200	G
30	1	C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
30	1	D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
30	1	E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	200	G
33	-	A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200	G
33	-	B	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200	G
35	-	-	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	200	G
<b>CIRCULACIÓN EN PARALELO</b>					
36	1	A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	G
36	1	B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg. que por razones de emergencia lo haga a velocidad reducida, perturbando gravemente la circulación.	200	G
36	2	A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200	G
36	3	A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200	G
<b>ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRAFICO</b>					
37	1	A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	MG
37	1	B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200	G
37	1	C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
37	2	A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80	L
<b>LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN</b>					
39	4	A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico <b>(Puntos 4)</b>	200	G
39	5	A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	500	MG
<b>REFUGIOS, ISLETAS Y GLORIETAS</b>					
42	1	D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
43	1	A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
43	2	A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
<b>UTILIZACIÓN DE LA CALZADA</b>					

44	1	A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
44	2	A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
<b>MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD</b>					
46	1	A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias <i>(Deberá indicarse tales circunstancias: peligro por presencia de peatones, niños, animales, salpicar agua, etc.)</i> . <b>(Puntos 6)</b>	200	G
<b>VELOCIDADES MÍNIMAS</b>					
49	1	A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200	G
49	1	C	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada. <i>(Deberá indicarse la velocidad genérica)</i>	200	G
49	3	A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señas de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200	G
<b>LÍMITES DE VELOCIDAD</b>					
50			Circular a.....Km./hora estando limitada la velocidad a .....Km./hora		
“		1-A	Con límite a 20→ de 21 a 30	100	G
“		1-B	Con límite a 20→ de 31 a 40 <b>(2) (de 31 a 40)</b>	300	G
“		1-C	Con límite a 20→ de 41 a 50 <b>(3) (de 41 a 50)</b>	400	G
“		1-D	Con límite a 20→ de 51 a 61 <b>(4) (de 51 a 60)</b>	500	G
“		1-E	Con límite a 20→ de 61 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
“		2-A	Con límite a 30→ de 31 a 50	100	G
“		2-B	Con límite a 30→ de 51 a 60 <b>(2) (de 51 a 60)</b>	300	G
“		2-C	Con límite a 30→ de 61 a 70 <b>(3) (de 61 a 70)</b>	400	G
“		2-D	Con límite a 30→ de 71 a 80 <b>(4) (de 71 a 80)</b>	500	G
“		2-E	Con límite a 30→ de 81 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
“		3-A	Con límite a 40→ de 41 a 60	100	G
“		3-B	Con límite a 40→ de 61 a 70 <b>(2) (de 61 a 70)</b>	300	G
“		3-C	Con límite a 40→ de 71 a 80 <b>(3) (de 71 a 80)</b>	400	G
“		3-D	Con límite a 40→ de 81 a 90 <b>(4) (de 81 a 90)</b>	500	G
“		3-E	Con límite a 40→ de 91 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
“		4-A	Con límite a 50→ de 61 a 70	100	G
“		4-B	Con límite a 50→ de 71 a 80 <b>(2) (de 71 a 80)</b>	300	G
“		4-C	Con límite a 50→ de 81 a 90 <b>(3) (de 81 a 90)</b>	400	G
“		4-D	Con límite a 50→ de 91 a 100 <b>(4) (de 91 100)</b>	500	G
“		4-E	Con límite a 50→ de 101 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
52			Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ..... km/h.		
“		1-A	Con límite a 20→ de 21 a 30	100	G
“		1-B	Con límite a 20→ de 31 a 40 <b>(2) (de 31 a 40)</b>	300	G
“		1-C	Con límite a 20→ de 41 a 50 <b>(3) (de 41 a 50)</b>	400	G
“		1-D	Con límite a 20→ de 51 a 61 <b>(4) (de 51 a 60)</b>	500	G
“		1-E	Con límite a 20→ de 61 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
“		2-A	Con límite a 30→ de 31 a 50	100	G
“		2-B	Con límite a 30→ de 51 a 60 <b>(2) (de 51 a 60)</b>	300	G
“		2-C	Con límite a 30→ de 61 a 70 <b>(3) (de 61 a 70)</b>	400	G
“		2-D	Con límite a 30→ de 71 a 80 <b>(4) (de 71 a 80)</b>	500	G
“		2-E	Con límite a 30→ de 81 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
“		3-A	Con límite a 40→ de 41 a 60	100	G
“		3-B	Con límite a 40→ de 61 a 70 <b>(2) (de 61 a 70)</b>	300	G
“		3-C	Con límite a 40→ de 71 a 80 <b>(3) (de 71 a 80)</b>	400	G
“		3-D	Con límite a 40→ de 81 a 90 <b>(4) (de 81 a 90)</b>	500	G
“		3-E	Con límite a 40→ de 91 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
“		4-A	Con límite a 50→ de 61 a 70	100	G
“		4-B	Con límite a 50→ de 71 a 80 <b>(2) (de 71 a 80)</b>	300	G
“		4-A	Con límite a 50→ de 81 a 90 <b>(3) (de 81 a 90)</b>	400	G
“		4-D	Con límite a 50→ de 91 a 100 <b>(4) (de 91 100)</b>	500	G
“		4-E	Con límite a 50→ de 101 en adelante <b>(6)</b>	600	MG
<b>REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD</b>					
53	1	A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200	G
53	1	B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	G

<b>DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS</b>					
54	1	A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
54	2	A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. <i>(No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo)</i>	200	G
<b>COMPETICIONES</b>					
55	1	A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500	MG
55	1	B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500	MG
55	1	C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento. <i>(Describir los incumplimientos)</i>	500	MG
55	2	A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
<b>PRIORIDAD DE PASO</b>					
56	1	A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
56	2	A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
56	3	A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
56	5	A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
56	5	B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
57	1	A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
57	1	B	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
57	1	C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
58	-	A	No mostrar con la suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200	G
59	1	A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	200	G
59	1	B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	200	G
59	1	C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	G
59	1	D	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200	G
60	1	A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200	G
60	2	A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200	G
60	5	A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras	200	G
61	1	A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200	G
61	2	A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200	G
62	1	A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. <i>(Indicar los tipos de vehículos implicados)</i>	200	G
62	1	B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización.	200	G
63	1	A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	G
64	-	A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200	G

64	-	B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
64	-	C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	200	G
65	-	A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
65	-	B	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	200	G
66	-	A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para estos. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
66	-	B	No respetar la prioridad de paso de los animales.	200	G
<b><u>VEHÍCULOS PRIORITARIOS</u></b>					
67	1	A	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencias sin hallarse en servicio de tal carácter	200	G
67	2	A	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200	G
68	1	A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios <i>(detallar)</i>	200	G
68	2	A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	G
68	2	B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	G
69	-	A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200	G
69	-	B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	200	G
70	2	A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	G
70	3	A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presenta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	2300	G
<b><u>VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES</u></b>					
71	1	A	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	200	G
71	1	B	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	200	G
71	3	A	No utilizar el conductor de un vehículo especial, o en régimen de transporte especial, la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200	G
<b><u>INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN</u></b>					
72	1	A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	G
72	1	B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
72	1	C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para esto casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	G
72	1	D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquellas, existiendo peligro para otros usuarios. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
72	2	A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	G
72	2	B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
72	3	A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200	G
72	4	A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200	G
72	4	B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
73	1	A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80	L
73	1	B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	80	L
73	3	A	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente. <i>(Especificar la conducta realizada)</i>	80	L
<b><u>CAMBIOS DE DIRECCIÓN</u></b>					
74	1	A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	G



74	1	B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200	G
74	1	C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. (Indicar la falta de visibilidad)	200	G
74	2	A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200	G
75	1	A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200	G
75	1	B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	200	G
76	1	A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200	G
78	1	A	Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente.	200	G
78	1	B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. (Indicar en qué consiste el peligro creado) (Puntos 3)	200	G
78	1	C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200	G
78	1	E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200	G
79	1	A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (Indicar el lugar) (Puntos 3)	200	G
<b>MARCHA ATRÁS</b>					
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra.	200	G
80	2	A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. (Indicar la maniobra)	200	G
80	2	B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	G
80	4	A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía. (Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás) (Puntos 6)	500	MG
81	1	A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200	G
81	1	B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	200	G
81	2	A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200	G
81	3	A	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución.	200	G
81	3	B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad. (Indicar la causa)	200	G
<b>ADELANTAMIENTOS</b>					
82	2	A	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200	G
82	2	B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	G
82	2	D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	G
82	3	A	Adelantar a un vehículo por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. (Indicar en qué consistió el peligro)	200	G
83	1	A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más rápido	200	G
84	1	A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200	G
84	1	B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. (Puntos 4)	200	G
84	1	C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. (Puntos 4)	200	G
84	1	D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho.	200	G
84	2	A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200	G
84	3	A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200	G
84	3	B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	G

85	1	A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200	G
85	1	B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200	G
85	2	A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	200	G
85	2	B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	G
85	3	C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200	G
85	3	D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200	G
85	4	B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario <b>(Puntos 4)</b>	200	G
86	1	A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200	G
86	1	B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200	G
86	2	A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	G
86	2	B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	200	G
86	2	C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	G
86	2	D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200	G
86	3	-	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	200	G
87	1	A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona preservada al sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
87	1	B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
87	1	C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
87	1	D	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200	G
87	1	E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200	G
87	1	F	Adelantar en intersección o sus proximidades.	200	G
87	1	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200	G
87	1	H	Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas y ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200	G
87	1	I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200	G
87	1	J	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200	G
<b>SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO</b>					
88	1	A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	200	G
88	1	B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	200	G
88	1	C	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	200	G
89	-	-	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro.	200	G
<b>PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS</b>					
90	2	A	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80	L
90	2	B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80	L
91	1	A	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	80	L
91	1	B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	80	L
91	1	C	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	80	L
91	2	A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	G
91	2	B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado debidamente.	200	G

91	2	C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200	G
91	2	D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200	G
91	2	E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200	G
91	2	F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200	G
91	2	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200	G
91	2	H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200	G
91	2	I	Estacionar en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	200	G
91	2	J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	200	G
<b>COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO</b>					
92	1	A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía y otras circunstancias así lo aconsejen.	80	L
92	1	B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía y otras circunstancias así lo aconsejen.	80	L
92	2	A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	L
92	2	B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	L
92	3	A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	80	L
<b>ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTO</b>					
93	1	A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza Municipal, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80	L
<b>OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS</b>					
94	1	A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G
94	1	B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G
94	1	D	Parar en un paso inferior.	200	G
94	1	E	Parar en paso a nivel.	200	G
94	1	F	Parar en paso para ciclistas.	200	G
94	1	G	Parar en un paso para peatones.	200	G
94	1	H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80	L
94	1	I	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para el servicio de terminados usuarios.	200	G
94	1	K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200	G
94	1	M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200	G
94	1	N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias. <i>(Indicar la maniobra realizada)</i>	200	G
94	1	O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	G
94	1	P	Parar en carril reservado para las bicicletas.	200	G
94	1	Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	G
94	1	R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200	G
94	1	S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200	G
94	2	A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G
94	2	B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200	G
94	2	D	Estacionar en un paso inferior.	200	G
94	2	E	Estacionar en un paso a nivel.	200	G
94	2	F	Estacionar en un paso para ciclistas.	200	G
94	2	G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80	L
94	2	H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80	L

94	2	I	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200	G
94	2	J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200	G
94	2	L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200	G
94	2	M	Estacionar en el lugar indicado obligado a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200	G
94	2	N	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	G
94	2	O	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200	G
94	2	P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	G
94	2	Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	G
94	2	1Q	Estacionar vehículo autorizado en zona minusválidos, sobrepasando tiempo autorizado	200	G
94	2	1S	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200	G
94	2	2S	Estacionar un vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80	L
94	2	T	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.	80	L
94	2	U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	200	G
94	2	X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200	G
94	2	Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200	G
94	2	Z	Estacionar en doble fila	200	G
<b>PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS</b>					
95	1	A	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	200	G
95	2	A	No detenerse al llevar a un paso a nivel que se encuentre cerrado o con la barrera en movimiento.	200	G
95	2	B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200	G
95	3	A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200	G
95	4	A	No señalar debidamente los pasos a nivel en la forma reglamentariamente establecida.	200	G
95	5	A	No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida.	200	G
96	1	A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200	G
96	1	B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200	G
96	2	A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	200	G
97	1	A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80	L
97	1	B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedido en el menor tiempo posible.	80	L
97	1	C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80	L
97	3	A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior, todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80	L
<b>ALUMBRADO</b>					
98	1	A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	G
98	1	B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	G
98	1	C	Conducir con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	80	L
98	3	A	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	80	L
99	1	A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200	G
99	1	B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel o paso inferior, sin llevar encendidas las luces de	200	G

			posición.		
99	1	C	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200	G
100	1	B	Circular con el vehículo reseñado a mas de 40 km/h, en túnel, paso inferior insuficientemente iluminado sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con la previsto reglamentariamente.	200	G
100	2	A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200	G
100	2	B	Utilizar la luces en forma de destellos para fines distintos a los previsto reglamentariamente	80	L
101	1	A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	G
101	1	B	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80	L
101	1	C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior, suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	G
101	1	D	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200	G
101	2	C	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior, insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200	G
101	3	-	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200	G
102	1	A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200	G
102	1	B	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200	G
102	1	C	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200	G
102	2	A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200	G
102	3	A	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200	G
103	1	A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200	G
103	1	B	No llevar aluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200	G
104	1	A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	G
104	1	C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	G
105	1	A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de la vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200	G
105	1	B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de la vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200	G
105	2	A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200	G
105	2	B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200	G
106	1	A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	200	G
106	1	B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200	G
106	2	A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	200	G
106	2	B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200	G
106	2	C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200	G
107	-	A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200	G

108	1	A	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200	G
<b>ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS</b>					
109	1	A	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra	80	L
109	1	B	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80	L
109	2	A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	80	L
109	2	B	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	80	L
109	2	C	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía pública, que disminuya sensiblemente la visibilidad	80	L
109	2	D	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80	L
110	1	A	Emplear señales acústicas de modo estridente.	80	L
110	2	A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	80	L
111	-	A	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario especial o de transporte especial.	80	L
112	-	A	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente.	80	L
113	-	A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	G
113	-	B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	G
113	-	C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	G
<b>PUERTAS</b>					
114	1	A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	80	L
114	1	B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	80	
114	1	C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	80	L
114	2	A	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	80	L
114	2	B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se haya parado.	80	L
114	3	-	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80	L
<b>CARGA DE COMBUSTIBLE</b>					
115	2	A	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80	L
115	2	B	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80	L
115	3	A	No para el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80	L
115	3	B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80	L
115	3	C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80	L
115	4	-	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80	L
<b>CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD, MENORES EDAD.</b>					
117	1	A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
117	1	B	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado correctamente abrochado.	200	G
117	1	C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
117	1	D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200	G
117	2	A	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto correctamente abrochado.	200	G
117	2	B	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200	G
117	2	C	Circular con una persona de estatura igual o superior a 150 cms. En el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200	G
117	2	F	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200	G
117	2	E	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	200	G
117	3	A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones	200	G

			reglamentariamente exigidas. <b>(Puntos 3)</b>		
117	4	A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200	G
117	4	B	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia.	200	G
118	1	A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. <b>(Puntos 3)</b>	200	G
118	1	B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200	G
<b>Artículos 118.1 A y B, obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto por vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.</b>					
<b><u>TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO</u></b>					
120	1	A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
120	1	B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en mas del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres <b>(Puntos 6)</b>	500	MG
<b><u>CIRCULACION PEATONAL</u></b>					
121	1	A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80	L
121	1	B	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	80	L
121	4	A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	80	L
121	4	B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	80	L
121	4	C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	80	L
121	5	A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200	G
122	1	A	No circular por la izquierda un peatón en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones.	80	L
122	4	A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar.	80	L
122	4	B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80	L
122	4	C	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80	L
122	6	A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto.	80	L
122	7	A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80	L
122	8	A	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80	L
<b><u>PASOS PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS</u></b>					
124	1	A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80	L
124	1	B	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80	L
124	1	C	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	80	L
124	1	D	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad.	80	L
124	2	A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80	L
124	3	A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80	L
124	3	B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás.	80	L
124	4	A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80	L
<b><u>NORMAS SOBRE ANIMALES</u></b>					
126	1	A	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.	80	L

126	1	B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria.	80	L
126	1	C	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	L
126	1	D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	80	L
127	1	A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	80	L
127	1	C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella.	80	L
127	1	D	Conducir animales sin llevarlos al paso.	80	L
127	1	E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada.	80	L
127	1	F	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos.	80	L
127	1	G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación.	80	L
127	1	I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.	80	L
127	1	J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias.	80	L
127	1	K	Circula de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias.	80	L
127	-	-	Dejar animales sin custodia en la vía	80	L
<b>OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIONES Y REMOLCACIONES</b>					
129	2	A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	200	G
129	2	B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200	G
129	2	H	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200	G
129	2	I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200	G
129	2	J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80	L
129	3	C	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación.	80	L
130	1	A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga.	80	L
130	1	B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	80	L
130	2	A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80	L
130	3	A	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80	L
130	3	B	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80	L
130	5	A	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro no destinado a ese fin	80	L
<b>OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</b>					
134	3	A	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y el catálogo oficial de señales de circulación.	80	L
138	-	A	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que se acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida.	80	L
139	3	C	No comunicar al Órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200	G
139	4	A	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública.	200	G
139	4	B	Realización de obras en vía pública sin contar con la correspondiente autorización.	3000	MG
140	-	A	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial, tanto de día como de noche.	80	L
140	-	B	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80	L
140	-	C	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	100	L
140	-	D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	MG
140	-	E	Instalar la señalización de obras en la distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	MG
141	-	A	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de Fomento e	80	L



			Interior.		
142	-	B	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente y ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3000	MG
142	1	B	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación de la vía o distraer su atención.	80	L
142	1	C	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	80	L
142	3	A	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3000	MG
142	3	B	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000	MG
142	3	C	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3000	MG
<b>SEÑALES DE LOS AGENTES Y DE BALIZAMIENTO</b>					
143	1	A	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación. <i>(Indicar la conducta denunciada)</i> <b>(Puntos 4)</b>	200	G
143	1	C	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retro reflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de estos.	80	L
144	1	A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	200	G
144	2	A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	200	G
<b>SEMÁFOROS</b>					
145	-	A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	200	G
146	-	A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200	G
146	-	C	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo.	200	G
146	-	F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200	G
146	-	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
146	-	H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra	200	G
146	-	I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	200	G
146	-	J	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
147	-	A	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
147	-	B	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
148	1	A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
148	1	B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200	G
<b>SEÑALES VERTICALES</b>					
151	2	A	No respetar una señal de ceda el Paso. R-1 <b>(Puntos 4)</b>	200	G
151	2	B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP. R-2 <b>(Puntos 4)</b>	200	G
151	2	C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse. R-5	200	G
152	-	A	No obedecer una señal de circulación prohibida para todo tipo de vehículos en ambos sentidos. R-100	200	G
152	-	B	No obedecer una señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos. R-101	80	L
152	-	C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor. R-102	80	L
152	-	D	No obedecer una señal de entrada prohibida.	80	L
153	-	A	No obedecer la señal de restricción de paso. <i>(Especifíquese la señal)</i>	80	L
153	-	B	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse. R-200	80	L

153	-	C	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada. R-201	200	G
153	-	D	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada. R-202	200	G
153	-	E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada. R-203	200	G
153	-	F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada. R-204	200	G
153	-	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada. R-205	200	G
154		A	No obedecer una señal de de giro a la derecha prohibido. R-302	80	L
154		B	No obedecer una señal de giro a la izquierda prohibido. R-303	80	L
154		C	No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido. R-307	80	L
154		D	No obedecer una señal de estacionamiento prohibido. R-308	80	L
154		E	No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 1ª quincena. R-308C	80	L
154		F	No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 2ª quincena. R-308D	80	L
155	-		No obedecer una señal de obligación. <i>(Indicar la señal)</i>	80	L
159		A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. S-17	80	L
159		C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis. S.18	80	L
159		D	No respetar la señal de lugar reservada para parada de autobuses.	80	L
159		E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos. S-23	80	L
160		A	Circular por un carril reservado para autobuses.	200	G
160		B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200	G
160		C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	80	L
<b>SEÑALES HORIZONTALES</b>					
167	-	A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada	200	G
167	-	B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada	200	G
168	-	A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada.	200	G
168	-	B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada.	80	L
168	-	C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
169	-	A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
169	-	B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP. <b>(Puntos 4)</b>	200	G
169	-	C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200	G
170	-	A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	200	G
170	-	B	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	80	L
170	-	C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80	L
171	-	A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla <i>(Indicar la marca correspondiente)</i>	80	L
171	-	B	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80	L
171	-	C	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80	L
171	-	D	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	80	L
171	-	E	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines. <i>(Indicar el tipo de incumplimiento)</i>	80	L

**PAGO REDUCIDO DE LA SANCION (Art. 94 R.D.L. 6/2015):**

*El importe de la sanción que se hace constar en el boletín de denuncia se reducirá en un 50 % si realiza el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la misma o dentro del plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación..*

**TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PAGO ANTICIPADO (Art. 94 del R.D.L. 6/2015):**

*El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y en el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas, así como la terminación del procedimiento.*

**RELACION DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE TRÁFICO.**

Art.	Apar.	Ocp.	Concepto	Multa	Calf.
3	1	01	Arrojar, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación de peatones, sin autorización	90	L
3	1	02	Arrojar, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, sin autorización	90	L
3	1	03	Realizar labores de reparación de vehículos en la vía pública	90	L
3	1	04	Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.	90	L
3	1	05	Lavar los vehículos en la vía pública	90	L
3	1	06	Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación en la vía pública.	90	L
3	1	07	Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.	90	L
4	1	01	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos.	90	L
4	1	01	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos en horas de escasa visibilidad, para garantizar la seguridad de los usuarios	90	G
6	1	01	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas.	90	L
6	1	02	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas, representando peligro para los que lo practican.	90	L
6	1	03	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas que puedan ocasionar daños en la vía pública o en mobiliario urbano.	90	L
17	1	01	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.	90	L
17	1	02	Esperar los peatones a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	90	L
17	1	03	Cruzar el peatón la calzada fuera de los pasos de peatones cuando estos existan o haciéndolo corriendo.	90	L
17	1	04	Correr, saltar o circular los peatones de forma que moleste a los demás usuarios.	90	L
19	1	01	Circular motocicletas o ciclomotores produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas.	200	G
25	1	01	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 15 km/h. por un carril bici situado en aceras y paseos.	90	L
25	1	02	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 25 km/h. por un	90	L

			carril bici situado fuera de aceras y paseos.		
25	1	03	No circular una bicicleta tan cerca como sea posible de la acera, cuando no existan carriles reservados para ella	90	L
25	1	04	No circular una bicicleta por los laterales en una vía con diversas calzadas.	90	L
25	1	05	No circular una bicicleta por los carriles señalizados para ellas en los parques públicos e islas de peatones, cuando los hubiera.	90	L
25	1	06	No ceder una bicicleta en un parque público o isla de peatones, el paso a un peatón.	90	L
28	1	01	Abandonar el conductor el vehículo parado, no teniéndolo lo suficientemente cerca para retirarlo cuando sea preciso o cuando le sea requerido.	90	L
28	1	02	No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado de la acera.	90	L
28	1	03	Efectuar una parada en un lugar donde se crean dificultades para la circulación.	90	L
28	1	04	Efectuar una parada en una calle con chaflán, fuera del mismo o sobresaliendo de las aceras.	90	L
28	1	05	Parar en una calle urbanizada sin acera, a una distancia inferior a un metro desde la fachada.	90	L
30	1	01	Permanecer en parada de transporte público, más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros.	90	L
30	1	02	Permanecer un taxi en parada destinada a él sin estar a la espera de viajeros.	90	L
30	1	03	Permanecer más vehículos de transporte público de viajeros de la capacidad de la parada.	90	L
31	1	01	Estacionar un vehículo cuando exista señalización en el pavimento para ello, fuera del mismo.	90	L
31	1	02	Estacionar en las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo a motor.	90	L
31	1	03	Realizar tareas de ordenación o de estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.	90	L
34	1	01	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente.	90	L
34	1	02	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente produciendo perjuicio para el tráfico.	90	L
35	1	01	Estacionar motocicletas y ciclomotores en la zona O.R.A	30	L
37	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo no destinado a transporte de mercancías durante las horas de utilización	90	L
37	1	02	Estacionar un vehículo no autorizado para ello, según su Tarjeta de Transportes o Permiso de Circulación, en zona habilitada para carga y descarga.	90	L
39	1	01	No realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales cuando reúnan condiciones para	90	L

			ello		
41	1	01	Realizar funciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada	200	G
41	1	02	Pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico, para realizar funciones de carga y descarga.	200	G
42	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga de muebles, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., puntualmente y frente a un edificio determinado, sin contar con el permiso para ello.	90	L
43	1	01	Dejar materiales objeto de carga y descarga sobre la calzada o en la acera	90	L
44	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga sin adoptar medidas para evitar la producción de ruidos innecesarios	90	L
44	1	02	No dejar limpia la acera y calzada después de realizar operaciones de carga y descarga.	200	G
45	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga por el lado más alejado a la acera.	90	L
45	1	02	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios necesarios para agilizar las mismas.	90	L
45	1	03	Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de peatones o vehículos.	90	L
46	1	01	Instalar contenedores en la vía pública sin notificar previamente su instalación	90	L
46	1	02	Instalar contenedores sobresaliendo de la línea de estacionamiento de vehículos	90	L
46	2	01	No llevar instalados los contenedores que puedan afectar al tráfico, en sus ángulos, elementos reflectantes.	90	L
46	3	01	Instalar contenedores en lugares no autorizados sin autorización	200	G
48	1	01	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., sin que el ticket de control se halle visible.	15	L
49	1	01	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo de ticket de control.	60	L
49	1	02	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo la tarjeta chip del parquímetro de carga suficiente.	60	L
49	1	03	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., habiendo superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su de ticket de control.	60	L
49	1	04	Estacionar en zona de residentes O.R.A., sin título que lo habilite.	60	L
49	1	05	Estacionar vehículos no autorizados según O.R.A.	60	L

52	1	01	No solicitar autorización para circular por vía urbana vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente.	200	G
53	1	01	Circular por calle de un solo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, sin tomar las precauciones necesarias.	200	G
53	1	02	Circular por una vía sin tomar precauciones, en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la misma.	200	G
57	1	01	Realizar transporte escolar o de menores sin poseer la correspondiente autorización municipal.	200	G
60	1	01	No ajustarse a la autorización concedida en la realización del transporte escolar o de menores.	90	L
63	1	01	Realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas sin autorización.	300	G

.../..."

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Hacienda, Concejalía de Deportes, Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Cultura y Festejos, Intervención, Agencia Tributaria de Lorca, Dirección Económica, Unidad de Registro General de Documentos, Servicio de Estadística, Policía Local, Aguas de Lorca y LIMUSA.

#### **VII.- SOBRE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LORCA A D. HORACIO CAPEL SÁEZ.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Don Horacio Capel Sáez nace en Málaga, el 7 de febrero de 1941. Catedrático de Geografía Humana de la Universidad de Barcelona, ha sido profesor e investigador invitado en diversas universidades europeas y americanas. Es Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de San Juan, Argentina; por la Universidad Nacional de Cuyo, también de Argentina y por la Universidad de Buenos Aires. Ha dirigido más de sesenta tesis doctorales y un elevado número de tesis de licenciatura y memorias de investigación.

En su trayectoria profesional destacan sus publicaciones que se iniciaron en el año 1964 y que desde entonces ascienden a centenares. Sus trabajos han sido publicados originalmente o traducidos en castellano, portugués, inglés, catalán, italiano, francés y alemán.

Hasta mediados de los setenta realizó investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la geografía urbana (morfología y sistemas urbanos) y la percepción del espacio. En este sentido destacan los libros, "Estudios sobre el sistema urbano"; "Capitalismo y morfología urbana en

España" A partir de los setenta centró su atención en la teoría e historia de la geografía y la ciencia, destacando en este sentido libros como "Filosofía y ciencia en la geografía contemporánea", "La física Sagrada. Creencias religiosas y teorías científicas en los orígenes de la geomorfología española"; "De Palas a Minverva" o "Nacimiento de la ciencia moderna en América".

Desde finales de la década de los ochenta ha trabajado en cuestiones relacionadas con la innovación técnica y el medio local, entre otras. A partir de 2000 ha vuelto a trabajar en temas relacionados con la ciudad y con la innovación técnica. Entre sus libros más difundidos se encuentran obras dedicadas a cuestiones urbanas, como "Dibujar el mundo"; "La morfología de las ciudades. Sociedad, cultura y espacio urbano"; "La cosmópolis y la ciudad"; "El patrimonio: la construcción de pasado y del futuro".

Todas sus publicaciones tienen un elevado índice de impacto en la comunidad científica de los geógrafos y ésta incluida en las bases de datos de Social Ciencia CitationIndex.

Entre sus actividades destaca también la dirección de la revista Geo Crítica y Cuadernos Críticos de Geografía humana.

Participante en numerosos encuentros internacionales, desde 1999 organiza anualmente los coloquios Internacionales de Neocrítica, de los que se han celebrado hasta el momento trece ediciones, ocho de ellos en Barcelona y otros cinco en América.

Su dilatada trayectoria profesional le ha hecho merecedor de multitud de reconocimientos y premios, entre los que destacan la "Distinción a la Actividad Investigadora", por parte de la Comunidad de Cataluña; el Presto James EminentLatinAmericanistarerAward, por la Conferencia de Geografía Americana; el Novel de Geographia y el premio Colombiano de Geografía Francisco José de Caldas. Es además académico de la Academia Mejicana de Ciencias desde 2013.

Su nacimiento en tierras malagueñas, se debe sólo a que por motivos de trabajo, su padre, Policía Armada, se encontraba por unos días trasladado a aquella localidad. Viniendo a Lorca a los pocos días de su alumbramiento y cursando todos sus estudios hasta su ingreso en la Universidad de Murcia en la ciudad de Lorca.

Este Doctor Honoris Causa, pregona a los cuatro vientos que él, aunque nació en Málaga, es lorquino y buena prueba de su amor a esta ciudad es la donación al Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, de la mayor parte de su extensa biblioteca.

Por los excepcionales méritos que concurren en D. Horacio Capel Sáez, esta Alcaldía propone llevar a cabo un justo reconocimiento a tan insigne lorquino adoptivo y premiar su trayectoria iniciando expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad, que se entregará en acto solemne a celebrar con motivo de la Festividad de San Clemente.

En virtud a los méritos que concurren en D. Horacio Capel Sáez, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**Primero:** Conceder a D. Horacio Capel Sáez, el Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Lorca en virtud a sus innumerables méritos y a su brillante trayectoria profesional.

**Segundo:** Nombrar instructor del expediente al Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que requerirá a las entidades e instituciones que considere oportunas su adhesión al citado nombramiento si así lo consideran oportuno.

**Tercero:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Cuarto:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Conceder a D. Horacio Capel Sáez, el Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Lorca en virtud a sus innumerables méritos y a su brillante trayectoria profesional.

2º.- Nombrar instructor del expediente al Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que requerirá a las entidades e instituciones que considere oportunas su adhesión al citado nombramiento si así lo consideran oportuno.

3º.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

4º.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.

#### **VIII.- SOBRE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE LORCA A D. JOSÉ MANUEL CLAVER VALDERAS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El abogado y jurídico de la armada, Don José Manuel Claver Valderas fue miembro fundador del Sindicato Central de Regantes en 1982 y vocal de su junta de gobierno desde su constitución. Con cierta asiduidad colaboraba en distintos medios de comunicación sobre asuntos de agua y realizó varios trabajos doctrinales sobre aspectos jurídicos del mismo ámbito.

Como se suele decir en esta tierra, don José Manuel Claver era toda una autoridad en materia de agua, algo que le apasionaba y a lo que se dedicaba en cuerpo, alma y mente a pesar de ser un hombre sin tierras y por tanto sin plantaciones y ajeno al mundo agrario por lo menos en sus inicios.

Sus conocimientos sobre hidrografía siempre le han convertido en un defensor de los derechos de miles de agricultores de la cuenca del Segura, no temblándole el pulso para enfrentarse en numerosas ocasiones a las autoridades competentes en su reivindicación constante de agua para la Región de Murcia.

Sus conocimientos y autoridad en materia de agua lo llevaron a ocupar en 2009 la presidencia del Sindicato Central de Regantes, sustituyendo a don Francisco del Amor y bajó su presidencia consiguió poner de acuerdo a 80.000 agricultores de tres comunidades autónomas (Murcia,



Valencia y Andalucía) que decidieron poner como líder a un abogado con galones de marina, pero como decíamos sin una tahúlla para regar.

El señor Claver era un hombre de profundas convicciones y también de una personalidad fuerte y aunque nunca alzaba la voz, siempre contestaba a quien pusiera en duda los principios por los que se rigen las leyes del agua.

Su reciente pérdida ha sido lamentada profundamente en muchísimos rincones del país, pero también y de manera muy especial en esta ciudad de Lorca, ya que aquí dejó también su sello y la impronta de su carácter al querer sumarse, como si fuera un lorquino a nuestra lucha por la reconstrucción de la ciudad tras los terremotos del once de mayo de dos mil once.

A través del Sindicato Central de Regantes y con la colaboración y solidaridad mostrada por todos y cada uno de los regantes que forman parte de la misma, puso en marcha y promovió con la inestimable colaboración del distinguido lorquino D. José María Pallarés, el apasionante y generoso proyecto del "Céntimo Solidario", a través del cual cada regante daba un céntimo por cada metro cúbico de agua que consumían para la financiación de la reconstrucción del convento de las Clarisas de Lorca, destruido en los terremotos del once de mayo de 2011. En agradecimiento a tan noble gesto, la comunidad religiosa concedió al Sindicato Central de Regantes el título de "Bienechores insignes" de dicha congregación.

En virtud de los méritos personales que concurren en la persona de D. José Manuel Claver Valderas y como muestra de agradecimiento de esta ciudad a su persona, a cuantos regantes se sumaron a este solidario proyecto y al Sindicato Central de Regantes, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**Primero:** Conceder a D. José Manuel Claver Valderas, la Medalla de Oro de la Ciudad Lorca, a título póstumo, en virtud de sus méritos en defensa del agua y para la reconstrucción de la ciudad, previa tramitación del oportuno expediente.

**Segundo:** Nombrar instructor del expediente al Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que requerirá a las entidades e instituciones que considere oportunas su adhesión al citado nombramiento si así lo consideran oportuno.

**Tercero:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Cuarto:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Conceder a D. José Manuel Claver Valderas, la Medalla de Oro de la Ciudad Lorca, a título póstumo, en virtud de sus méritos en

defensa del agua y para la reconstrucción de la ciudad, previa tramitación del oportuno expediente.

2°.- Nombrar instructor del expediente al Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que requerirá a las entidades e instituciones que considere oportunas su adhesión al citado nombramiento si así lo consideran oportuno.

3°.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

4°.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.

#### **IX.- SOBRE CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA A D. MANUEL JÓDAR MARTÍNEZ.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El lorquino D. Manuel Jódar Martínez inicia los estudios escolares en la ciudad de Lorca para después, marchar a Murcia donde cursa el bachiller como interno en los maristas. A su conclusión, en Valencia comienza sus estudios universitarios que culmina al licenciarse en ciencias económicas por la Universidad Complutense de Madrid.

La dilatada y exitosa trayectoria profesional de este reputado economista, que es además auditor jurado de cuentas, comienza como empleado de banca en la capital de España. Actividad, ésta, que al parecer no saciaba demasiado el carácter inquieto de aquel joven, amante del deporte, que además soñaba con volver a su Lorca natal.

Así, en 1979, abandona la banca para hacer realidad su sueño, abrir un despacho profesional en la ciudad del Sol, que se convirtió en el primero multidisciplinar de la ciudad y que actualmente emplea a treinta y cuatro profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la asesoría fiscal contable, laboral, jurídica y no residente.

El señor Jódar Martínez siempre ha gozado de una gran visión estratégica de la economía, así como de un importante compromiso con la ciudad que le vio nacer. Ambas cosas, perfectamente compatibles le llevo a ser promotor y gerente desde 1980 a 2014 de la Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Lorca, Saprelorca, desde donde apostó con la pasión que le caracteriza al fomento de la actividad empresarial en Lorca, seguro de que la creación de nuevas empresas o la ampliación de las existentes, era la mejor fuente de creación de empleo para la Ciudad del Sol.

Además de lo anterior, fue fundador de la Cámara Privada de Compensación bancaria de Lorca, en la que ocupó su dirección desde 1980 a 1985. Años después, y en colaboración con el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, creo la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Saprelorca, de la que ocupó su secretaría desde 1999 a 2012.

Desde el año 2006 pertenece al Consejo de Administración de Cajamurcia, ejerciendo como vicepresidente primero desde el año 2008. Actualmente es Consejero independiente de la entidad financiera Banco Mare Nostrum, s.a.

Pero como se expuso anteriormente, D. Manuel Jódar Martínez no es solamente un brillante hombre números con una exitosa carrera profesional. Es un ciudadano comprometido con su tierra, con su tiempo y con su sociedad. Ese compromiso con Lorca le ha llevado a colaborar con distintas entidades lorquinas y así, ha sido secretario canciller del Paso

Blanco, estrecho colaborador de Asprodes, Patrono de la Fundación Poncemar y vocal del Pleno de la Cámara de Comercio e Industria de Lorca, desde 1977 a 2005.

Este ilustre lorquino, casado con la madrileña Dña. Paz Bardón y padre de cuatro hijos, José Manuel, Juan, Javier y Paz, es dada su cualificación y experiencia en la planificación socioeconómica del municipio, a propuesta de la Junta de Gobierno, miembro del Pleno del Consejo Social de la Ciudad, desde donde sigue prestando un gran servicio a su ciudad.

En virtud de los méritos que concurren en la persona de D. Manuel Jódar Martínez, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**Primero:** Conceder a D. Manuel Jódar Martínez el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca, en virtud a los méritos que concurren en su persona y anteriormente expuestos y que demuestran que se ha distinguido de manera notable en la realización de servicios llevados a cabo en nuestra ciudad.

**Segundo:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Tercero:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los servicios de secretaria y protocolo a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Conceder a D. Manuel Jódar Martínez el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca, en virtud a los méritos que concurren en su persona y anteriormente expuestos y que demuestran que se ha distinguido de manera notable en la realización de servicios llevados a cabo en nuestra ciudad.

2º.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

3º.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los servicios de secretaria y protocolo a los efectos oportunos.

#### **X.- SOBRE CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA A D.ª MARÍA ISABEL BAYONAS IBARRA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Dña. María Isabel Bayonas Ibarra, nace en Lorca en 1944. Desde su más tierna infancia se dedicó profesionalmente al toreo, siendo por aquel entonces una de las pocas mujeres que se adentraban en un mundo, vetado para las féminas. Su presentación taurina, como rejoneadora, tuvo lugar en la Plaza de Toros de la ciudad que le vio nacer un 29 de marzo de 1964, compartiendo cartel con el también rejoneador D. Silvestre Navarro Orenes. De dicho festejo obtuvo como resultado dos orejas. Tras su presentación en Loca toreó a caballo en otras plazas de España, constando su nombre en la prestigiosa enciclopedia El Cossío, escrita por el Académico José María Cossío y publicada por primera vez en 1943. Finalmente y a raíz de una cogida de gravedad que ocurrió en la Plaza de Toros de Caravaca, la señora Bayonas Ibarra tuvo que dejar su arriesgada profesión de rejoneadora.

Su amor por los toros y esta profesión la compagino con la ayuda en los negocios familiares, aprendiendo de su propio padre, el arte de la negociación.

Contrajo matrimonio en 1966 con un piloto de aviación y fruto del enlace nació su hijo David, el cual a los siete u ocho meses no respondía a los parámetros normales habituales de desarrollo y crecimiento de un bebe. Ésta circunstancia hizo que la Sra. Bayonas Ibarra recorriera los mejores especialistas de aquel tiempo en Neurología y Psiquiatría, demostrando el mismo valor como madre, que anteriormente había demostrado como rejoneadora. Finalmente a su hijo le diagnosticaron autismo, que era un trastorno desconocido por completo en nuestro país.

A partir de aquel diagnóstico cambió por completo la vida de Dña. María Isabel Bayonas Ibarra, que no dudó en utilizar un caballo que su padre le había regalado por su boda, "Redoble III" para realizar con su hijo hipoterapia.

En 1976 en su propio domicilio funda la Asociación de Padres de Niños Autistas, siendo la primera entidad española dedicada a la atención de personas con este trastorno y usando para ello sus ahorros familiares, recorrió España dando a conocer el autismo y situando a esta asociación en la tercera de todo el mundo. Se sucedieron también viajes al extranjero y así, viajó a Estados Unidos e Inglaterra, que eran los paisas más avanzados en materia de autismo, importando a nuestra nación el conocimiento y la experiencia allí aprendidas.

El carácter luchador e inquieto de la Sra. Bayonas Ibarra le lleva, para reclamar más apoyo por parte de las Administraciones, a organizar en Madrid un gran simposium internacional sobre autismo, al que acudieron más de 1800 personas procedentes de catorce países europeos y del que fue la Presidenta de Honor, la Reina Dña. Sofía, clausurándolo Dña. Amparo Illana, por aquel entonces mujer del Presidente del Gobierno D. Adolfo Suarez.

Su trabajo y constancia a favor de la discapacidad y más concretamente de los afectados por el autismo le llevo a ocupar cargos importantísimos a nivel nacional e internacional, siendo la Vicepresidencia de la Organización mundial de autismo, vocal del Consejo de Administración de Autismo en Europa, Presidenta de la Federación Latinoamericana de Autismo y Representante Nacional e Internacional de la Confederación Española de Padres con Autismo. Además, la Señora Bayonas Ibarra fue comisionada en asuntos internacionales del Consejo Estatal de Minusválidos.

En virtud a los méritos que concurren en la persona de Dña. María Isabel Bayonas Ibarra, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**Primero:** Otorgar el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca, a Dña. María Isabel Bayonas Ibarra.

**Segundo:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencial del Sr. Alcalde y Corporación Municipal.

**Tercero:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Otorgar el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca, a Dña. María Isabel Bayonas Ibarra.

2º.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del Sr. Alcalde y Corporación Municipal.

3º.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.

#### **XI.- SOBRE CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA A D. PEDRO ARCAS CAMPOY.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

”Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

”Don Pedro Arcas Campoy es una referencia en toda la Región de Murcia en la lucha de las familias por los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad intelectual, no sólo por su ingente labor en la asociación lorquina APANDIS desde 1998, también por los doce años que estuvo al frente de la federación de asociaciones que como ésta, unen a familias de toda la comunidad, FEAPS Región de Murcia, ahora denominada Plena Inclusión.

Su dedicación a la discapacidad a nivel regional supusieron años en los que se consiguieron los más destacados logros, señal de su generosidad y capacidad de trabajo, que desarrollaba desde la lealtad, codo con codo, con todas las Administraciones gracias a su espíritu conciliador.

Desde que en 1998 fuera elegido presidente de APANDIS, creada tan sólo tres años antes, el señor Arcas Campoy se volcó en dicho proyecto que en aquel entonces gestionaba un pequeño centro de tan sólo 50 metros cuadrados que daba servicio a una decena de familias. Con él a la cabeza, Apandis ha conseguido construir y poner en marcha el Centro Polivalente de la Hoya con más de 120 plazas, tras unos años el también el centro de la Viña que hoy, la Asociación, cede a la Asociación de Cáritas.

El señor Arcas Campoy siempre ha tenido claro que para las personas con discapacidad el mundo y la vida continuaba día tras día y que estaba en su mano y en la de todos hacerle el camino más fácil. Por ello fue pionero en el apoyo a la integración laboral de personas con discapacidad, creando empleo en el colectivo que más dificultades tiene

para ello. Así puso en marcha con una enorme ilusión el primer Centro Especial de Empleo que a día de hoy da trabajo a 35 discapacitados. Entre otras cosas, se embarcó en la fabricación de reposteros que vistieron los salones más nobles de instituciones y organismos públicos de toda España. Además y gracias a su iniciativa nació el primero enclave laboral en Limusa para discapacitados donde presta servicio 15 personas.

Don Pedro Arcas, como buen padre de familia, sabía que prestar una atención integral a las familias con personas discapacitadas debía de ser una prioridad y por ello siempre se ha esforzado en dar respuesta integral a sus demandas. Así desde Apandis se presta servicios de atención temprana, apoyo escolar, servicio de ocio, de voluntariado, de respiro familiar y, sobre todo, una Residencia de 14 plazas que da una respuesta a la mayor preocupación de las familias: el futuro de sus familiares cuando ellos no estén.

Como voz de las personas con discapacidad en la Región de Murcia, consiguió gracias a su buen talante un movimiento diverso y plural dentro Federación de Asociaciones de Discapacitados de la Región de Murcia, lo que llevo a FEAPS a ser distinguida con la Medalla de Oro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que recogió en 2002 en su calidad de Presidente.

Don Pedro Arcas Campoy siempre ha sido una persona con firmes convicciones y entre ellas, la de la participación de la sociedad en la vida pública, como elemento dinamizador e imprescindible de una sociedad moderna con aspiraciones. Por ello no dudó en aceptar ser miembro de la Corporación Municipal de Lorca, bajo la Alcaldía de D. José María Campoy Camacho, ni tampoco en ser Vicepresidente del Paso Blanco, bajo la Presidencia de D. Antonio Alberto Gil Arcas. Archicofradía a la que le unen estrechísimos lazos familiares.

Actualmente, el señor Arcas Campoy es Mayordomo Primero de la Real e Ilustre Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario y desde su fundación, miembro del Consejo Social de la Ciudad.

Por todos los méritos que concurren en la persona de D. Pedro Arcas Campoy, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**Primero:** Otorgar a D. Pedro Arcas Campoy el Diploma de Servicios Distinguidos de la ciudad de Lorca, como justa recompensa de la labor que ha desarrollado a lo largo de toda su vida en beneficio de nuestra comunidad.

**Segundo:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Tercero:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Otorgar a D. Pedro Arcas Campoy el Diploma de Servicios Distinguidos de la ciudad de Lorca, como justa recompensa de la labor que ha desarrollado a lo largo de toda su vida en beneficio de nuestra comunidad.

2º.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

3º.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.

**XII.- SOBRE CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA A D. ÁNGEL ALEGRÍA CÁNOVAS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"No es amigo de reconocimientos y mucho menos si estos son personales y van dirigidos a él, que se considera un mero instrumento de Dios para ayudar a los demás. Que reconoce que hace lo que quiere y que por ello no es merecedor de ninguna recompensa. Pero por su intachable trayectoria, el Padre Ángel Alegría se ha visto en la obligación de recoger multitud de premios y distinciones, algo que seguro ha hecho más por educación y cortesía que por su propia voluntad. No le sucede lo mismo, eso sí, cuando el premio que se recibe es una recompensa al trabajo que se realiza en ASPRODES del que él es alma mater desde su fundación.

Don Ángel Alegría Cánovas, nació en plena huerta de Murcia, en el seno de una familia humilde formada por siete hermanos en la que era el quinto. Allí se acostumbró a trabajar desde niño en los terrenos de la familia y su niñez transcurrió en un ambiente sencillo pero muy feliz. A los 14 años y para ayudar al sustento familiar comenzó a trabajar de carpintero en el taller de los Hermanos Guillamones de Murcia. Su primer salario fue para él una fortuna que nunca olivará, 18 duros.

Sus hermanos, fundamentalmente los mayores le animaron para que estudiará y se labrará un buen porvenir, algo que ellos por las circunstancias no pudieron hacer. Así que se matriculó en el Politécnico, hoy Instituto Miguel de Cervantes, para formarse en la Escuela de Maestría.

Era un joven feliz, estudiaba pero también compaginaba esta obligación con la práctica del fútbol y el voleibol. Todo transcurría de esta manera en su vida hasta que su querida madre enfermó y tristemente falleció. Aquella terrible pérdida supuso un punto de inflexión en su vida, al descubrir que no quería seguir así, que anhelaba vivir de otra manera. A punto de cumplir los 18 años ingresó en el seminario para ser sacerdote.

Avanzó rápidamente en su carrera en el seminario y estuvo solo dos años en el seminario menor, donde aprendió latín y griego y más tarde cursó filosofía, completando su formación en Granda con los jesuitas.

Cantó misa por primera vez en 1972 en Alcantarilla, donde asegura que trabajó a destajo en aquella primera parroquia que le acogió y después fue trasladado a la iglesia de San José de Lorca. El Padre Ángel, hombre inquieto, valiente, atrevido, que no osado hacía de todo en nuestra Ciudad del Sol. Fue profesor en la Escuela de Maestría, Capellán de las Siervas de María y estaba también en el Movimiento Familiar Cristiano, compaginando todo esto con las atribuciones y trabajos de párroco de San José. Allí en aquella Parroquia que fue su segundo destino, construyó un pequeño polideportivo donde iba a practicar deporte muchísima gente joven.

A finales de los setenta, su vida vuelve a girar de manera inesperada y este cambio surgió a raíz de una reunión para poner en marcha

un proyecto solidario de ayuda a personas que tuvieran alguna deficiencia mental. En dicha reunión le comunicaron que tenía que ser él, el responsable de la nueva asociación que se creara para este fin, presionándolo de que si él no la lideraba, nadie lo haría. El Padre Ángel estudió la situación de la comarca y al comprobar que había mil personas con necesidad de tener servicios en toda la comarca, no pudo negarse a tal reto y lo aceptó con una condición. "Lo pongo en marcha y me voy".

Más de 30 años después, Asprodes que fue la institución que fundaron sigue en pie a día de hoy y con el Padre Ángel a la cabeza, contando con cuatro residencias, tres en Lorca y una en Águilas, para que los chicos disfruten también del verano. De 5 niños que se atendieron en inicios a día de hoy, Asprodes, con el Padre Ángel atiende a 200 jóvenes y de aquellas tres personas que iniciaron la andadura hoy forman Asprodes casi un centenar.

El Padre Ángel, no puso en marcha el proyecto y se fue tal y como vaticinó. Sino que se quedó; siguió liderándolo como lo hace a día de hoy; siendo su alma, sus manos, su cabeza y el corazón de Asprodes, siempre con el convencimiento de que había dos cosas fundamentales que deberían de encontrar quienes se acogieran en Asprodes, una era gozar de paz y la otra de libertad, y ambas cosas, paz y libertad se respiran cada día cuando amanece en Asprodes.

Por la dilatada trayectoria en favor de los discapacitados del Padre Ángel Alegría y por las virtudes que adornan su persona se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**Primero:** Conceder al D. Ángel Alegría Cánovas, el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca.

**Segundo:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Tercero:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos."

Interviene D. Pedro Sosa Martínez manifestando que su grupo no va a apoyar la concesión del Diploma al Padre Ángel Alegría porque aunque están de acuerdo en la concesión de la Medalla de Oro a Asprodes, no lo están con la persona que ahora gestiona esa entidad ya que han recibido quejas laborales de trabajadores y de empresarios por una posible competencia desleal.

Interviene el Sr. Alcalde recordando que en estos temas siempre se ha procurado la unanimidad de todos los grupos aunque recuerda que en su día hubo una excepción y es por ello que plantea a los miembros de la Comisión el que se vote si se incluye la concesión de la distinción aún no existiendo unanimidad. Los Portavoces de los grupos votaron a favor de la inclusión del nombramiento en el próximo pleno a excepción del Grupo Izquierda Unida que vota en contra. A continuación el Sr. Alcalde quiso hacer un llamamiento al grupo de Izquierda Unida a la reflexión pidiendo que se reserven el voto hasta el próximo pleno. Contestó el Sr. Sosa que van a reservar el voto pero que su negativa se hará definitiva en el pleno.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:



Votos afirmativos: 22.  
Votos negativos: 3.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Conceder al D. Ángel Alegría Cánovas, el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca.

2º.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

3º.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.

#### **XIII.- SOBRE CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN FERNANDO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El Barrio de San Fernando es un barrio humilde formado por personas trabajadoras que se realojaron allí, procedentes de diversos puntos de Lorca como damnificados de la riada de 1973, aún vigente en la memoria de cuantos lorquinos la vivieron y padecieron.

Tras la tragedia de 1973, en aquel enclave situado al final de la Alameda de Cervantes, encontraron su hogar más de doscientas familias, hasta que otra nueva tragedia, los terremotos del once de mayo de 2011, los volvieron a dejar sin viviendas.

Los enormes daños producidos en los 9 bloques que conformaban el Barrio a consecuencia de los seísmos, hizo que se decretara sobre ellos ruina técnica con el posterior derribo de todas las edificaciones existentes, siendo en Lorca, el único barrio que hubo de ser derribado en su totalidad.

Pero para estas familias, la tragedia no era nueva y quizá por ello supieron de manera ejemplar soportar el sufrimiento de tener que decir adiós a una gran parte de su vida.

En el momento de la demolición, como ya había ocurrido en otros edificios, hubo de montarse un dispositivo especial para sacar enseres y recuerdos de las casas en el menor tiempo posible y así tras una nueva desgracia que asoló el barrio los vecinos tuvieron que ser realojados nuevamente.

A nivel asociativo resulta un ejemplo el comportamiento llevado a cabo por la Asociación de Vecinos del Barrio de San Fernando y por su junta directiva que ha sabido sobrellevar tan magna tragedia desde la esperanza, el trabajo y con una vocación de servicio encomiable al resto de los vecinos.

Centenares han sido las reuniones que esta Asociación ha mantenido a lo largo del tiempo transcurrido, entre ellos, con todos sus vecinos, con el Ayuntamiento de Lorca y con otras autoridades regionales y nacionales y todo con un objetivo claro y común, volver a disfrutar de aquel hogar que la desgracia les arrebató.

Con su presidente a la cabeza, don Fernando Roldán, la Asociación de Vecinos ha dado audiencia a todos y cada uno de los copropietarios y han recogido sus sugerencias elevándolas al proyecto de reconstrucción por aprobación en asamblea. Han solucionado todos los problemas burocráticos que se han encontrado por el camino y se han convertido en pieza clave para la reconstrucción de su barrio con el objetivo de que el mismo vuelva a ser el hogar que sólo el infortunio les arrebató un día.

Por los méritos que concurren en la Asociación de Vecinos del Barrio de San Fernando, y en representación de cuantas Asociaciones vecinales han colaborado en la reconstrucción de la ciudad, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**Primero:** Conceder a la Asociación de Vecinos del Barrio de San Fernando, el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca.

**Segundo:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Tercero:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Conceder a la Asociación de Vecinos del Barrio de San Fernando, el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca.

2º.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

3º.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.

#### **XIV.- SOBRE CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA AL CLUB DEPORTIVO YO SÍ PUEDO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"En Lorca es bien sabido que el deporte une; que su práctica es mucho más que un juego y que a través de él se pueden lograr algo más que medallas y copas. Millones son las personas que han aprendido cosas muy importantes gracias a la actividad física, pero la lucha por la igualdad de oportunidades de las personas o por colaborar con alguna causa noble son algunos de los trofeos menos conocidos del deporte.

Don Cristóbal Cáceres si sabía que el deporte podía ser una herramienta que sirviera para ayudar a los demás y de esa origina idea,

nació el "reto yo si puedo" al que se han ido sumando gente sana y solidaria hasta dar lugar a un grupo de personas comprometidas con la sociedad y a su vez amantes del deporte a todos los niveles.

Todo comenzó cuando don Cristóbal Cáceres, planteó el reto de recorrer 1000 kilómetros en competición llevando de la mano fines solidarios que ayudaran a la Asociación Lorquina de Enfermos de Parkinson. En ese camino se unieron grandes personas para culminar una bonita recaudación para esa Asociación.

A partir de esa generosa idea el grupo humano ha ido tomando fuerza hasta el punto de generar un verdadero equipo solidario, siendo el primer equipo deportivo totalmente dedicado a recaudar fondos para asociaciones y Ong,s locales.

Los integrantes del "reto yo si puedo" no son por tanto solamente deportistas. Son buena gente, chicos y chicas, lorquinos y lorquinas, que lo único que quieren es ser felices y ayudar al que más lo necesite practicando deporte al mismo tiempo.

Son varias las temporadas que llevan trabajando en post a la organización de pruebas deportivas que permitan recaudar fondos para entidades lorquinas que tan buena labor desarrollan en el municipio, habiendo sido beneficiarias de este altruista trabajo asociaciones como APAT LORCA, ADILOR, DOWN LORCA y recientemente AEMA.

Convertidos en asociación deportiva, es su objetivo ayudar cada año a una de las asociaciones lorquinas recaudando fondos y dando alegría y energía para los que de verdad carecen de ella, participando también en actividades que fomenten el deporte entre los miembros de este colectivo. Paralelamente a este proyecto han organizado charlas en los colegios contando su experiencia humana con el deseo de despertar en los niños la inquietud por la práctica deportiva desde el punto de vista de dar más importancia a otros fines que se consiguen con ella que al meramente competitivo.

Actualmente este colectivo supera los 65 miembros, que siempre andan pensando en nuevos objetivos que sirvan a través del deporte para ayudar a los demás.

Por la solidaridad mostrada por los integrantes del "reto yo sí puedo" y por tan original idea de conseguir beneficios para la sociedad por medio de la afición deportiva de sus socios, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**Primero:** Conceder a la asociación deportiva "Reto yo sí puedo", el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca.

**Segundo:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Tercero:** Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Conceder a la asociación deportiva "Reto yo sí puedo", el Diploma de Servicios Distinguidos de la Ciudad de Lorca.

2°.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

3°.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado y a los Servicios de Secretaría y Protocolo a los efectos oportunos.

#### **XV.- SOBRE CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CIUDAD DE LORCA A D.<sup>a</sup> MARIA RIBOT GALLES**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Dña. María Ribot Galles es una catalana que se afincó en la ciudad de Lorca hace sesenta y seis años por contraer matrimonio con un lorquino y aquí estableció su hogar y su familia, naciendo en la Ciudad del Sol sus dos hijos.

Tenía tan sólo 21 años cuando llegó a esta tierra y pronto se sintió como en casa ayudada por su carácter alegre, su personalidad arrolladora y su don de gentes. Desde su llegada, Lorca se convirtió para la señora Ribot Gallés en su ciudad amada. Amor que compartía con aquella Cataluña de donde vino y a que nunca renuncia, como tampoco lo hace de su patria.

A pesar de que su llegada a Lorca se produjo en tiempos en los que la mujer no estaba plenamente incorporada al mundo laboral y mucho menos al empresarial, Doña María Ribot no quería quedarse en casa y así emprendió un negocio que fue creciendo gracias a su esfuerzo y que regentó durante 42 años.

Aquella empresa, una lavandería y tintorería, nació como nacen las grandes iniciativas desde la humildad y gracias al tesón y al esfuerzo de esta empresaria llegó a tener once sucursales, 6 en la provincia de Murcia, 2 en Almería y 3 en Lorca, dando empleo estable a decenas de personas que acabaron jubilándose con ella como gerente. Actualmente aquel negocio que iniciara esta adelantada catalana y lorquina de adopción sigue abierto con el mismo nombre, "Tintorería Americana" y gestionado por una antigua empleada a quien se lo traspasó.

Doña María, por su carácter, por su vitalidad, por su exquisita educación y por su buen trato con todos, pronto se hizo notar en Lorca y socialmente se convirtió en una lorquina más, emprendedora, trabajadora, madre de familia y esposa. Aficionada a la escritura, a la poesía y la cultura en general, nunca ha dejado de colaborar en multitud de proyectos en nuestra Ciudad del Sol.

Eligió como color, en Lorca, el Azul, y se hizo miembro de la Asociación de la Virgen de los Dolores de la Hermandad de Labradores; también como una lorquina más, amante de las tradiciones de los pueblos, miembro de la Real Hermandad de la Virgen de las Huertas, y aunque no estudiará en dicha escuela, también de las Antiguas Alumnas de San Francisco. Siendo colaboradora también de la Archicofradía del Resucitado y de las Amas de Casa.

Esta colaboración generosa y altruista con entidades tan arraigadas en nuestra tierra, vienen a demostrar como doña María supo encontrar en esta tierra acogedora y hospitalaria su sitio, tanto es así, que fueron a buscarla para que presidiera en Lorca la Asociación Española

Contra el Cáncer, reto que aceptó y que desempeñó durante siete años, siendo desde que dejará el cargo Presidenta de Honor en atención a su trabajo desinteresado y a los éxitos que durante su gestión alcanzó dicha Asociación. Sus esfuerzos a favor de esta Asociación le llevaron a recibir en el Palacio de Congresos de Madrid, de manos Su Alteza Real la Duquesa Kent.

Por los méritos que atesora doña María Ribot Galles, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**Primero:** Otorgar a Dña. María Ribot Galles el Diploma de Servicios Distinguidos a la Ciudad de Lorca.

**Segundo:** Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

**Tercero:** Dar traslado de dicho acuerdo a la interesada y a los servicios de secretaría y protocolo a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Otorgar a Dña. María Ribot Galles el Diploma de Servicios Distinguidos a la Ciudad de Lorca.

2º.- Que se proceda al reconocimiento de la distinción concedida en acto solemne a celebrar al efecto, con la asistencia del señor Alcalde y Corporación Municipal.

3º.- Dar traslado de dicho acuerdo a la interesada y a los servicios de secretaría y protocolo a los efectos oportunos.

**XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES DE CARA AL INICIO DE LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE SAN ANTONIO Y PARA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO INFERIOR PARA VEHÍCULOS EN LA ROTONDA DEL MISMO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El pasado pleno ordinario del mes de Noviembre de 2015, el Grupo Municipal Socialista presentó, para su debate y aprobación, una moción dirigida a instar a los grupos políticos con representación parlamentaria en la Asamblea Regional para examinar y presentar enmiendas de cara a enriquecer los Presupuestos Regionales de 2016, de manera que fueran unos presupuestos adaptados a las necesidades de la sociedad y, en definitiva, representativos de los intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia.

Entendiendo que se trataban de unos presupuestos manifiestamente mejorables con carácter general, desde el Grupo Municipal Socialista, y velando por que fueran destinados a aquellos ámbitos que mejor representaran las necesidades y demandas ciudadanas, solicitamos el aumento o dotación de nuevas partidas, unido a su vez a la disminución o desaparición de otras, que por innecesarias o poco prioritarias, consideramos que se podían suprimir, con el fin de que todas las propuestas de aumento tuvieran garantizados los recursos solicitados.

De esta manera, y estudiado de forma minuciosa el proyecto de presupuestos, propusimos instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a suprimir **la partida nº 42.385 "Obras de Acceso Castillo de Lorca Seísmo Lorca 2011"**, destinada a financiar la instalación de un acceso mediante ascensor al Castillo de Lorca por importe de 1.975.000,00 euros. Al mismo tiempo, y en un ejercicio de responsabilidad, **solicitamos** que se **procediera a aumentar en 1.500.000,00 euros la partida nº 44.256 "Renovación Urbana Barrio de San Antonio"**, que en aquel momento, previo a esta modificación, contaba con una consignación de 1.250.000,00 euros, quedando finalmente en 2.750.000,00 euros. De esta manera, sería posible, además de contemplar la renovación urbana del barrio, la **construcción de un paso a distinto nivel en la actual rotonda situada en el Barrio de San Antonio**, complementaria a la ronda de evacuación en ejecución y necesaria para evitar o disminuir los actuales colapsos de tráfico.

Estas enmiendas, que como resultado de la votación del pleno celebrado el pasado mes de Noviembre de 2015 fueron rechazadas con los votos en solitario del Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sí fueron finalmente atendidas por el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional, resultando aprobadas por mayoría gracias al apoyo de los grupos parlamentarios de PSOE, Ciudadanos y Podemos, tras el debate de los Presupuestos Regionales, celebrado en el pleno de la Asamblea Regional.

A partir de ese momento, el equipo de gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento de Lorca decidió emprender una campaña de alarma social, con la que, actuando en perfecta sintonía con el Gobierno Regional y en un claro ejercicio de deslealtad institucional, quisieron preocupar a la ciudadanía y al mismo tiempo intentar minar la figura del Partido Socialista, llegando incluso a asegurar que los proyectos de construcción de las rondas de circunvalación se verían seriamente afectados por esta decisión adoptada por el pleno de la Asamblea Regional.

Si nos remitimos a los hechos, ni el vial norte de acceso de los barrios altos, para el cual ya se están ejecutando las pertinentes expropiaciones, ni los tramos restantes de la Ronda Central de Evacuación se han visto afectadas por esta decisión, quedando el Partido Popular claramente retratado por no aceptar el resultado de una votación democrática que, por primera vez en muchos años, no eran capaces de asegurar, al no contar con el respaldo de una mayoría absoluta en el pleno de la Asamblea Regional.

Habida cuenta de que estas enmiendas a los Presupuestos Regionales fueron aprobadas en su momento por mayoría en el pleno de la Asamblea Regional, y en vista de que transcurridos ocho meses desde su aprobación, el Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma no ha ejecutado aún consignación presupuestaria alguna que fuera destinada a la regeneración urbana del barrio de San Antonio ni para la construcción de un paso a distinto nivel bajo la rotonda del citado barrio, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Que se informe al Pleno de la Corporación sobre la tramitación realizada hasta la fecha en relación con las partidas aprobadas para la ejecución tanto de las obras de regeneración del Barrio de San Antonio como del paso inferior para vehículos en la rotonda del mismo nombre.

**SEGUNDO.-** Solicitar de la CARM que incorpore a los próximos presupuestos generales de 2017 las partidas que no se hubieren ejecutado para las obras de regeneración del Barrio de San Antonio y del paso inferior para vehículos en la rotonda referenciada.

**TERCERO.-** Solicitar de la CARM que tanto las obras de regeneración del Barrio de San Antonio como del paso inferior para vehículos en la rotonda se consideren prioritarias y se inicien los trámites en el menor espacio de tiempo posible.

**CUARTO.-** Que con carácter previo a la redacción de los proyectos de obra correspondientes se de participación a los vecinos del Barrio de San Antonio para que como conocedores de la problemática diaria realicen propuestas y sugerencias.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos Molina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García anunciando el apoyo a la moción por considerar que este barrio necesita una actuación inmediata como la que se ha realizado en otros más próximos al centro considerando que este barrio es uno de los olvidados por el equipo municipal

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes considerando muy oportuna la moción por ser una demanda antigua de los vecinos y trabajadores que por ahí pasan, además de una cuestión de urgencia por motivos de seguridad.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra diciendo que la salida del Barrio de San Antonio así como el subterráneo se hicieron en los años 90 por el Grupo Socialista sin contar con la opinión de los vecinos. El Alcalde actual desde el principio se propuso hacer una renovación integral de todos los barrios de la ciudad y en este también se va a actuar. En cuanto a la participación dijo que no va a ocurrir lo mismo que en los años 90 y se verá el tema con los vecinos. Finalmente anunció que no obstante van a votar que sí a los puntos primero, tercero y cuarto y no en el segundo ya que hay que esperar a que se produzcan remanentes para poder incorporarlos.

De nuevo interviene D. Diego José Mateos diciendo que no es ahora momento de mirar al pasado ya que antes no era técnicamente posible otra solución y ahora sí. Añadió que ha planteado esta moción en sentido positivo por lo que pide que para que no se cometan los mismos errores, primero se haga el proyecto y luego se adjudique la obra para dar más participación a los vecinos y al propio Ayuntamiento.

A continuación intervino el Sr. Alcalde aclarando que el voto negativo al punto segundo se debe a que en una reciente reunión con los Consejeros de Hacienda y Obras Públicas le dijeron que en este momento no existían remanentes, por lo que no es posible incluirlos en el presupuesto lo que da lugar a que la propuesta del grupo socialista sea de imposible cumplimiento. Añadió que desde el principio se está luchando por esta obra y de ahí su voto favorable al resto de puntos. También dijo que para el equipo de gobierno ningún barrio está olvidado y por ello se está matando por conseguir dinero para Lorca en todos los sitios. El tiempo no permite hacer dos licitaciones ya que se ha comprobado que esto suele dar lugar a retrasos y en cuanto a los vecinos dijo que se están recogiendo como en todos los casos las sugerencias de los vecinos que luego se incorporarán al proyecto.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos primero, tercero y cuarto de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que se informe al Pleno de la Corporación sobre la tramitación realizada hasta la fecha en relación con las partidas aprobadas para la ejecución tanto de las obras de regeneración del Barrio de San Antonio como del paso inferior para vehículos en la rotonda del mismo nombre.

3º.- Solicitar de la CARM que tanto las obras de regeneración del Barrio de San Antonio como del paso inferior para vehículos en la rotonda se consideren prioritarias y se inicien los trámites en el menor espacio de tiempo posible.

4º.- Que con carácter previo a la redacción de los proyectos de obra correspondientes se de participación a los vecinos del Barrio de San Antonio para que como conocedores de la problemática diaria realicen propuestas y sugerencias.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.

Votos negativos: 13.

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto segundo de la moción del Grupo Municipal Socialista.

**XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO POR EL DESARROLLO E IMPULSO ECONÓMICO, INDUSTRIAL Y SOCIAL DE LAS PEDANÍAS ALTAS DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:



“La gran extensión de nuestro término municipal constituye uno de los rasgos más singulares del municipio de Lorca. Sin embargo, esta amplia extensión lleva consigo que nuestro municipio registre una alta dispersión geográfica, ya que según las estadísticas, el 40% de los ciudadanos censados en el municipio de Lorca residen en alguna de sus diputaciones o pedanías.

Esta singular condición que caracteriza a nuestro municipio obliga a trabajar para avanzar hacia la cohesión territorial con la que combatir precisamente problemáticas arraigadas a territorios de amplia extensión, como son la despoblación territorial, las dificultades para la accesibilidad y la comunicación, o la temida despoblación rural.

Conscientes de estas problemáticas, desde el Partido Socialista de Lorca siempre hemos partido de una premisa fundamental a la hora de abordar las dificultades a las que se enfrentan nuestros convecinos de pedanías: conseguir **que los lorquinos residentes en pedanías reciban el mismo trato por parte del Ayuntamiento de Lorca que el que reciben los residentes en el casco urbano**, basándonos siempre en los principios de equidad, cohesión y solidaridad entre territorios.

Durante los últimos años hemos podido comprobar que, lejos de incidir en la necesaria acción solidaria hacia quienes residen en los pequeños y medianos núcleos urbanos del municipio, se ha incrementado entre estos ciudadanos el **sentimiento de discriminación y abandono por parte de las Administraciones Públicas**. Una situación que, junto a los efectos devastadores de la crisis económica, a la escasez de oportunidades y a la alta precariedad laboral, ha derivado en la progresiva despoblación de nuestras zonas rurales, tal y como reflejan las estadísticas del propio padrón municipal. Un grave riesgo que se acentúa especialmente en las pedanías altas del municipio de Lorca y que eleva aún más nuestra preocupación.

A través de esta moción, pretendemos hacer una llamada de atención al equipo de gobierno del Partido Popular, sobre la necesidad de impulsar y desarrollar medidas tendentes a detener el proceso de despoblación y éxodo juvenil que presentan nuestras pedanías altas y que, no olvidemos, pueden conducir hacia su desaparición. Por tanto, es necesario que el Ayuntamiento de Lorca, junto a agentes sociales, económicos y empresariales implicados, emprenda el necesario trabajo de análisis y puesta en marcha de medidas dentro de un plan estratégico para la revitalización de nuestras Tierras Altas, y con las que combatir la despoblación. Iniciativas que pasan principalmente por el incremento de la dotación presupuestaria dedicada a pedanías y al medio rural lorquino, porque sin consignación presupuestaria no hay desarrollo rural.

Es notoria la cantidad de recursos que poseen las pedanías altas de Lorca, como fuente de desarrollo e innovación; cantidad que contrasta con las numerosas carencias y necesidades que aún en el 2016 no están cubiertas y que la administración más cercana, el Ayuntamiento de Lorca, debe paliar poniendo a disposición de estos territorios los medios necesarios para combatir la **grave fractura que existe entre los núcleos urbanos y rurales del municipio**. En definitiva, consideramos que el consistorio debe garantizar que la residencia en cualquiera de las pedanías no suponga una merma en la calidad de vida.

Para ello, en primer lugar debemos **identificar aquellas potencialidades, problemáticas y carencias existentes en el conjunto de las Pedanías Altas** que supongan un denominador común, para abordarlas desde una

perspectiva global, pero a su vez con una metodología precisa que nos permita ser operativos. En definitiva, se trata de establecer una comisión especial de trabajo y seguimiento a modo de "**Observatorio contra la Despoblación**" de las pedanías altas y que desde el Grupo Municipal Socialista consideramos podría pilotar sobre **seis ejes perfectamente definidos**:

- Identificación de problemáticas y necesidades comunes al conjunto de las Pedanías altas de Lorca.
- Soluciones y propuestas de mejora.
- Recursos/medios, (personales, técnicos, económicos...) con los que contamos para abordar cada una de las posibles soluciones y disponibilidad de los mismos, dentro del ámbito Municipal.
- Recursos/medios, (personales, técnicos, económicos...) con los que podríamos contar para abordar cada una de las posibles soluciones, bien sea desde el ámbito regional, así como Nacional y Europeo.
- Calendarización de Objetivos a corto, medio y largo plazo o cronograma de actuaciones.
- Revisión/Evaluación/Seguimiento de objetivos planteados.

Este arduo trabajo no sería efectivo sin contar con los ciudadanos y colectivos residentes en las Pedanías Altas. Su presencia y participación en este trabajo supondría un aval incontestable sobre el conocimiento de su realidad y el de sus necesidades. Es por ello que se hace imprescindible abordar las problemáticas y potencialidades de nuestras Tierras Altas, de manera complementaria a las aportaciones del resto de Grupo Municipales, así como junto al tejido social, económico y empresarial de estas pedanías.

En este sentido, cobra vital importancia la implicación de entidades tan importantes como Federación Espartaria, así como Asociaciones Vecinales, colectivos de regantes, agricultores, artesanos; asociaciones y clubes deportivos, culturales, turísticos, etc.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación lo siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Lorca cree la Comisión de Municipal de Trabajo por el Desarrollo e Impulso de las pedanías altas de Lorca "Tierras Altas de Lorca - Estrategia Común", constituida por concejales delegados del Equipo de Gobierno; representantes de los Grupos Municipales; técnicos municipales que designe el equipo de gobierno; representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; representante de la Universidad de Murcia, así como representantes del tejido social, económico y empresarial de las zonas implicadas.

**Segundo.-** Que en el marco de actuación de esta comisión de trabajo, el Ayuntamiento de Lorca establezca como objetivos principales, que no únicos, la dinamización económica, cultural, social y medio-ambiental de las pedanías altas de Lorca para revertir el proceso de despoblamiento que acusan.

**Tercero.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Federación Espartaria, las Asociaciones Vecinales, colectivos de regantes, agricultores, artesanos; asociaciones y clubes deportivos, culturales y/o turísticos de las pedanías altas de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> María Soledad Sánchez Jódar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García diciendo que considera que es una moción oportuna por lo que la comparte en el intento de que se vean igualmente tratados los ciudadanos del centro y de las pedanías.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes indicando que desde su grupo coinciden con el Grupo Socialista en esta iniciativa y diciendo que ellos presentan una propuesta que es complementaria y más amplia ya que un buen plan necesita recursos económicos, humanos y materiales que desde una agencia de desarrollo local se podrían canalizar.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca diciendo que está en la mente de todos los grupos la mejora de las pedanías y cree que últimamente a través del grupo Espartaria se está haciendo una excelente labor y este verano se ha hecho un análisis por el Grupo de Acción Local por lo que parte del trabajo ya está hecho. Considera que tanto esta moción como la que presenta el grupo de Izquierda Unida son apresuradas por lo que propone que los grupos se emplacen para hacer más adelante una moción conjunta, consensuada, estudiada y más coherente.

De nuevo interviene la Sra. Sánchez Jódar diciendo que presentan esta moción ya que han traído otras similares que no se han cumplido, reconoce la labor de Espartaria pero cree que es el Ayuntamiento el que debe liderar el plan. Finalmente acepta la propuesta del Sr. Meca y retira la moción en beneficio de los ciudadanos de Lorca, aceptando el cambio propuesto.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda propuesta por el Grupo Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Los Grupos Municipales acuerdan emplazarse para, previas las reuniones necesarias, consensuar una moción conjunta para traerla al pleno correspondiente al mes de diciembre.

**XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA RECORTADA EN EL CEA ALTO GUADALENTÍN DE LORCA Y DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL PARA SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

“Tanto la Consejera de Educación como la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad se comprometieron a final del curso pasado a mantener la oferta existente en la enseñanza de Educación de Adultos en el curso 2016/2017. Es sabido y comprobado que esto no ha sido así, y parece ser que el borrador que para algunos nunca había existido y para otros era solo un estudio, no iba tan desencaminado.

En muchos centros de este tipo en la Región de Murcia, se han aplicado unos gravísimos recortes que afectan a la gran mayoría de los centros más pequeños y en parte de los cinco centros principales.

Las dos últimas leyes orgánicas que se han implantado en nuestro país, LOE y LOMCE, indican que el principio básico de este sistema educativo es preparar a los alumnos para que puedan aprender por sí mismos y facilitar a las personas adultas la incorporación a enseñanzas, favoreciéndoles la conciliación de su vida laboral y familiar con el aprendizaje.

La educación de adultos tiene como objetivos principales la adquisición de la formación básica, mejorar la cualificación profesional, desarrollar las capacidades personales, la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica; desarrollar programas para que reduzcan y corrijan los riesgos de exclusión social; incrementar y actualizar las competencias de las personas, fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y formar en la creación de empresas e iniciativas empresariales.

Los aquí presentes a buen seguro compartiremos la importancia de estos objetivos educativos. Afirmación que nos conduce a asegurar que deben de ser las Administraciones Públicas las que favorezcan y cuiden que este tipo de enseñanzas sean primordiales y respetadas, en el tipo de sociedad en la que vivimos y hacia la que nos encaminamos.

Los diecisiete Centros de Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma cumplen todos estos objetivos a pesar de las trabas administrativas y económicas que, desde los distintos organismos responsables, les ponen año tras año.

La enseñanza de adultos que nació hace ya 32 años en nuestra Región, ha ido consiguiendo con este tipo de enseñanza, proyectos de vida de muchos murcianos y murcianas que consideraban que ya estaban en una edad o situación en la que no había cabida ninguna oportunidad de superación y mejora personal y profesional, por no hablar de que fueron, por ejemplo, los primeros en enseñar español a los ciudadanos extranjeros que venían principalmente del Magreb.

El alumnado de un CEA tiene unas características diferenciadas, influidas por su edad, trayectoria formativa y entorno familiar y social.

Y en cuanto a Lorca, tenemos un CEA de los más grandes de la región, con un ámbito de influencia muy amplio. Un CEA que ha visto, al igual que otros, recortada su oferta educativa por la manía de algunos y algunas de hacer desde los despachos borradores de decretos sin tener en cuenta la opinión de los profesionales que se dedican diariamente a este tipo de educación, donde por ejemplo, se hacen las previsiones de alumnado para un curso en julio, solo contando con la inscripciones telemáticas, sin tener en cuenta el período de matriculación de septiembre. Estos últimos movimientos nos llevan a pensar que el fin de la dirección actual de la administración parece ser el intentar acabar con este tipo de educación, o bien conducirla hacia una prestación de tipo residual, no sabemos si con el fin de que esta enseñanza la terminen ofertando distintos tipos de centros privados.

Los recortes que nos afectan a nosotros nos dejan con 55 horas menos de enseñanza y condena a su vez al CEA de Puerto Lumbreras, dependiente del centro de Lorca, a que esté prácticamente vacío, haciendo que los alumnos de esa localidad se tengan que desplazar hasta Lorca, cuando cuentan con un centro totalmente renovado que, por otra parte, consideramos, sólo se hizo de cara a la galería pues en su momento se dotó

con apenas contenido, y durante los últimos tiempos ha sido objeto de un recorte gradual de su profesorado.

La poca implicación de la Administración Local llega hasta el punto de que hace ya tres años, la ayuda que el CEA lorquino recibía del Ayuntamiento para pagar los gastos de funcionamiento, que solían ascender a unos 6.000 euros anuales en luz y 2.000 en gas, ya no son abonados sin otra explicación que la de que la consejería es la que se tiene que hacer cargo, y es la misma consejería la que se desentiende por no ser un centro de secundaria propiamente dicho. El caso es que se pasan la pelota los unos a los otros, obligando a este centro a tener que gastar hasta la tercera parte de su partida en gastos corrientes para hacer frente al pago de unas facturas que, hasta hace bien poco, era el Ayuntamiento quien se encargaba de su abono. Una situación totalmente injusta, pues el servicio que ofrece este centro a lorquinos y lorquinas, que no se nos olvide, es impagable, y desde luego, de esta manera no se lo estamos reconociendo.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación lo siguientes **ACUERDOS:**

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Lorca exija a la Consejería de Educación que para el próximo curso 2017/18 restablezcan todas las enseñanzas educativas que desde el Centro de Educación de Adultos "Alto Guadalentín" de Lorca se venían impartiendo, y que este año han sido eliminadas.

**Segundo.-** Que el Ayuntamiento de Lorca estudie la forma para la inclusión de una partida presupuestaria y que ésta sea ejecutada en los próximos presupuestos, para que el Centro de Educación de Adultos "Alto Guadalentín" de Lorca pueda hacer frente a los gastos de funcionamiento que hasta hace tres años se venían reconociendo."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> María Ángeles Mazuecos defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García anunciando que van a apoyar esta moción y a su vez pide al Ayuntamiento que sea más reivindicativo ante la Comunidad Autónoma para que no existan recortes en educación y menos en un colectivo como este.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes considerando que es una moción acertada dadas las características especiales de estas enseñanzas y el esfuerzo que suponen por lo que considera que no se deben de hacer más recortes en educación.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Félix Montiel informando al pleno mediante una serie de datos estadísticos de la situación de estas enseñanzas, ofreciendo información sobre número de alumnos, continuidad de los mismos, asistencia, número de plazas y reorganización de los grupos por falta de alumnos. En cuanto al CEA indicó que como se encuentra en un instituto del mantenimiento se hace cargo la Consejería, por lo que considera que no le corresponde al Ayuntamiento realizar ningún gasto. Añadió que en aras de poder aprobar esta moción propone que se enmiende en el sentido de solicitar a la Consejería de Educación que para el próximo curso se haga una oferta educativa realista.

De nuevo interviene la Sra. Mazuecos aceptando la propuesta del Sr. Montiel ya que la falta de afluencia se debió a su juicio a una mala planificación.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar a la Consejería de Educación que para el próximo curso 2017-2018 en el CEA Alto Guadalentín se haga una oferta educativa con arreglo a las necesidades reales de la zona, dotándola de los medios humanos y económicos necesarios.

En este momento se ausenta del Salón D. Isidro Abellán Chicano.

#### **XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE CREACIÓN DE BIBLIOTECA Y PARQUE PÚBLICO EN EL SOLAR DE LA SUBESTACIÓN DE LA VIÑA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Uno de los tres accesos a la ciudad de Lorca desde la autovía del Mediterráneo, Lorca-Sur, es sin duda el más saturado en diferentes franjas horarias, supone un enclave fundamental y un nexo de comunicaciones que une el centro de la ciudad, con el hospital, el vecino municipio de Águilas y el acceso a la autovía en dirección a Murcia y a Andalucía.

Junto a esta entrada a la ciudad de Lorca se encuentra la antigua subestación eléctrica que históricamente ha supuesto una división entre los barrios de San Antonio y La Viña. Se trata de un solar de titularidad privada con una superficie catastral gráfica de la parcela de 23.741 m<sup>2</sup>.

Es conocido por todos que los vecinos de los barrios mencionados lucharon encarecidamente por el cierre de la citada subestación, por los efectos nocivos y perniciosos para la salud humana que suponía su ubicación tan cercana a entornos urbanos con elevada densidad de población.

De hecho, más de 10 años después de su traslado, aún cuelgan crespones negros en las vallas recordando aquella cuestión, y el solar resultando, de naturaleza urbana, se encuentra actualmente abandonado e inerte.

En otro orden de cosas, en corporaciones anteriores este grupo municipal presentó al pleno una moción, que fue aprobada por unanimidad,

solicitando la ampliación de horarios de las bibliotecas públicas y salas de estudios, así como la creación de una nueva biblioteca municipal en la zona de San José/La Viña, que diera cobertura a ese extremo de la ciudad.

A pesar de existir un acuerdo de pleno y de haber pasado ya unos cuantos años desde entonces, la biblioteca no se ha construido.

Al mismo tiempo, IU-Verdes ha venido manifestando desde siempre una queja recurrente acerca de la falta de espacios verdes de paseo y recreo para los ciudadanos, una cuestión olvidada por los diferentes equipos de gobierno que han pasado por este ayuntamiento, que han optado por un urbanismo más agresivo, sin contemplar la vertiente medioambiental en los planteamientos y diseños urbanísticos realizados.

Uniendo ambas ideas, nos parece oportuno darle un buen uso al solar de la antigua subestación eléctrica. Por sus dimensiones y su ubicación, resulta idóneo para convertir el solar en un gran parque que albergue en su interior una biblioteca pública, de tal modo que al acceder a la ciudad por una de sus entradas principales, en lugar de encontrar un macro solar abandonado y lleno de crespones negros, haya un parque de grandes dimensiones con un elemento cultural de referencia como es una biblioteca pública.

Así, el beneficio sería múltiple: podríamos disponer de un gran pulmón verde en una zona urbana emblemática, al tiempo que supondría un refuerzo a la política cultural de nuestro municipio. Como se ha citado anteriormente el solar en cuestión es propiedad privada. En el catastro municipal aparece como propiedad de la empresa Iberdrola desde 2004.

Además, anexo al mencionado lugar, se encuentra un solar de propiedad municipal que podría ser incorporado al proyecto.

Por todo ello, se presentan para su aprobación el siguiente

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento de Lorca realizará las gestiones oportunas con los propietarios del solar para que mediante la fórmula de permuta, o la que resulte más oportuna para los intereses generales, se pueda construir una biblioteca pública en el marco de un amplio parque verde para el uso y recreo de los ciudadanos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García considerando muy acertada la propuesta y proponiendo que se estudie la posibilidad de instalar también un pabellón de usos múltiples por ser una zona ideal.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos considerando que es una buena moción aunque en primer lugar se debe aclarar la titularidad de los terrenos e indicando que también se podría habilitar el local existente en el parque como sala de estudios y la galería comercial para usos culturales.

Seguidamente interviene D. Francisco José García en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que comparte la filosofía de la propuesta del Grupo de Izquierda Unida pero van a tener que rechazarla porque se trata de una propiedad privada en donde una vez solucionadas las cesiones obligatorias a este Ayuntamiento los terrenos los recibirá el Ayuntamiento de forma gratuita por lo que considera inadecuado adquirirlos ahora de forma onerosa. En base a esto propone que tras la cesión de los terrenos por parte de los propietarios se estudie la posibilidad de crear una biblioteca pública en la zona.

En este momento abandona la sesión el Sr. Interventor y le sustituye el Jefe del Servicio de Intervención D. Juan Martín Atenza.

Interviene nuevamente D.<sup>a</sup> Adoración Peñas diciendo que la mayoría de las bibliotecas solo funcionan como préstamo de libros y no como sala de estudio que es lo que se pretende crear con esta propuesta, considera que la propuesta es muy interesante y recoge el sentir de los vecinos y de los representantes del paisaje urbano. Añadió que si se hacen viviendas se incrementaría el apantallamiento entre los barrios de San Antonio y La Viña, por lo que no acepta la propuesta del Sr. García.

A continuación preguntó el Sr. Alcalde si en la moción lo que se pide es actuar sobre la totalidad del solar. Contestó la Sra. Peñas que sí, por lo que el Sr. Alcalde dijo que en este caso se trata de una propuesta utópica ya que el precio del convenio es inabordable.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 3.

Votos negativos: 13.

Se abstienen: 8.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

**XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN DE REVITALIZACIÓN DE LAS TIERRAS ALTAS DE LORCA MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE UNA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Las pedanías altas de Lorca constituyen una comarca natural, con identidad geográfica, social, cultural, económica, ambiental y paisajística propia, que merece un enfoque global a la hora de afrontar



problemas y desarrollar potencialidades y la puesta en marcha de un plan específico para su revitalización.

Las circunstancias que atraviesan las pedanías de La Paca, Zarcilla de Ramos, Zarzadilla de Totana, Avilés, Coy, Doña Inés y La Parroquia, junto a los parajes de El Rincón y La Terreras son especialmente preocupantes. Entre ellas podemos citar el elevado índice de desempleo, la falta de equiparación en los servicios respecto al casco urbano de Lorca, el injusto reparto del presupuesto municipal, la ausencia de una política hídrica adecuada que garantice el normal desarrollo de las actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería, o la falta de iniciativa por parte de las Administraciones Públicas para aplicar programas de desarrollo local. Estos factores tienen como resultado la disminución de la renta de los habitantes de estos núcleos rurales, y con ello de su calidad de vida, la despoblación, la pérdida de valor cultural y paisajístico e incluso la merma de su biodiversidad. En ese sentido, cabe alertar acerca del grave proceso de despoblación de los núcleos rurales del norte de Lorca. Según datos del INE, las llamadas Tierras Altas han perdido una media del 11% de sus habitantes solo en los últimos cinco años. En el mismo periodo de tiempo, la población global del término municipal de Lorca ha descendido únicamente un 1,1%.

Por ello, consideramos imprescindible la puesta en marcha del **PLAN DE REVITALIZACIÓN DE LAS TIERRAS ALTAS DE LORCA**, que servirá de puente entre la política de empleo y la política ambiental. Queremos generar sinergias en ambos sentidos para lograr que un mejor medio ambiente y una mayor sostenibilidad sean la base generadora de mejores empleos y de empresas más competitivas.

Celebramos con entusiasmo iniciativas sociales como la desempeñada por la Federación Espartaria, comprometida con la promoción del desarrollo económico y social de nuestras pedanías altas bajo el precepto de una economía sostenible, equilibrada, endógena, participativa y respetuosa con el entorno. Consideramos positiva su inclusión, aprobada el pasado febrero por todos los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento, en el grupo de acción local Integral, sociedad para el desarrollo rural del noroeste de la Región. Sin embargo, hemos de mostrar nuestro temor a fiarlo todo a un proyecto, nacido hace 21 años, que, hasta ahora, no ha sabido abordar con la suficiente eficacia los importantes retos a los que se enfrentan nuestras diputaciones norteñas.

No. No es suficiente. Estamos convencidos de que debe ser el Ayuntamiento de Lorca quien siente las bases y ponga a disposición de esta parte de nuestro territorio los recursos suficientes que sirvan de impulso, tutela y apoyo a un Plan que debe constituir el revulsivo necesario para abordar, de una forma social y ambientalmente equilibrada, el desarrollo de esta comarca.

Para conseguirlo perseguimos la creación de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL "TIERRAS ALTAS DE LORCA"**, que se ubicará en el territorio, y será el ente administrativo de referencia encargado del desarrollo del Programa.

Entre sus funciones, estarán las de poner en marcha planes de asesoramiento, estudios de viabilidad, acciones formativas, gestión de las ayudas económicas directas e indirectas, captación de fondos y subvenciones públicas de carácter regional, estatal y europeo, así como fomentar la participación ciudadana en el desarrollo del Plan. Porque a la hora de establecer las líneas maestras para la revitalización de estas

diputaciones, entendemos que este ambicioso proyecto no se puede abordar sin contar con la participación activa de sus habitantes. Solo trabajando de la mano podremos llevar a buen fin un anhelo común: que las Tierras Altas de Lorca sean fuente de bienestar, progreso y dignidad para sus vecinos y vecinas.

A nivel económico, consideramos necesario cerrar los ciclos de manera que el tejido productivo local sea capaz de transformar y comercializar la materia prima que genera. De ese modo se evitarán los intermediarios, lo que repercutirá en un mayor beneficio para el productor y en un coste más justo para el consumidor. La apuesta definitiva por el turismo rural sería otro de los puntales para el desarrollo económico de la zona y la creación de puestos de trabajo.

A través del **PLAN DE REVITALIZACIÓN DE LAS TIERRAS ALTAS DE LORCA**, el Ayuntamiento de Lorca fomentará medidas que preserven el carácter familiar de las explotaciones, que diversifiquen la producción y la orienten hacia la calidad frente a la cantidad, y que apoyen el cooperativismo como forma de organización laboral. Creemos imprescindible abordar un **pacto comarcal del agua**, que garantice el abastecimiento y su uso racional como recurso estratégico, sometiéndolo a los criterios del interés social y ambiental frente a los fines especulativos.

Algunas de las medidas que, desde la óptica de la economía local se pondrán en marcha en relación a este Plan son:

- Apoyo a la agricultura ecológica
  - o Formación profesional de jóvenes en el campo de la agricultura, así como apoyo y recursos necesarios para iniciarse profesionalmente en la horticultura y la ganadería ecológica.
  - o Puesta en marcha de un canal de distribución y comercialización de productos ecológicos.
  - o Acciones de sensibilización sobre el valor añadido que suponen los productos ecológicos y el consumo de producto local.
- Asesoramiento para la implantación de nuevos cultivos de secano que complementen a los tradicionales.
- Plan de desarrollo agrícola relativo al cultivo de plantas aromáticas y su transformación para uso gastronómico, cosmético y farmacéutico.
- Apoyo al sector de la ganadería, especialmente la vinculada a la recuperación de especies autóctonas y a la producción ecológica de alimentos de origen animal.
- Mediación del Ayuntamiento con la Confederación Hidrográfica del Segura y con los regantes y ganaderos de la zona para la dotación de recursos hídricos racionales pero suficientes.
- Estudio para la construcción de un micro embalse en la zona del río Turrilla para aprovechar el agua de escorrentías.
- Redacción de un estudio de viabilidad para la implantación de un Sistema de Captación de Aguas Pluviales y su posterior aprovechamiento para usos agrícolas y ganaderos.

- La puesta en marcha de nuevos planes de empleo y el establecimiento de convenios de colaboración con las empresas radicadas en la zona que tengan como objetivo fomentar la contratación de trabajadores y trabajadoras empadronados en estas pedanías. En este sentido, prestar especial atención a las expectativas de creación de empleo generadas por la próxima instalación de la central solar fotovoltaica del grupo empresarial GestampAndaltia. En ese sentido:
  - o Que el Ayuntamiento obtenga de GestampAndaltia Murcia, S.L. un compromiso formal de creación, como mínimo, de un puesto de trabajo estable por cada megavatio de energía generado por la planta de energía solar fotovoltaica 'Lorca Solar', previo a la aprobación de utilidad pública del proyecto y a la concesión de la licencia de obras por parte del Consistorio.
- El establecimiento de nuevos modelos de desarrollo sostenible que favorezcan la diversificación económica, que generen nuevos yacimientos de empleo, que amplíe y mejore la calidad de vida ciudadana, el aprecio de la cultura, el uso creativo del ocio y la mejor relación con la naturaleza.

Respecto a la artesanía, llevaremos a cabo acciones para dinamizarla y relanzarla. Difundir su conocimiento, potenciar la creación de nuevas empresas o mejorar la formación de los y las artesanas es otra de las piezas claves para el desarrollo socioeconómico de las pedanías altas de Lorca. Por ello, apostaremos por:

- Regular el sector de la artesanía y gestionar un registro de empresas artesanas de la zona.
- Realizar un plan de apoyo a las empresas artesanas y a los agentes que organicen eventos artesanales.
- Creación de un museo etnográfico y de la artesanía.

El mayor potencial de desarrollo de actividad industrial en la zona está vinculado a la transformación de materias primas locales, fundamentalmente aromáticas, vid y olivo ecológico, así como los productos derivados de la ganadería autóctona.

Esto no implica descartar la opción de industrias más convencionales de bajo impacto ambiental o las directamente relacionadas con las energías alternativas. Por ello:

- Desarrollaremos suelo industrial en los principales núcleos de población (La Paca y Zarcilla de Ramos) para facilitar la elaboración de productos a partir de la transformación de materias primas base preferiblemente locales.
- Apoyo para la construcción en régimen cooperativo de una almazara de aceite ecológico.
- Apoyo para la construcción en régimen cooperativo de una planta destiladora de esencias.
- Apoyo a la industria vitivinícola.

Una comercialización óptima es indispensable para culminar con éxito el proceso productivo y hacerlo rentable. La piedra angular de la actividad comercial será la excelencia del producto local, su carácter genuino y su compromiso con el medio ambiente.

Bajo la denominación "Tierras Altas de Lorca" crearemos una marca de calidad como sello distintivo propio para los productos elaborados en la zona.

Trabajaremos para reducir al máximo posible la intermediación y potenciaremos el comercio con un plan específico de promoción de dicha marca.

- Fomentaremos el asociacionismo entre los productores.
- Pondremos en marcha un mercadillo que potencie la comercialización del producto local y sirva como foco de atracción al turismo rural, medioambiental y gastronómico.
- Apoyo institucional para la presencia de la marca "Tierras Altas de Lorca" en foros nacionales e internacionales (Ferias gastronómicas, de turismo, de desarrollo rural, de medio ambiente...)
- En colaboración con los productores, trabajaremos para implantar el producto local en el mercado.

La comarca cuenta con un importante potencial para impulsar decididamente el turismo rural y el vinculado a la gastronomía como uno de los ejes fundamentales en la estrategia de desarrollo económico sostenible de la zona. Este ámbito está estrechamente ligado a las acciones a desarrollar en materia de medio ambiente y que también se contemplarán en el Plan.

Para fomentar el ecoturismo y el turismo gastronómico llevaríamos a cabo acciones de:

- Fomento del asociacionismo en el sector.
- Establecimiento de una ruta gastronómica y promoción de la misma.
- Promoción de los alojamientos rurales de la zona.

El entorno natural en el que se ubican Las Tierras Altas de Lorca es el patrimonio más importante con el que cuenta este enclave. Por ello, debe ser un aliado principal a la hora de poner en marcha políticas públicas encaminadas al desarrollo sostenible de este enclave, que favorezcan la formación y la creación de empleo entre los profesionales que habitan en estas zonas (biólogos, guías medioambientales, técnicos en gestión de recursos naturales, guardas forestales, peones agrícolas...)

Dentro de este contexto promoveremos las siguientes acciones:

- Creación de un Centro de interpretación ambiental de las sierras altas de Lorca.
- Creación de un centro de recuperación de la fauna autóctona y su hábitat que proteja la preservación en la zona de especies como el águila real, el águila, el buitre leonado, el halcón peregrino o la garza real.
- Creación de un vivero de especies autóctonas.
- Creación de un jardín botánico.
- Protección efectiva y señalización de los árboles singulares y/o monumentales catalogados.
- Realización de una red de senderos ecológicos, ahondando en el excelente trabajo previo realizado por Espartaria respecto a la Ruta del Argar, la Ruta del Alto Guadalentín y el resto de Caminos de la Vera Cruz que confluyen en el Cinturón Espartaria.
- Protección del paisaje:

- Creación de un catálogo de Paisajes agrícolas protegidos (valle del Aceniche, Cañada Hermosa, etc.)
- Creación de un catálogo de Lugares de interés paisajístico (Peña María, Castillo de Xiquena, Cañón del río Luchena, etc.)
- Puesta en marcha de programas de restauración paisajística en las explotaciones mineras a cielo abierto.

Por último, frente a un urbanismo agresivo, exclusivo y excluyente, depredador del territorio y de los recursos naturales y sociales, el Ayuntamiento de Lorca debe apostar por un modelo social, medioambiental e integrador que preserve la identidad cultural de las pequeñas poblaciones.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes de Lorca propone para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- En colaboración con las asociaciones vecinales de las pedanías del norte del municipio, la Federación Espartaria, la Comunidad de Regantes Campo Alto y cuantas organizaciones y ciudadanos a título individual quieran sumarse, el Ayuntamiento de Lorca redactará el **PLAN DE REVITALIZACIÓN DE LAS TIERRAS ALTAS DE LORCA**, que abordará, de una forma social y ambientalmente equilibrada, el desarrollo de esta comarca.

2.- El Ayuntamiento de Lorca creará la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL "TIERRAS ALTAS DE LORCA"**, que se ubicará en el territorio, y será el ente administrativo de referencia encargado del desarrollo de dicho Programa. Entre sus funciones, estarán las de poner en marcha planes de asesoramiento, estudios de viabilidad, acciones formativas, gestión de las ayudas económicas directas e indirectas, captación de fondos y subvenciones públicas de carácter regional, estatal y europeo, así como fomentar la participación ciudadana en el diseño y desarrollo del Plan."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Interviene el Sr. Alcalde proponiendo que se adopte un acuerdo al adoptado en el punto 17 ya que existe una clara identidad entre las mociones.

Intervienen a continuación los portavoces de los grupos reiterando los argumentos ya manifestados en el punto aludido y finalmente interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín diciendo que en aras del consenso y participación va a aceptar la propuesta pidiendo que se actúe cuanto antes para dar solución a los problemas de las tierras altas de Lorca.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda propuesta por el Grupo Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Los Grupos Municipales acuerdan emplazarse para, previas las reuniones necesarias, consensuar una moción conjunta para traerla al pleno correspondiente al mes de diciembre.

En este momento se reincorpora a la sesión D. Isidro Abellán Chicano.

#### **XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE DEBATE DEL ESTADO DEL MUNICIPIO Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"El debate político que cada mes se suscita en el órgano plenario del Ayuntamiento de Lorca gira en torno a multitud de variados aspectos puntuales y parciales de nuestro municipio, sin que con el diseño del que nos hemos dotado en ese ámbito exista la oportunidad de un análisis completo de la realidad global de Lorca. Sólo hay dos debates plenarios anuales de cierta relevancia que legal o reglamentariamente deben realizarse: el de las Ordenanzas Fiscales y el de los Presupuestos Generales. Pero, pese a su importancia, éstos también son parciales en lo sustantivo, ya que no abordan la globalidad de la situación de Lorca y además pierden esa relevancia propia al incluirse en el orden de día de plenos ordinarios, mezclados y escondidos entre los más variados puntos del orden del día.

Como es sabido, hace ya años que Lorca y con el apoyo de todos los grupos políticos, decidió ser municipio de gran población tras la reforma operada en la Ley de Bases de Régimen Local. Muchos de los municipios españoles que accedieron por una vía u otra a la categoría de municipio de gran población, más temprano o más tarde, han decidido introducir en sus ciudades un DEBATE ANUAL SOBRE EL ESTADO DEL MUNICIPIO O DE LA CIUDAD, con un esquema muy similar al de los debates sobre el Estado de la Nación o sobre el Estado de la Región que se celebran anualmente en los parlamentos nacional y regionales, respectivamente. Sin ir más lejos, hace apenas dos semanas se realizaba por primera vez en la historia municipal de la capital de la Región el "Debate sobre el Estado del Municipio de Murcia", muy rico en análisis y propuestas por parte de todos los actores políticos.

El debate sobre el estado del municipio de Lorca serviría para que tanto el Gobierno Local como cada uno de los grupos de la oposición realizasen una radiografía completa de Lorca, una suerte de análisis global que se adentre en las políticas públicas puestas en marcha en nuestro municipio -y las que están por poner- con en el que detectar el conjunto de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de Lorca. Hacer esto cada año es esencial para las ciudades; también para la nuestra. Todos aprenderíamos de todos, y además serviría para sacar a la luz asuntos que no llegan habitualmente a los plenos: modelo productivo del municipio, debilidades de nuestro mercado laboral, paro, pobreza, desigualdad, debilidades de naturaleza social, ordenación territorial, estado global de

las infraestructuras, situación del planeamiento urbanístico, amenazas ambientales, potencialidades de la ciudad, etc.

La herramienta legal con la que instituir este debate en Lorca la proporciona la exigencia que tenemos como municipio de gran población de dotarnos de un Reglamento Orgánico del Pleno, del que todavía carecemos después de más de ocho años desde la aprobación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de Lorca. Este último Reglamento Orgánico realizaba un mandato a nuestro Pleno para que se dotase de un "Reglamento Orgánico de Pleno" que hasta la fecha no se ha cumplido. Ese es el sitio. Y así lo proponemos ahora.

En ese Reglamento Orgánico del Pleno que está por aprobar, nuestro grupo no sólo pretende instituir la figura del "Debate del Estado del Municipio", sino que también consideramos adecuada la elaboración del mismo para proponer la introducción de la participación de los vecinos en el Pleno, sin voto, claro, pero sí con voz. La política no se entiende sin dar voz a los ciudadanos, y Lorca, aunque ya no va a ser pionera en este ámbito, sí debe actualizarse y normalizarse en ese sentido.

Es nuestro deseo que esta iniciativa prospere, y que antes de final de año, o como mucho en el primer trimestre del próximo, podamos contar con el Reglamento Orgánico del Pleno, y que para la primavera de 2017 se pueda realizar en primer debate sobre el estado del municipio de Lorca, que debe convertirse en el debate político anual más importante de nuestra ciudad.

En virtud de todo lo expresado, solicitamos del Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

Los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Lorca procederán de inmediato a la elaboración de un borrador de Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, que entre los más variados aspectos que debe contemplar instituirá, al modo en el que ya lo hacen muchos municipios españoles, el "debate anual sobre el estado del municipio de Lorca". El citado Reglamento deberá aprobarse antes de enero de 2017 y el primer debate anual habrá de celebrarse en la primavera de ese mismo año."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes y Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Interviene el Sr. Alcalde dando lectura a una propuesta consensuada por todos los grupos municipales, prestando conformidad a su aprobación por parte de todos los portavoces y felicitándose por la propuesta y por la predisposición a la participación de todos los grupos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la propuesta consensuada.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Por parte de la Secretaría General del Pleno, con la asistencia de los Servicios Jurídicos municipales se procederá a la inmediata elaboración de un borrador de Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, y una vez elaborado se entregará a los grupos municipales al objeto de que puedan examinar el mismo y realizar las propuestas que estimen oportunas, y que será objeto de debate y dictamen en sesión de la Comisión de Administración Municipal convocada al efecto, y la posterior aprobación en pleno.

**XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA MEJORAR EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL COMERCIO EN LORCA CON EL FIN DE EVITAR LA ECONOMÍA SUMERGIDA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"La decisión de empezar una actividad económica dependerá en buena parte de los obstáculos a superar en la implantación del negocio ya que el período más delicado e inestable en el desarrollo de una nueva empresa es el primer año de funcionamiento. Hay estudios que indican que el 75 u 80% de las nuevas empresas (pequeño comercio mayoritariamente) cierran en su primer año. Y es que en atención a los datos de la OCDE España es, de hecho, el segundo país de Europa donde más trámites es necesario realizar para crear una empresa.

Si facilitamos la implantación de actividades en el municipio, éste servirá para desarrollar un tejido económico vital y dinámico, mantenido en el tiempo, creador de empleo y de valor, y redundará en un aumento sostenido de los ingresos del Ayuntamiento, con las consecuentes repercusiones en el tejido socioeconómico y laboral del municipio.

La puesta en marcha en el municipio de Lorca de la Licencia Exprés en 2013, permite a los emprendedores obtener permiso para iniciar su actividad cumplimentando únicamente una declaración responsable.

Este procedimiento posibilita la apertura de establecimientos comerciales y de servicio con un modelo de tramitación administrativa que acelera al máximo el proceso burocrático para poder iniciar su trabajo. La ralentización que pudiera existir con anterioridad ahora se ha eliminado.

La Ley 12/2012 referida a la adopción de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, señala los pasos que tienen que seguir estos emprendedores para que sean rápidos y fáciles, de tal forma que, una vez personados en las dependencias municipales, pueden obtener el permiso para la entrada en funcionamiento en el acto, procediendo a rellenar y presentar un modelo de declaración responsable en el que se comprometen a cumplir la normativa vigente en locales que no superan los 300 m<sup>2</sup> destinados a público. En todo caso desde los servicios municipales se procede a efectuar una revisión posterior para comprobar lo indicado ante la administración.

En el propio texto de la Ley se refleja: "Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable. De esta manera, se podrá iniciar la



ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declara cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Ello contribuirá a la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento.

**El control administrativo pasará a realizarse a posteriori** aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable”.

Los documentos que la administración local exige son:

- Fotocopia del IAE.
- Escritura de propiedad del local o contrato de arrendamiento.
- Fotocopia del CIF.
- Plano del local.
- Memoria descriptiva de la actividad.
- Plano de situación del local.
- Presupuesto de instalaciones.
- Modelo oficial de afiliación a la Seguridad Social.
- Fotocopia de la tarjeta de seguridad social de los trabajadores.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 28 de octubre de 2016 y propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º- El Ayuntamiento de Lorca a través del Servicio de Inspección Urbanística, velará por el cumplimiento de las normas de puesta en funcionamiento de actividades comerciales, donde se exigen tanto la licencia de obras y reformas, la declaración responsable inicial del promotor, y sobre todo la documentación que exige la administración local que podrá presentarse a posteriori, con el fin de luchar contra la economía sumergida y la competencia desleal en nuestro término municipal.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que su grupo está en contra de la economía sumergida y del fraude fiscal, pero cree que los servicios municipales cumplen con su labor y que sería mejor que se presentara una denuncia caso a caso.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán manifestando estar de acuerdo con el cuerpo de la moción proponiendo que se incluya en los acuerdos la participación en la inspección por parte de la Agencia Tributaria Local.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que todos estamos de acuerdo en que se cumpla la legalidad pero hay que tener en cuenta que el Real Decreto que instauró las declaraciones responsables para las actividades impone la carga de la prueba a los solicitantes y es la administración quien a través de sus servicios técnicos tiene que comprobar a posteriori el cumplimiento, pero este criterio no se aplica para los actos reglados como son las licencias. El mencionado Real Decreto no está completado por falta de una ley que aún no se ha aprobado y es por esto que desde el Ayuntamiento se instauraron una serie de registros en la página Web municipal con todos los modelos de declaraciones responsables (solicita que se adjunten al acta), facilitando las actuaciones de los ciudadanos en todo momento e incluso facilitándole la búsqueda de la legislación vigente al efecto. A continuación indicó que en la moción se establece que se pida una documentación que el Ayuntamiento no puede exigir ya que para ello habría que aprobar una ordenanza que regule toda esta cuestión y sobre la que ya se está trabajando. A continuación en base a lo anterior propuso una enmienda a la moción en el sentido de reforzar los controles a posteriori para luchar contra la economía sumergida. Añadió que no tiene ningún inconveniente en que participe en la inspección la Agencia Tributaria Local siempre que no exista ningún inconveniente legal y considera que en este asunto tan importante deberíamos ir todos los grupos trabajando en el mismo sentido. Finalmente dijo al Portavoz de Ciudadanos que si conoce alguna situación de ilegalidad que dé traslado de la misma ya que no es bueno dar la imagen de que todas las actividades son ilegales.

Seguidamente interviene los portavoces prestando conformidad a la propuesta de la Sra. Martínez.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción transaccionada entre todos los grupos municipales.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º- El Ayuntamiento de Lorca a través del Servicio de Inspección, velará por el cumplimiento de las normas de puesta en funcionamiento de actividades empresariales, a posteriori, con el fin de luchar contra la economía sumergida y la competencia desleal en nuestro término municipal, solicitando la documentación necesaria en cada caso.

**XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PREVIO A LAS DEMOLICIONES COMO PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN POR AMIANTO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

“El amianto causa problemas de salud gravísimos (cáncer de pulmón, enfermedades pulmonares) debidos a la inhalación de sus fibras, y por esta razón en la Unión Europea no está permitido desde 2005.

En España desde el 2006 existe una ley tanto en su manipulación como en la exposición de las personas: el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

En los países en los que este material ya no está en uso, la población queda expuesta aún así, por su presencia en el entorno debido al uso que se hizo de él en el pasado.

En sus diversas fórmulas o marcas comerciales (Uralita, fibrocemento) ha sido un material muy común en la construcción, sobretodo en edificaciones anteriores a 2003, fecha en la que se produce la prohibición efectiva de su uso (BOE núm. 229, viernes 14 de diciembre de 2001).

El amianto debe ser retirado por una empresa especializada y que esté inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto). Esta inscripción es obligatoria e imprescindible por ley.

Como consecuencia de los seísmos de 2011 cientos de edificios han sido demolidos, alrededor de 1.200 viviendas en las que por su antigüedad estamos seguros existían elementos fabricados con amianto: tuberías, placas de uralita en techumbres, canalizaciones, etc., totalmente prohibidos hoy en las construcciones modernas pero presentes en esos edificios debido a su antigüedad.

Hemos comprobado que existen demoliciones donde no nos consta que haya intervenido empresa especializada alguna. De hecho los materiales contaminantes forman parte del escombros mezclado, en algunos casos al lado de colegios, guardería, institutos y viviendas.

Por otra parte, tenemos constancia de que en las obras de remodelación de los barrios de Alfonso X y La Viña, tampoco ha intervenido empresa especializada alguna en el tratamiento del amianto en la sustitución de las canalizaciones.

Por lo anteriormente expuesto, hemos elevado una pregunta en el pleno ordinario de septiembre 2.016 del Ayuntamiento de Lorca, intentando averiguar qué protocolo de actuación se ha llevado a cabo para el control de este material tan peligroso para la salud, en su demolición, traslado y tratamiento para evitar la contaminación que genera.

Al obtener una vaga respuesta por parte del equipo de gobierno, realizamos las comprobaciones necesarias para confirmar las sospechas de que actualmente existen residuos de amianto expuestos a cielo abierto y sin ningún control.

Así pues, hemos presentado el 29 de septiembre escritos dirigidos al Seprona de la Guardia Civil, a la Dirección General de Salud Pública perteneciente a la Consejería de Sanidad y al propio Ayuntamiento de Lorca, solicitando se lleven a cabo todas las acciones necesarias en la investigación, inspección, mediación de nivel contaminante, tratamiento y retirada de estos materiales según establece la Ley.

Asimismo que se elabore un informe acerca de los protocolos seguidos en las demoliciones de edificios dañados por los seísmos de 2011,

indicando qué empresas especializadas e inscritas en el RERA han participado en los trabajos de retirada del amianto.

Y con fecha 5 de octubre se ha solicitado la relación de edificios demolidos por orden del Ayuntamiento desde los seísmos de 2011, las empresas que realizaron esos trabajos y copia de los contratos que se llevaron a cabo entre ambas partes.

Consideramos que las autoridades sanitarias y demás instituciones competentes tienen que actuar y dar una solución definitiva que acabe con la exposición a estas fibras cancerígenas que afectan a la salud pública.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 28 de octubre de 2016 y propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exigirá a los respectivos propietarios de solares, la retirada de depósitos de amianto presentes en escombreras por empresas especializadas adscritas a RERA, o actúe de oficio, para la limpieza de esos solares.

2º.- Instar a la Comunidad Autónoma Región de Murcia a que se retiren progresivamente los materiales de amianto de colegios e institutos y que el Ayuntamiento de Lorca retire los materiales de amianto de los edificios públicos municipales, estableciendo un calendario hasta su completa retirada.

3º.- Exigir con carácter previo a la autorización de cualquier demolición en el término municipal de Lorca, un informe sobre los elementos de amianto presentes en el edificio a demoler, así como el protocolo a seguir en los trabajos por las empresas encargadas de realizarlos, en cumplimiento del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín y dice:

"El amianto es un material peligroso que debe ser tratado con protocolos de seguridad muy estrictos para evitar que su enorme poder cancerígeno afecte a los trabajadores que operan con el mismo y a la población.

A tenor de las pruebas documentales aportadas en este Pleno por el Sr. Meca, y de la opacidad que hasta el momento reina sobre esta cuestión, todo parece indicar que dichos protocolos de seguridad han sido despreciados por los responsables de estos gravísimos hechos, que podrían haber incurrido en un grave delito contra la salud pública y el medio ambiente.

Para tratar de tranquilizar a la población, es urgente que el Ayuntamiento haga público qué empresas realizaron las demoliciones y exigir los comprobantes del transporte y del depósito de estos materiales, que deberían haber sido trasladados, con todas las garantías de seguridad que la legislación fija para ello, a un vertedero de residuos peligrosos.

Los poderes públicos deben actuar con la máxima contundencia posible porque no es permisible que estos hechos se produzcan con total impunidad en nuestro municipio.

El denunciado por el Sr. Meca no es el único caso de exposición de los ciudadanos y ciudadanas de Lorca al amianto. Sin ir más lejos, en Izquierda Unida-Verdes también manifestamos nuestra preocupación por las tuberías de fibrocemento, por tanto, con amianto, que aún están en servicio en la red de abastecimiento de agua potable, y de las que nos consta que el equipo de Gobierno del Partido Popular tiene conocimiento a través de la inquietud mostrada por los vecinos de las diputaciones del norte de Lorca - alarmados por los crecientes casos de enfermedades graves que se están registrando en estas pedanías en los últimos años- y por la denuncia que nuestro grupo municipal realizó el pasado 6 de abril.

Las fibras de amianto se liberan, se desagregan, de la matriz de cemento por una serie de factores como la erosión continuada a lo largo de decenas de años de servicio, la hidrólisis del cemento, o la agresión de diversos factores físicos o químicos.

La consecuencia directa de este irrefutable hecho, es que las fibras de amianto liberadas pueden pasar al agua que llega hasta nuestros grifos y que ingerimos.

Una Resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2013, dice, al respecto, que los distintos tipos de cáncer provocados no solo por la inhalación de fibras en suspensión sino también por la ingestión de agua procedente de tuberías de amianto y contaminada con dichas fibras, han sido reconocidas como un riesgo para la salud.

Por aplicación lógica del principio de precaución hace tiempo que en nuestro municipio, se debería haber procedido a una sustitución urgente de estas conducciones.

Pero nos encontramos que ni siquiera existe un plan, como el elaborado en muchos ayuntamientos, para la eliminación de tales tuberías en algunas zonas del municipio. Esto supone un evidentísimo un peligro, tanto para los propios operarios de Aguas de Lorca que intervienen en la reparación de las averías -y que están, por tanto, expuestos a la inhalación de amianto- como para los ciudadanos, que se encuentran con ese riesgo al beber agua del grifo.

Mi compañero, Pedro Sosa, exigió en el Consejo de Administración de Aguas de Lorca que se preste atención a las numerosas conducciones de la red de abastecimiento de agua potable de Lorca que aún utilizan tubos de fibrocemento, prohibido en España desde 2002.

Pedimos entonces que se contratase la realización de análisis externos de las aguas en las pedanías, tendentes a detectar la presencia de este contaminante. Y solicitamos que el plan que en la actualidad se acomete en la ciudad de Lorca de renovación de las conducciones de abastecimiento de agua potable se extendiera a todas las pedanías del término municipal.

¿Qué se ha hecho al respecto?

Mucho nos tememos que nada.

El grupo municipal de Izquierda Unida Verdes, va a votar favorablemente la moción presentada por Ciudadanos, pero le pedimos al Sr. Meca completarla a través de una enmienda de adición para que, en el punto número dos, se inste también al Ayuntamiento a la retirada de las canalizaciones de agua compuestas por fibrocemento."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Joaquín David Romera manifestando que ha sido una lástima que esta moción no se

hubiese planteado justo después de que ocurriera el terremoto en Lorca, porque una vez estudiado el tema ha comprobado la peligrosidad de este material confirmada por los numerosísimos casos de cáncer por amianto así como por su prohibición en muchos países. Añadió como propuesta que se intensifique el control municipal y se desarrolle una campaña de concienciación ciudadana sobre los riesgos económicos y para la salud de este material y sobre el procedimiento para su retirada por empresas especializadas.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que no se trata de una competencia municipal pero que no obstante quiere dejar constancia de que no hay que olvidar que las demoliciones que se realizaron en Lorca tras los terremotos fueron de urgencia y los servicios técnicos establecían en las autorizaciones de demolición la necesidad de que se cumpliera la legislación vigente y en materia de seguridad y salud. Añadió que en la legislación de enfermedades profesionales hay cuatro grupos y se establecen muchos materiales potencialmente contaminantes como el algodón, el grafito, los pedales de freno de los automóviles, etc. pero que en todo caso el riesgo se da cuando la exposición es prolongada en el tiempo o se manipulan los materiales. Añadió que las empresas están obligadas a controlar la salud y seguridad de los trabajadores por lo que el control del cumplimiento de esta normativa es competencia de la inspección de trabajo y de salud. También dijo que en nuestra ciudad se suele contar con una empresa especializada para la retirada y manipulación del amianto cuando es necesario aportando documentación donde consta que ha prestado servicios en el Plan Social, en Santa Quiteria, etc.

En base a lo anterior y en el hecho de que no se trata de una competencia municipal anuncia el voto negativo de su grupo, insistiendo en que desde el Ayuntamiento se va a cumplir con la normativa que existe en esta materia y que las campañas de concienciación aunque corresponden a otras administraciones ya las viene haciendo el Ayuntamiento.

Intervienen nuevamente el portavoz del grupo Ciudadanos manifestando su sorpresa por el anuncio de la Sra. Martínez, reiterando los argumentos anteriormente manifestados y prestando conformidad a las propuestas o aportaciones realizadas por los grupos de Izquierda Unida y Socialista.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Ciudadanos.

#### **XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE REVISIÓN DEL VALOR CATASTRAL INMOBILIARIO PARA LA BAJADA DEL IBI**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y la de Cultura y Educación, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

“En el pleno ordinario celebrado el 28 de septiembre de 2015, ante una moción presentada por este partido, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el solicitar de forma inmediata a la Dirección General del Catastro la aplicación de los coeficientes de reducción de los valores catastrales en el ámbito del municipio, dentro de los plazos que establece la legislación vigente, teniendo en cuenta el valor de mercado actual.

El Edil de Hacienda el 2 de junio del presente año informa que el Alcalde de Lorca, Francisco Jódar, ha remitido a la Dirección General de Catastro en Murcia la solicitud formal para que se establezca y aplique una reducción de los valores catastrales en el IBI urbano, una importante ventaja fiscal que beneficiaría de forma directa a los ciudadanos correspondientes a 67.812 recibos.

Francisco Jódar, en este sentido, ya ha enviado dicha petición en la que se remite al artículo 32, punto 2º del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Comunica, de esta forma, a la Dirección General del Catastro la solicitud de aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de nuestro término municipal de los coeficientes que para su decremento (reducción) establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, previa apreciación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.

Asimismo, se acordó en el mismo pleno, igualmente por unanimidad que en la revisión de las Ordenanzas Fiscales para 2016 se estudiara una reducción transitoria del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles, hasta la efectiva revisión del valor catastral de los inmuebles, por parte de la Dirección General del Catastro.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 28 de octubre de 2016 y propone la adopción del siguiente **ACUERDO:**

1º.- El Ayuntamiento exigirá a la agencia del catastro de la Región de Murcia la revisión del valor catastral inmobiliario del municipio con el fin de normalizar los valores catastrales a valor de mercado actual.

2º.- El Ayuntamiento reducirá la tasa impositiva del IBI un 10% para el ejercicio 2016, de manera transitoria y hasta que sean actualizados los valores catastrales.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. A continuación completó el cuerpo de la moción con los siguientes argumentos:

"El 29 de septiembre de 2016 se dictó la orden por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de valores catastrales. Igualmente se señala que se ha comprobado la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley en el municipio de Lorca.

Previamente el 18 de marzo de 2016 el gerente regional del catastro comunica que el coeficiente de actualización de valores catastrales que la dirección general va a proponer incorporar al proyecto de presupuestos para 2017, para Lorca es el 0.92, es decir, una disminución de un 8% para ese ejercicio, y reconoce en el mismo que los valores catastrales de Lorca se encuentran, de promedio, por encima del 50% del valor de mercado, señalando que el Ayuntamiento puede solicitar la aplicación de ese coeficiente.

Asimismo, se acordó en el mismo pleno, igualmente por unanimidad que en la revisión de las Ordenanzas Fiscales para 2016 se estudiara una reducción transitoria del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles, hasta la efectiva revisión del valor catastral de los inmuebles, por parte de la Dirección General del Catastro."

A continuación también propuso que el acuerdo a adoptar se modifique una vez consultados al resto de grupos municipales.

Seguidamente intervienen el resto de portavoces prestando conformidad a las propuestas del Sr. Meca.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento estudiará un calendario para la rebaja del IBI en un plazo determinado para corregir los efectos del catastrazo de 2005, con el objeto de normalizar este impuesto al valor de mercado inmobiliario del municipio, reclamando a la Dirección General del Catastro la revisión del valor catastral inmobiliario de Lorca y la posible reducción del tipo impositivo de competencia municipal.

A continuación intervino el Sr. Alcalde diciendo que se van a presentar tres mociones de urgencia provenientes del Área de Urbanismo, que estaban pendientes de recibir alguna documentación o que se hace necesario aprobar por cuestiones de plazo.

Seguidamente el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la urgencia de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó la urgencia de la moción.

**F.O.D.1.- MOCION LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA EXPROIACION DE DOS CUOTAS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A UN LOCAL COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA UBICADAS EN LA CALLE RUBIRA, N° 11, MANZANA 27, FINCA 5 DEL P.E.P.R.I.**

Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:



“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número EXP 02/16 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, Y:

**RESULTANDO.-** Que en fecha 19 de Abril de 2016 ha tenido entrada en el Área de Urbanismo escrito presentado, D<sup>a</sup> Dolores Martínez Giner, con DNI 23.201.301-M, D<sup>a</sup> Eulalia Martínez Giner, con DNI 23.204.940-X, D. Gregorio Martínez Giner, con DNI 23.212.362-A, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Martínez Giner, con DNI 23.224.291-H y D<sup>a</sup> Josefa Giner Gallego, con DNI 23.069.932-N, propietarios del edificio sito en Calle Rubira, 11, demolido a consecuencia de los graves daños provocados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el que solicitan el inicio del procedimiento de expropiación de dos cuotas de propiedad correspondientes al local comercial y vivienda en planta primera, que a continuación se indica, al no integrarse en el proceso de reconstrucción.

Titular: Rehabilitaciones Mosan, S.L. Cuota 24% Local en planta baja de 108,00 m<sup>2</sup>, finca registral: 24.791.

Titular: D. Alfonso David Motos Ruiz, Cuota 42% Vivienda en planta primera de 112,00 m<sup>2</sup>, finca registral 24.793.

**RESULTANDO.-** Que del citado escrito se ha dado traslado a los titulares indicados en fecha 5 y 6 de Mayo de 2016 respectivamente dándole trámite de audiencia de quince días para que ponga de manifiesto lo que estimen oportuno, no habiendo efectuado contestación al respecto.

**RESULTANDO,** que en fecha 25 de Julio de 2016 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad y aprobación inicial de la expropiación de dos cuotas de propiedad correspondiente a un local comercial y a una vivienda en planta primera ubicadas en la Calle Rubira, N<sup>o</sup> 11, Manzana 27, finca 5 del P.E.P.R.I. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 8 de Agosto de 2016, en el periódico La Verdad de fecha 4 de Agosto de 2016 y en la sede electrónica del ayuntamiento y ha sido notificado a los, que no ha presentado alegaciones al respecto.

**CONSIDERANDO.-** que se ha emitido Informe Técnico de fecha 24 de Octubre de 2016 en el que se pone de manifiesto:

**.-Por tanto la valoración realizada para la aprobación inicial se mantiene en los mismos términos y se resume a continuación:**

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularan con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

**.-Por lo expuesto, se procede a realizar la valoración del terreno:**

**- CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA FINCA AFECTADA.**

La clasificación urbanística del terreno según el Plan General vigente es SUELO URBANO CONSOLIDADO, incluido dentro del P.E.P.R.I. con aplicación de la Ordenanza de Casco 1<sup>a</sup>. Las condiciones edificatorias del conjunto edificatorios antes de la demolición accidental eran las siguientes:

Superficie construida Máxima Residencial:	213,20	m2T
Superficie construida Máxima Almacén-garaje:	108,00	m2T

Para la valoración de las cuotas a expropiar se han tenido en cuenta las condiciones urbanísticas del edificio primitivo en su situación de origen antes de la demolición accidental, en virtud de lo establecido en el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

**Cálculo Valor de Venta (V<sub>v</sub>):**

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, lo que ha resultado un valor de m2 de 1.120,50 €/m2 para uso residencial y 680,80€/m2 para uso almacén-garaje en planta baja

**Valor de la Construcción (V<sub>c</sub>):**

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplica los precios de la Ordenanza n°5 incrementándose dicha valor en un veinte por ciento por la condición de la inclusión en el PEPR I y de la excavación arqueológica obligatoria del solar, y a partir de los

mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se exponen a continuación:

1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2. Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir de la Ordenanza nº5 y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

Tipología	Precio base
Vivienda plurifamiliar (477,12€/m <sup>2</sup> +39%)	663,21 €/m <sup>2</sup>
Almacén en planta baja (260,70€/m <sup>2</sup> +39%)	362,38 €/m <sup>2</sup>

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

**USO Y TIPOLOGÍA RESIDENCIAL MANZANA CERRADA**

<b>Valor Venta Vv</b>	1.120,50 €/m <sup>2</sup>
<b>Valor Construcción Vc</b>	663,21
<b>Coefficiente gastos K</b>	1,4
<b>Valor repercusión VRSi</b>	<b>137,15 €/m<sup>2</sup></b>

**USO Y TIPOLOGÍA ALMECEN-COCHERA**

<b>Valor Venta Vv</b>	680,80 €/m <sup>2</sup>
<b>Valor Construcción Vc</b>	362,38
<b>Coefficiente gastos K</b>	1,4
<b>Valor repercusión VRSi</b>	<b>123,91 €/m<sup>2</sup></b>

Teniendo en cuenta las condiciones edificatorias del edificio primitivo en el que existían 213,20 m<sup>2</sup> de edificabilidad residencial y 108,00 m<sup>2</sup> de almacén-garaje en planta baja.

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

$$VS_{\text{residencial}} = 213,20 \text{ m}^2_{\text{techo}} \times 130,01 \text{ €/m}^2 = 29.240,38 \text{ €}$$

$$VS_{\text{salmacen en planta baja}} = 108,00 \text{ m}^2_{\text{techo}} \times 123,91 \text{ €/m}^2 = 13.382,28 \text{ €}$$

Por lo tanto el valor del suelo será:

$$\text{Valor suelo} = 32.011,98 \text{ €} + 17.022,96 \text{ €} = 49.034,94 \text{ €}$$

El valor de las cuotas a expropiar es el siguiente:

$$-(\text{Cuota } 24\% \text{ Local en planta baja de } 108,00 \text{ m}^2) = 10.229,44 \text{ €}$$

$$-(\text{Cuota } 42\% \text{ Vivienda en planta baja de } 112,00 \text{ m}^2) = 17.901,52 \text{ €}$$

En relación al Justiprecio a abonar, se determina lo siguiente:

El artículo 49.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece lo siguiente:

**Artículo 49. Procedencia y alcance de la venta o sustitución forzosas.**

3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración.

El artículo 239 de la LOTURM establece lo siguiente:

**Artículo 239. Características de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad.**

La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:

a) La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.

b) Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación.

En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.

c) El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior.

**En aplicación a los mencionados artículos, resulta lo siguiente:**

$$-(\text{Valor Cuota } 24\%) = 10.229,44 \text{ €}$$

$$-(75\% \text{ sobre } 10.229,44 \text{ €}) = 7.672,08 \text{ € Abonar a Rehabilitaciones Monsar, SRL}$$

- (25% sobre 10.229,44€) = 2.557,36 € Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

- (Valor Cuota 42%)=17.901,52€

- (75% sobre 17.901,52€) = 13.426,14 € Abonar a Alfonso David Motos Ruiz

- (25% sobre 17.901,52€)= 4.475,38 € Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementaran con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal.

- (Valor Cuota 24%)=10.740,92€

- (75% sobre 10.740,92€) = 8.055,69 € Abonar a Rehabilitaciones Monsar, SRL

- (25% sobre 10.740,92€)= 2.682,23 € Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

- (Valor Cuota 42%)=18.796,60€

- (75% sobre 18.796,60€) = 14.097,45 € Abonar a Alfonso David Motos Ruiz

- (25% sobre 18.796,60€) = 4.699,15 € Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

**Por tanto, teniendo en cuenta la presente valoración, el valor total de las 2 cuotas de participación a día de hoy es 29.537,52€.**

**CONSIDERANDO.-** que en relación a la determinación del justiprecio cabe indicar que la LOTURM introduce como novedad la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad en su Art. 239, estableciendo en el apartado c) una importante novedad en relación al justiprecio a abonar al expropiado "el justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración". Se introduce, por tanto, una minoración en el justiprecio a abonar al expropiado que tiene su legitimación en la regulación estatal.

Así, en el Art. 49.3 del RDL 7/2015 se establece que "en los supuestos de expropiación el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración". De modo que la ley estatal establece un tope, que como máximo podrá ser del 50%, fijándolo la ley autonómica en el 75%, aunque en cualquier caso la diferencia ha de corresponder a la administración expropiante en los términos expuestos en la ley estatal y de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación a la Ley 13/2015, debiendo incluirse en el patrimonio municipal del suelo.

Por tanto, de conformidad con el Informe técnico transcrito, corresponderá:

Rehabilitaciones Mosan, S.L.: 8.055,69€

D. Alfonso David Motos Ruiz: 14.097,45€

Ayuntamiento: 2.682,23 €

4.699,15 €

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

**CONSIDERANDO.-** que se ha declarado beneficiaria de la presente expropiación al conjunto de propietarios que titularizan el edificio situado en la Calle Rubira, 11, que se identifican a continuación: D<sup>a</sup> Dolores , con D.N.I. , D<sup>a</sup> Eulalia , con D.N.I. , D. Gregorio , con D.N.I. , D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa, con D.N.I. y D<sup>a</sup> Josefa , con D.N.I. y que financiarán la presente expropiación, en los términos establecidos en el Art. 5 de la LEF.

**CONSIDERANDO,** que habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, procede llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

**CONSIDERANDO,** que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 202 7, 8 y 9 del Reglamento de Gestión Urbanística, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Se dará traslado del expediente y la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiere, a efectos de fijar el justiprecio, que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Ley del Suelo.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

La resolución implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

**CONSIDERANDO.-** conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación,

tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la expropiación de dos cuotas de propiedad correspondientes a un local comercial y a una vivienda en planta primera ubicada en Calle Rubira N° 11, Manzana 27, finca 5 del P.E.P.R.I., cuya titularidad corresponde a Rehabilitaciones Mosan, S.L. y D. Alfonso David Motos Ruiz, respectivamente.

**SEGUNDO.-** El presupuesto de la presente expropiación se mantiene en la cantidad de **29.537,52€**, habiendo sido declarado beneficiario de la misma D<sup>a</sup> Dolores , con D.N.I. , D<sup>a</sup> Eulalia , con D.N.I. , D. Gregorio , con D.N.I. , D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa, con D.N.I. D<sup>a</sup> Josefa , con D.N.I. , que a tal efecto han efectuado deposito en la Caja de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Notificar individualmente a los interesados, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio**, procediendo levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso.

**CUARTO.-** Someter a un periodo de información pública de 20 días.

**QUINTO.-** Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la 57/2003, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

**SEPTIMO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención y Tesorería y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la expropiación de dos cuotas de propiedad correspondientes a un local comercial y a una vivienda en planta primera ubicada en Calle Rubira N° 11, Manzana 27, finca 5 del P.E.P.R.I., cuya titularidad corresponde a Rehabilitaciones Mosan, S.L. y D. Alfonso David Motos Ruiz, respectivamente.

2º.- El presupuesto de la presente expropiación se mantiene en la cantidad de **29.537,52€**, habiendo sido declarado beneficiario de la misma D<sup>a</sup> Dolores , D<sup>a</sup> Eulalia , con , D. Gregorio, con D.N.I. , D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa y D<sup>a</sup> Josefa , que a tal efecto han efectuado deposito en la Caja de este Ayuntamiento.

3º.- Notificar individualmente a los interesados, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio**, procediendo levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso.

4º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

5º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

6º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la 57/2003, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

7º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención y Tesorería y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la urgencia de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó la urgencia de la moción



**F.O.D.2.- MOCION DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE INTERPOSICION DE RECURSO DE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA CONTRA LA RESOLUCION 99/15 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016 DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA CONTRA LA RESOLUCION DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2015 RELATIVA A LA EXPROPIACION FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD DE 17 CENTESIMAS UBICADA EN LE EDIFICIO AV. SANTA CLARA N° 14, 2°, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A D. PEDRO MARIN GUIRADO Y D<sup>a</sup> ANA DIAZ LEON.**

Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Vista la Resolución de 28 de Junio de 2016 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa por la que se desestima el recurso potestativo de reposición deducido por Excmo. Ayuntamiento de Lorca contra Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de 1 de Diciembre de 2015.

Visto que la Resolución pone fin a la vía administrativa y al amparo de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa cabe interponer Recurso de Contencioso-Administrativo.

Visto lo dispuesto en el Art. 124.4.1 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y de conformidad con el informe emitido por los funcionarios competentes, el teniente de alcalde que suscribe tiene a bien elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los acuerdos siguientes:

**PRIMERO.-** Interponer Recurso Contencioso-Administrativo por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 28 de Junio de 2016 por la que se desestima el recurso potestativo de reposición deducido por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca contra Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de 1 de Diciembre de 2015, relativa a la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de 17 centésimas ubicada en el Edificio Av. Santa Clara N° 14, 2°, cuya titularidad corresponde a D. Pedro Marín Guirado y D<sup>a</sup> Ana Díaz León.

**SEGUNDO.-** Designar a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la dirección letrada y representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el mencionado recurso.

**TERCERO.-** Comunicar la presente a la Asesoría Jurídica y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Interponer Recurso Contencioso-Administrativo por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 28 de Junio de 2016 por la que se desestima el recurso potestativo de reposición deducido por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca contra Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de 1 de Diciembre de

2015, relativa a la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de 17 centésimas ubicada en el Edificio Av. Santa Clara N° 14, 2°, cuya titularidad corresponde a D. Pedro Marín Guirado y D<sup>a</sup> Ana Díaz León.

2°.- Designar a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la dirección letrada y representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el mencionado recurso.

3°.- Comunicar la presente a la Asesoría Jurídica y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la urgencia de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó la urgencia de la moción

**F.O.D.3.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA PERSONACIÓN EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 8, P.O. 372/2016 DE MURCIA INTERPUESTO POR D. JOSE RAMÓN FERNÁNDEZ TERRER CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016 RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN DE CINCO CUOTAS DE PROPIEDAD EN EL EDIFICIO RESIDENCIAL SAN MATEO UBICADO EN LA AV. JUAN CARLOS I EN LORCA.**

Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el Oficio del Juzgado Contencioso-Administrativo N° 8, P.O. 372/2016 de Murcia de fecha 26 de Octubre de 2016 sobre interposición de recurso contencioso-administrativo por D. Jose Ramón Fernández Terrer contra el acuerdo Pleno de fecha 11 de Agosto de 2016 relativo a la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad relativo a la expropiación de cinco cuotas de propiedad en el Edificio Residencial San Mateo ubicado en la Av. Juan Carlos I en Lorca.

Visto el requerimiento formulado por la Sala a esta Administración para la remisión del expediente administrativo y emplazamiento de cuantos aparezcan en el expediente como interesados para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Visto el Informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 27 de Octubre de 2016 relativo a la personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, que dice:

*"Ley Autonómica 9/2007, de 14 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local a la ciudad de Lorca, estableció la aplicación al municipio de Lorca el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local introduce como importante novedad en su Título X: la existencia obligatoria de un órgano de Asesoría Jurídica en el seno de la organización de los municipios de Gran Población.*

*El artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de*

diciembre, consagra la "asesoría jurídica" como el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento.

Que las competencias de la Asesoría Jurídica son las previstas en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración de Lorca, estableciéndose:

"Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e del apartado 5 del artículo 122 de esta Ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial." (Artículo 129 LRRL)

Artículo 49.4º R.O.G.A.L. "Las funciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:

4.1. La asesoría jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos municipales.

4.2. En materia de contratación administrativa, el informe preceptivo sobre los pliegos de cláusulas económico-administrativas, la asistencia como vocal a las mesas de contratación y todas aquellas que la ley determine.

4.3. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Si bien la asignación de la representación y defensa de las Corporaciones Locales ante los Tribunales a favor de los Letrados que sirven en sus servicios jurídicos, conforme a los artículos 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio y 54.4 del Texto Refundido sobre Régimen Local de 1986, constituyó un avance al consagrar la existencia de los Letrados Municipales o Consistoriales como Funcionarios de Administración Especial, es lo cierto que ello no suponía que a los mismos correspondiese el asesoramiento a la Corporación, que continuaba legalmente asignado al Secretario General del Ayuntamiento. Con la modificación introducida a través del nuevo Título X de la Ley 57/2003, en la que claramente se proyecta hacia el ámbito local la clásica configuración estatal de una administración ejecutiva y una cámara plenaria con atribuciones fundamentalmente de control y fiscalización, se da un paso más al respecto, contemplándose ahora la Asesoría Jurídica como un órgano administrativo necesario y responsable de la doble función de asistencia jurídica al gobierno municipal y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento.

Sin embargo, en el momento actual el Excmo. Ayuntamiento de Lorca tan sólo ha procedido a nombramiento de Director de la Asesoría

Jurídica, sin haberse desarrollado el contenido de sus funciones, ni haberse creado un servicio de Letrados Municipales. Lo que conlleva necesariamente que a día de hoy se siga contando con la contratación de Abogados externos.

A tal efecto, y con la finalidad de facilitar la contratación administrativa de dichos encargos profesionales se elevó para su aprobación por la Junta de Gobierno Local una Moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda sobre Aprobación de Pliegos de Prescripciones Técnicas-Tipo para la Contratación de Letrados para la Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, siendo aprobada en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2010, aprobándose el Pliego de Prescripciones Técnicas-Tipo como el anexo a las mismas incorporado referente a la Baremación de honorarios a aplicar por los Abogados externos.

Por tanto, las designaciones de profesionales para la defensa y representación el Excmo. Ayuntamiento de Lorca se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 111, 138.3º y 303, 3º del real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, y artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como los Pliegos sobre Prescripciones Técnicas - tipo para la contratación de Letrados para la Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca con todos los documentos y anexos aprobados por la Junta de Gobierno Local del día 26 de marzo de 2010.

En el momento actual, no existe un Reglamento Procedimental sobre las actuaciones a llevar a cabo por los distintos Servicios, si existe, recomendaciones sobre la forma de actuar, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1) Entrada en el Registro del Ayuntamiento.
- 2) Remisión al Servicio Municipal competente y que cuenta con el Expediente Administrativo (Urbanismo, patrimonio, Tesorería, Contratación, Intervención, personal, etc.).
- 3) Por el Servicio Municipal competente se procede a la remisión del Expediente Administrativo al Juzgado, así como a proponer a la Junta de Gobierno Local la personación con Abogado y Procurador, previa propuesta de designación de profesionales efectuada por Alcaldía, oído el Director de la Asesoría Jurídica.
- 4) Trasladar la personación a la Asesoría Jurídica para tener conocimiento de los Procedimientos en los que está incurso este Ayuntamiento.
- 5) Las distintas comunicaciones Judiciales se descargan en los distintos Servicios Municipales que son los encargados de trasladarlos a los profesionales designados.
- 6) La Sentencia Judicial se descarga en el Servicio Municipal competente, órgano que da cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local y procede al cumplimiento, en su caso.
- 7) Trasladar copia a la Asesoría Jurídica para control del proceso y dar el conforme a las Minutas de Abogados y Procuradores.

Visto cuanto antecede ésta Asesoría Jurídica propone:

1.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículos 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Las Entidades Locales tienen obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con el artículo 221.1º

del mismo Texto Legal, esta Asesoría jurídica informa favorablemente sobre la personación del Excmo. Ayuntamiento en el referente Procedimiento al objeto de que se ejerciten cuantas acciones le correspondan en Derecho ante los Órganos jurisdiccionales que resulten competentes para la defensa de los intereses municipales.

2.- Que consultada ésta Asesoría Jurídica sobre la posibilidad de que los profesionales propuestos por Alcaldía, Letrado Bufete de Abogados Martínez Campillo, Ros y Sancho Urbanistas, S.L. y Procurador a D<sup>a</sup>. Ana Vallejo Beltrán, al considerar que en función de las características del procedimiento, y toda vez que en la actualidad la Asesoría Jurídica Municipal viene asumiendo, además de las labores propias descritas anteriormente, la defensa jurídica en un número importante de procedimientos, queda acreditada la dificultad de incrementar el referido número, además de manifestar la capacidad e idoneidad de los profesionales propuestos para llevar a cabo la defensa y representación del Ayuntamiento de Lorca en el Procedimiento de referencia, debiendo ajustar su actuación, en cualquier caso, al ámbito normativo del Pliego de Prescripciones Técnicas-Tipo aprobado, y la cuantía de los honorarios al Anexo de valoración al pliego incorporado, aprobados en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2010. Así como que el encargo a realizar tendrá la duración precisa para atender adecuadamente las necesidades del Ayuntamiento para el fin encomendado, abarcando tanto el pleito como los posibles recursos que se puedan derivar del principal”.

Considerando asimismo el PLIEGO TIPO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LETRADOS EN EJERCICIO PARA LA ASISTENCIA Y DEFENSA EN JUICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2010 establece lo siguiente:

“El Pliego de condiciones para la contratación del servicio que se describe es el siguiente:

**I. OBJETO:** Es objeto de este Contrato es la realización de **ENCARGO PROFESIONAL** de Abogado para su actuación en defensa de los derechos e intereses afectados, tanto en su tramitación administrativa como, en su caso, en la fase contenciosa, comprendiendo:

La asistencia y asesoramiento jurídico, pudiendo comparecer en nombre de Excmo. Ayuntamiento de Lorca, durante todas las fases que compone el expediente Judicial en todos sus trámites.

## **II.- FUNDAMENTOS GENERALES:**

**1º Adjudicación de los trabajos:** Se producirá, en la naturaleza del procedimiento del contrato menor, mediante la aprobación efectuada por Acuerdo de la Junta de Gobierno municipal, de tal forma que, una vez aprobada ésta, la relación contractual se regulará por las presentes bases, y para lo no previsto en las mismas, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reformada por Ley 11/99, en el RDL 781/86, de 18 de abril, limitándose la cuantía económica máxima a percibir por los trabajos encargados que, en ningún caso, podrá exceder el mismo de la cuantía regulada en el art. 122.3 de la LCSP.

**2º Naturaleza Contractual:** Los presentes de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, a las que necesariamente habrá de ajustarse la relación contractual nacida entre las partes, así como la realización de los trabajos encomendados de asesoramiento jurídico en vía administrativa y defensa en Juicio, revistiendo la forma de contrato menor de servicios, pertenecientes a la categoría 21 (servicios jurídicos), del anexo 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, por ello, sujeto a la regulación específica de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**3º Competencia:** Corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1º.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 166 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la formalización de los contratos a suscribir.

**4º Revisión de precios:** No procede.

**5º Duración general del Contrato:** El encargo a realizar en virtud del presente Pliego tendrá la duración precisa para atender adecuadamente las necesidades del Ayuntamiento para el fin encomendado.

**6º Plazo de ejecución:** El comienzo de los trabajos se producirá en el momento en que, una vez adjudicados estos, el Excmo. Ayuntamiento facilite toda la información necesaria a los profesionales designados.

**7º Prórrogas del plazo de ejecución:** No procede

### **III.- EL PRECIO:**

**Los honorarios a percibir por los Letrados designados,** se ajustarán al Baremo de Honorarios para Abogados externos aprobados por éste Ayuntamiento y que se adjuntan como anexo al presente documento.

No se incluyen dentro de los mismos los correspondientes a Procuradores o Peritos.

Los Letrados designados, por el presente, quedan autorizados para iniciar todas las acciones judiciales y recursos que tengan cabida en derecho para la mejor defensa de los intereses del representado.

No se incluyen, y no es objeto a través de la presente hoja de encargo, otros procedimientos judiciales.

### **IV.- FORMA DE PAGO:**

En ningún caso, y atendiendo a la naturaleza del contrato podrá exceder el mismo de la cuantía regulada en el art. 122.3 de la LCSP.

La Adjudicataria tiene derecho al abono del precio en las partes convenidas que se detallan en la cláusula anterior, una vez que presente las facturas objeto del presente documento y sean comprobadas por el Consistorio.

**Precios contradictorios:** Si fuera necesario realizar servicios que no estuvieran previamente comprendidos en la estipulación primera del presente Pliego, o se modificaran las convenidas, se fijará su precio

correspondiente hasta el límite que la naturaleza del contrato lo permita. Los precios contradictorios se presentarán por EL CONTRATISTA al EXCMO. AYUNTAMIENTO, para su aprobación, siempre antes al inicio de los trabajos, en caso de que fueran aprobados, quedarán desde este momento incorporados a la relación de precios correspondiente, y el precio del Contrato adjudicado se verá incrementado en la cifra que resulte. De no existir acuerdo en la determinación de tales precios, quedará EL CONTRATISTA relevado de ejecutar los trabajos a que se refieran los aumentos, pero no los contratados inicialmente.

**Modificaciones:** Toda modificación o variación que se haya de producir en el servicio contratado y que suponga aumento o disminución en el presupuesto, o en el número de servicios a realizar que lo componen, requerirá el previo acuerdo de las partes y se formalizará mediante Acta con las aclaraciones y anejos que precisen, firmada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO y EL CONTRATISTA.

#### **V.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

Son causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las recíprocas obligaciones contenidas en la presente. Si la rescisión del Contrato es por causas de la ADMINISTRACIÓN, bien por incumplimiento o por Resolución unilateral, la misma podrá solicitar los servicios realizados hasta el momento, pero no tendrá derecho a ninguna devolución, ni deducción económica sobre el precio pactado, aunque no estuviesen terminados la totalidad de los trabajos; y se verá obligada asimismo, al abono de los honorarios que resulten de aplicar el 5% + IVA establecido sobre las cantidades solicitadas hasta la fecha del desistimiento, aunque el consistorio no las hubiera recibido, considerándose liquidado a partir de ese momento el presente contrato.

#### **VI.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

**1º La duración del presente contrato** abarca toda la tramitación en exclusiva del procedimiento Judicial, desde su estudio y preparación hasta su conclusión definitiva, tanto en la primera como en sucesivas instancias judiciales que tenga cabida en derecho. Igualmente; y, del mismo modo, abarca toda la defensa jurídica que corresponda a cualquier requerimiento incoado por la vía de hecho.

**2º El presente contrato se extinguirá** por cumplimiento del objeto del mismo; o por incumplimiento del mismo, aunque sólo sea en algunas de las partes de las obligaciones que se tienen asumidas en la presente hoja de encargo, dando lugar por éste último concepto, a recibir las indemnizaciones que según los casos corresponda a las partes perjudicadas que así lo acrediten.

**3º Imprevistos:** Para lo no previsto en este contrato se someterán a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como a lo previsto en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre o normas que lo sustituyan y disposiciones de

desarrollo o complementarias, siendo competente la jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas derivadas del mismo.

#### **VII.- FINANCIACION:**

Su gasto se contrae con cargo a la partida **20.920.22604** del Presupuesto General de Este Excmo. Ayuntamiento.

#### **VIII.- FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO:**

Corresponde a la ASESORÍA JURÍDICA del Excmo. Ayuntamiento de Lorca su fiscalización, debiendo el adjudicatario comunicar y dar cuenta de toda actuación que se lleve a cabo a la misma.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 220 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 123.1, apartados m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley 9/2007, de 14 de diciembre, por la que se aplica a la ciudad de Lorca el régimen de organización de los municipios de gran población, la teniente de alcalde que suscribe eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la siguiente propuesta de **ACUERDOS:**

1º.- Personarse en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo N° 8 de Murcia, Procedimiento Ordinario 372/2016, interpuesto por D. Jose Ramón Fernández Terrer contra el acuerdo Pleno de fecha 11 de Agosto de 2016 relativo a la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad relativo a la expropiación de cinco cuotas de propiedad en el Edificio Residencial San Mateo ubicado en la Av. Juan Carlos I en Lorca.

2º.- Designar para la dirección letrada, Bufete de Abogados Martínez Campillo, Ros y Sancho Urbanistas, S.L. y Procurador a Dª. Ana Vallejo Beltrán, para la representación del Área de Urbanismo en el mencionado recurso contencioso-administrativo.

3º.- Remitir copia completa, foliada y compulsada del expediente administrativo e índice de los documentos que lo constituyen, al Juzgado Contencioso-Administrativo requirente.

4º.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en el procedimiento en el plazo de nueve días si así lo estiman procedente.

5º.- Comunicar al Juzgado que se ha efectuado notificación a D. Jose Ramón Fernández Terrer, recepcionada por el interesado en fecha 24 de Octubre de 2016, que se adjunta, citándole para que comparezca en los locales del Área de Urbanismo el próximo 8 de Noviembre de 2016 al objeto de proceder al levantamiento del acta de ocupación y pago en concepto de justiprecio establecido correspondiente a la expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de cinco cuotas de propiedad ubicadas en el Edificio Residencial San Mateo en Av. Juan Carlos I, a los efectos oportunos.

6º.- Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 8 de la Región de Murcia, a la Asesoría Jurídica, al Bufete de Abogados y al Procurador designados, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos."



A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Personarse en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo N° 8 de Murcia, Procedimiento Ordinario 372/2016, interpuesto por D. Jose Ramón Fernández Terrer contra el acuerdo Pleno de fecha 11 de Agosto de 2016 relativo a la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad relativo a la expropiación de cinco cuotas de propiedad en el Edificio Residencial San Mateo ubicado en la Av. Juan Carlos I en Lorca.

2º.- Designar para la dirección letrada, Bufete de Abogados Martínez Campillo, Ros y Sancho Urbanistas, S.L. y Procurador a D<sup>a</sup>. Ana Vallejo Beltrán, para la representación del Área de Urbanismo en el mencionado recurso contencioso-administrativo.

3º.- Remitir copia completa, foliada y compulsada del expediente administrativo e índice de los documentos que lo constituyen, al Juzgado Contencioso-Administrativo requirente.

4º.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en el procedimiento en el plazo de nueve días si así lo estiman procedente.

5º.- Comunicar al Juzgado que se ha efectuado notificación a D. Jose Ramón Fernández Terrer, recepcionada por el interesado en fecha 24 de Octubre de 2016, que se adjunta, citándole para que comparezca en los locales del Área de Urbanismo el próximo 8 de Noviembre de 2016 al objeto de proceder al levantamiento del acta de ocupación y pago en concepto de justiprecio establecido correspondiente a la expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de cinco cuotas de propiedad ubicadas en el Edificio Residencial San Mateo en Av. Juan Carlos I, a los efectos oportunos.

6º.- Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 8 de la Región de Murcia, a la Asesoría Jurídica, al Bufete de Abogados y al Procurador designados, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

Intervino el Sr. Alcalde informando que también se ha presentado una moción de urgencia por parte del Grupo Izquierda Unida para la declaración del municipio de Lorca como libre de paraísos fiscales. A continuación D.<sup>a</sup> Adoración Peñas justificó la urgencia en el hecho de que se ha establecido un plazo para obtener un reconocimiento público por la adhesión. Seguidamente los Portavoces del Grupo Socialista y ciudadanos manifestaron su acuerdo con la urgencia de la moción. Finalmente intervino el Sr. Alcalde considerando que la moción no es urgente ya que le parece mejor estudiarla y llevarla, en su caso a un próximo pleno.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la urgencia de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.

Votos negativos: 13.  
Votos de abstención: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la urgencia de la moción.

#### **XXV.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. Antonio Meca y realiza la siguiente pregunta:

"Las principales oportunidades de obtener recursos económicos para este ayuntamiento dependen principalmente de una buena gestión, seguimiento y estudio diario de todas las convocatorias de ayudas, subvenciones, proyectos, etc., convocados a todos los niveles, regional, nacional y sobre todo europeos. La mayor parte de las obras e inversiones de este ayuntamiento dependen de esas ayudas.

Por este motivo el Grupo Municipal Ciudadanos presentó en el pleno ordinario del pasado 25 de enero una moción sobre la creación de un departamento exclusivo y general para toda la administración local de seguimiento y estudios de subvenciones y ayudas.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Crear el Servicio para la gestión y captación de ayudas y subvenciones como punto de encuentro y coordinación de todas las concejalías, sectores productivos, asociaciones, etc. en relación a todas las convocatorias que se publiquen.

2º.- Destinar un espacio físico en el Centro de Desarrollo Local u otros edificios municipales, para ubicar esta oficina.

3º.- Dar la máxima publicidad para ofrecer este servicio a todos los ciudadanos.

Sr. Alcalde:

Ante lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Lorca considera oportuno formular la siguiente pregunta: **PREGUNTA:**

¿Qué acciones se han llevado para el cumplimiento de esos acuerdos en la puesta en marcha de este servicio para la gestión y captación de ayudas y subvenciones?."

Contestó D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra que desde las distintas concejalías se trabaja en el control de las subvenciones y que la solicitud del Sr. Meca se atenderá cuando exista disponibilidad presupuestaria.

De nuevo interviene D. Antonio Meca y formula el siguiente ruego:

"El Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Lorca formula en el Pleno Ordinario de 28 de octubre de 2016 el siguiente **RUEGO:**

Las fotos que adjuntamos son una muestra del mal estado en que se encuentran las aceras, el asfalto y los bolardos de la calle Nogalte. Varios peatones han sido víctimas de algún accidente por culpa de estos desperfectos en el suelo urbano, que consideramos deberían estar subsanados lo antes posible para evitar que estos accidentes aumenten.

Sr. Alcalde:

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular el siguiente **RUEGO:**

Que el ayuntamiento de Lorca proceda a la adecuación de la calle Nogalte, reparando los desperfectos existentes."

Contestó D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra que existe un grupo de trabajo reparando todos los desperfectos que se van produciendo y que se procederá a actuar en relación con la solicitud del Sr. Meca.

D. Antonio Meca interviene seguidamente y dice:

“En las ordenanzas municipales sobre protección y tenencia de animales de compañía, del 25 de diciembre de 2001 publicadas en el BORM, en su capítulo XII sección 1<sup>a</sup> Infracciones, se especifican como faltas leves, entre otras:

- La no retirada de excretas de la vía pública.
- Hallarse el perro suelto, sin correa o cadena.
- El depósito o abandono de excrementos fuera de los contenedores de residuos urbanos o papeleras.
- La estancia de perros en áreas de juegos de niños, césped de jardines o vegetación de parques.

Y como faltas graves entre otras:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal, o en su caso, sujeto a correa o cadena.
- Incumplir la obligación de identificación del animal.

En la sección 2<sup>a</sup> Sanciones, en el capítulo 49 se cita “las infracciones de la presente ley serán sancionadas con multas de 30,05 euros a 15.025,30euros” dependiendo de si la infracción es leve (entre 30 y 300 euros), grave (entre 30 y 300 euros) o muy grave (entre 2.400 y 15.000 euros).

Las infracciones leves sancionadas fueron 6 en 2015 y 3 en lo que va de 2016, y se sancionaron 25 graves en 2015 y 9 en 2016.

El ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente a todas y cada una de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca cualquiera que sea la naturaleza de la sanción y el importe de la multa a imponer y ello en virtud de las competencias municipales reconocidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los Municipios en materia de seguridad de lugares públicos, protección del medio ambiente así como la protección de la salubridad pública, todo ello sin perjuicio de la delegación de la competencia sancionadora del Alcalde-Presidente a favor del Concejal de Sanidad.

Sin embargo, los excrementos caninos abandonados en las vías públicas es uno de los principales problemas de limpieza e higiene de la ciudad, y conlleva a infinidad de quejas vecinales y un estado lamentable de las calles de Lorca, problemática ligada a la falta de civismo de algunos propietarios de perros, que atentan contra la salubridad y la higiene del espacio público.

Para paliar estas conductas incívicas, en infinidad de ciudades se está implantando un enclave diseñado especialmente para estas mascotas (Pipican), consistente en un recinto vallado con un sistema de recogida de

excrementos dotado de un dispositivo de agua, drenaje y conexión con alcantarillado, construido con materiales reciclados y a coste prácticamente cero, siendo igualmente un espacio de esparcimiento para estos animales.

La solución a esta problemática es una demanda generalizada del comercio tradicional lorquino al afectarles muy directamente y con consecuencias graves a sus rendimientos comerciales, la mala imagen que supone las esquinas y aceras sucias de orines y excrementos.

Sr. Alcalde:

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular el siguiente **RUEGO**:

Que se instalen estos recintos caninos, pipican, en distintos enclaves de la ciudad con el fin de que los propietarios de perros puedan acceder a un enclave específico con el fin de evitar la suciedad e insalubridad de las calles.

Que aumente los controles contra los propietarios de mascotas que no cumplan con la normativa municipal vigente."

Contesta D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz Jódar manifestando estar de acuerdo con la petición del Sr. Meca e indicando que ya existe uno en la Casa Mata, pero considera necesario que existan más instalaciones de este tipo por lo que indicó que rogado queda con el compromiso de trabajar para conseguir más instalaciones.

A continuación interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas y dice:

"Existe la sensación generalizada entre la población lorquina de que la feria y fiestas de este año ha sido bastante mejor que en ediciones anteriores, probablemente porque había mucho más margen de mejorarla que de empeorarla.

Nuestro grupo municipal, al conocer el programa de actuaciones, realizó una crítica sobre el mismo, tanto por el precio de los conciertos, como por la escasa variedad de los espectáculos, así como incluso la repetición de algunos de ellos, poniendo como ejemplo ciudades del entorno en las que han apostado en sus fiestas por un amplio abanico de variedades musicales, por la gratuidad de los eventos musicales o como mínimo por ofrecer precios para todos los bolsillos.

La Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento tiene el privilegio de contar con funcionarios altamente cualificados, que dominan y conocen el espectro cultural a la perfección. No en vano, en años anteriores fueron los encargados de la programación cultural del municipio en todas sus modalidades, desde el Teatro Guerra, hasta la feria y fiestas, siendo dichas programaciones de evidente calidad y sin un coste añadido a las arcas municipales (no como ocurre en la actualidad), repercutiendo esta cuestión en beneficio de lorquinos y visitantes, suponiendo además un importante factor de promoción de desarrollo turístico y económico para el municipio.

Desde hace unos años, y desconociendo el criterio público que justifica esta actuación, empresas privadas contratadas por el ayuntamiento se encargan de la programación y contratación de los distintos conciertos y espectáculos musicales que amenizan nuestra feria y fiestas de septiembre. Como es obvio, estas empresas, que no son ONG'S y cuyo fin comercial es el lucro económico, obtienen un suculento porcentaje por su trabajo, repercutiendo negativamente en el interés general de los ciudadanos que obtienen un producto más caro y de peor calidad.

A nuestro juicio se trata de un gasto superfluo e innecesario puesto que podría realizarse por nuestros funcionarios municipales que están altamente cualificados para ello y solo responde a una política de

subcontratación y externalización de servicios que además de repercutir negativamente en la población, no optimiza los recursos propios.

Este año, las distintas actuaciones y espectáculos musicales han supuesto un total de 152.067,7€ en el caso de la feria grande, pertenecientes a las empresas Silbato Producciones, S.L., AK-AK Producciones, S.L., entre otras.

Además, Exclusivas Millán S.L., Medina Azahara S.C., y Naiboa S.L., han cobrado 27.830€ del consistorio para sufragar las actuaciones musicales de la feria chica.

Por todo ello, nuestro grupo municipal PREGUNTA:

¿Cuáles son los criterios técnicos, económicos o de otra índole que justifican la metodología empleada en la contratación de conciertos y actuaciones musicales para la feria y fiestas del municipio, así como para otras modalidades culturales como el Teatro?

¿Cuándo piensa el concejal de cultura cambiar dicho planteamiento por otro en el que se aprovechen los valiosos recursos propios generando un ahorro que repercuta en la calidad y variedad de los actos culturales, tal y como aseveró al comienzo de la legislatura?"

Contesta D. Agustín Llamas rechazando el cuerpo del ruego porque parece dar a entender que los técnicos de cultura no hacen nada, cuando por el contrario son muchos los criterios técnicos que se atienden a la hora de contratar las actividades y siempre en base a las disponibilidades presupuestarias existentes. En cuanto al Teatro Guerra indicó que existe una dirección y en base a las propuestas de ésta y de los técnicos de la Concejalía se toman las decisiones, por lo que no considera necesario de momento cambiar de sistema.

D.<sup>a</sup> Adoración Peñas realiza la siguiente pregunta:

"Dentro del Plan Lorca + se abrieron varias convocatorias de empleo para el ayuntamiento de Lorca en diferentes modalidades. Las bases del primer plan de empleo se publicaron en el borm del 21 de abril de 2015 y las del segundo en el del 9 de julio de 2016.

En algunas modalidades como en el caso de las dos plazas de trabajador social existían las mismas características. Se trataba de la misma actividad laboral, en el mismo centro de trabajo.

No obstante, en las dos convocatorias se han establecido distintos requisitos para quienes podían concurrir a las mismas. En la primera plaza el límite de edad de los aspirantes era de 35 años, y, sin que quede justificado de ninguna manera, ese límite se rebaja a 30 años en la segunda de las convocatorias.

Toda vez que rebajar ese tope de edad no sólo perjudica a varios aspirantes, sino que objetivamente también supone un perjuicio para la administración pública por cuanto limita la oferta de quienes pueden presentarse, realizamos la siguiente PREGUNTA:

Qué razones han motivado el cambio del requisito de edad señalado de una convocatoria a otra y quién ha decidido esos cambios."

Contesta D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra que las características de las convocatorias las impone el órgano subvencionador.

Interviene seguidamente D. Pedro Sosa y formula la siguiente pregunta:

"En el Pleno ordinario del mes de julio del presente año, e intentando dar respuesta a una demanda vecinal de algunas familias de la Avenida Europa, formulamos un ruego dirigido a la concejal del ramo para que, entre otras cosas, los servicios técnicos del Ayuntamiento verificasen la falta de cumplimiento de la normativa en vigor sobre señales acústicas para invidentes en los semáforos, y para qué, verificada la misma, se obrase en consecuencia subsanado la deficiencia

La respuesta a aquella iniciativa por parte de la concejal fue el repetido y lacónico latiguillo "rogado queda".

Pasados cuatro meses de aquella respuesta, lo cierto es que la situación sigue igual, y los vecinos siguen demandando que se dé cumplimiento a la normativa y se instalen en las pertinentes señales acústicas en los semáforos **PREGUNTA:**

1.- ¿Quién es el responsable de que cuando se produjo la remodelación de la Avenida Europa, no se procediese a la instalación de las señales acústicas en los semáforos?, concretamente carece de la misma el ubicado entre la Iglesia de San Diego y la sucursal del Banco MN.

2.- Cuándo y a cargo de quién se va a reparar esa deficiencia que está causando perjuicios a personas que tiene su movilidad reducida, tanto en el citado lugar de la Avenida Europa como en el resto de instalaciones semaforicas de Lorca?"

Contesta D.<sup>a</sup> María Belén Pérez que en el proyecto de la Avda. Europa se preveía la reutilización de los semáforos existentes y en el cruce en concreto a que se refiere el Sr. Sosa existe un semáforo que tiene señal acústica al considerar los técnicos que es el más utilizado. Añadió que no obstante se intentará mejorar el sistema conforme lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y dice:

"El trabajo de restauración de la muralla medieval de la ciudad de Lorca realizado en el entorno de la Merced ha dejado olvidado el tramo de lienzo de muralla situado justo al comienzo de la primera curva de la bajada del Puente del Barrio en dirección a la Parroquia, en las traseras de la nave que el Paso Blanco tiene en ese lugar.

Se puede observar perfectamente como con el paso del tiempo ese tramo ha ido perdiendo su costra de cal y como en algunos puntos se está produciendo un desmoronamiento de la estructura interior de la muralla.

El PEPRI, el su artículo 204 proponía varias actuaciones a desarrollar mediante programas de actuación municipal o proyectos puntuales, así como un Plan de Protección y Conservación de la Muralla, sus lienzos y torreones.

Pero parece que el tramo citado no forma parte de ningún tipo de actuación, ni más programada, ni más puntual.

Teniendo en cuenta que la situación descrita de este tramo de lienzo de muralla además de suponer una importante pérdida de nuestra historia y de nuestro patrimonio, podría también generar situaciones de peligro por desmoronamiento y caída del mismo a una vía pública transitada por vehículos y peatones, nuestro Grupo Municipal realiza la siguiente **PREGUNTA:**

1.- ¿El tramo de muralla citado forma parte de alguna actuación puntual o programada? En su caso ¿de qué actuación y con qué plazo de ejecución estimado?

2.- Habida cuenta el peligro que representa para viandantes y vehículos, piensa el Ayuntamiento llevar a cabo alguna actuación puntual para evitar el mismo?"

Contesta D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez que este tramo de la muralla preocupa al equipo de gobierno y se viene trabajando desde hace tiempo en solucionar el problema. Añadió que se está valorando su posible inclusión dentro del Plan Director por lo que de momento no puede dar un plazo fijo.

A continuación interviene D.<sup>a</sup> María Antonia García y pregunta:

"Dentro de unas pocas semanas se cumplirán cinco meses desde que el Ayuntamiento de Lorca se hiciera cargo de la prestación directa del Servicio de Transporte Urbano de Autobuses hasta la próxima adjudicación del servicio a una nueva empresa concesionaria. A pesar del esfuerzo económico que está suponiendo para este Ayuntamiento el mantenimiento de este servicio, la calidad del mismo sigue siendo muy deficiente aun con la renovación de la flota de autobuses, lo que provoca que los niveles de afluencia de usuarios y ocupación no hayan aumentado.

¿Qué gastos, de forma desglosada y por conceptos, ha tenido hasta la fecha el Ayuntamiento de Lorca desde que asumió la prestación directa del Servicio de Transporte Urbano de Autobuses el pasado mes de julio?"

Contesta D. Juan Miguel Bayonas que como quiera que se viene prestando el servicio solamente desde hace tres meses y 12 días no se disponen de datos definitivos pero que no obstante gracias al esfuerzo del Ayuntamiento se está mejorando en general todo el servicio. En cuanto a los gastos señaló que los del capítulo I ascienden a 95.634,21 €. Los del Capítulo II 9.013,67€ y los del capítulo VI 397,85 €. Añadió que los ingresos ascienden a 154.194,83 €.

De nuevo interviene D.<sup>a</sup> María Antonia García y dice:

"Habida cuenta del compromiso que este equipo de gobierno adquirió ante los vecinos y vecinas del barrio de La Viña, para efectuar el soterramiento de los transformadores eléctricos que finalmente quedaron en superficie sobre la Plaza de los Oficios tras las recientes obras de regeneración urbana del mencionado barrio.

¿Tiene previsto el Ayuntamiento de Lorca atender las quejas vecinales del barrio de La Viña y ejecutar el soterramiento de los transformadores eléctricos ubicados en la Plaza de los Oficios?, y en ese caso, ¿en qué plazos y con cargo a qué partida presupuestaria?"

Contesta D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra que sí se va a atender la petición de los vecinos en el momento en que se pueda ya que las obras están todavía en garantía y no se puede tocar nada, pero en su momento se buscará la partida.

D.<sup>a</sup> María Antonia García realiza el siguiente ruego:

"Actualmente se han contratado y se están realizando diversos trabajos de conservación y reparación en diversos carriles bici.

Ante los numerosos obstáculos que en muchos puntos impiden el normal tránsito de los usuarios, tal y como se ha venido solicitando por

este Grupo Municipal en diversos escritos dirigidos a esta Alcaldía, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar el siguiente ruego:

Rogamos al Equipo de Gobierno se realice una revisión de la totalidad del carriles bici de la ciudad y pedanías, y se eliminen todos los elementos u obstáculos que impiden el normal tránsito de los usuarios, tales como contenedores de recogida de residuos, torretas eléctricas, postes y otros elementos."

Contesta D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez diciendo que se está en contacto con la Concejalía de Obras y con LIMUSA para intentar solucionar estos problemas. Añadió que ya se ha empezado por el carril bici que va al hospital Rafael Méndez y el resto se irán haciendo poco a poco ya que las empresas a veces no responden en los tiempos que al equipo responsable le gustaría.

D.<sup>a</sup> María Antonia García interviene finalmente y dice:

"El pasado 21 de Septiembre, desde el Grupo Municipal Socialista pusimos en conocimiento de este equipo de gobierno, a través de un escrito dirigido a la Alcaldía con número de registro 22.619, los problemas de accesibilidad que numerosos usuarios de la Escuela Municipal de Música situada junto al Camino del Gato, han denunciado debido a la existencia de un escalón en el bordillo de la acera que, junto a los postes de la farolas de alumbrado público que se sitúan en el centro de las aceras, impiden el paso de sillas de ruedas, con el agravamiento de que se trata de un edificio de titularidad municipal.

Rogamos al Equipo de Gobierno que se mejore la accesibilidad a la Escuela Municipal de Música para las personas de movilidad reducida mediante la construcción de rampas que salven el escalón del bordillo de las aceras y se trasladen aquellos postes de las farolas de alumbrado público que impiden el paso de sillas de ruedas por las aceras."

Contesta D. Agustín Llamas que rogado queda.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 16,15 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta que será transcrita al Capitular correspondiente una vez aprobada en la siguiente sesión, conforme determina el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiéndose el presente borrador que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy fe.